



NACIONES UNIDAS  
 CONSEJO  
 ECONOMICO  
 Y SOCIAL



Distr.  
 GENERAL  
 E/CN.4/1334  
 11 de diciembre de 1979  
 ESPAÑOL  
 Original: INGLIS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 35º período de sesiones  
 Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO EN RELACION CON OTROS DERECHOS HUMANOS BASADOS EN LA COOPERACION INTERNACIONAL, INCLUIDO EL DERECHO A LA PAZ, TENIENDO EN CUENTA LAS EXIGENCIAS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LAS NECESIDADES HUMANAS FUNDAMENTALES

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 13	1
I. OBSERVACIONES GENERALES .....	14 - 37	5
A. Observaciones sobre el concepto esencial de "desarrollo" .....	14 - 27	5
B. Observaciones sobre el significado que se da en el presente estudio al término "dimensiones internacionales" .....	28 - 37	12
II. EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO .....	38 - 114	18
A. Aspectos éticos del derecho al desarrollo .....	39 - 54	18
B. Normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo .....	55 - 78	26
C. Sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo .	79 - 95	35
D. Obligaciones dimanantes del derecho al desarrollo .	94 - 114	49

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. RELACIONES ENTRE EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO, EN SU DIMENSION INTERNACIONAL, Y OTROS CONCEPTOS CONEXOS .....	115 - 205	60
A. Relaciones entre el derecho humano al desarrollo, en su dimensión internacional, y "otros derechos humanos basados en la cooperación internacional" .....	115 - 129	60
B. Relación entre el derecho humano al desarrollo, en su dimensión internacional, y el derecho a la paz .....	130 - 151	68
C. Relación entre el derecho al desarrollo y "las exigencias del nuevo orden económico internacional" .....	152 - 159	78
D. Relación entre el derecho al desarrollo y las "necesidades humanas fundamentales" .....	160 - 205	84
IV. ALGUNAS CUESTIONES CONCRETAS RELATIVAS A LA REALIZACION DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO EN SU DIMENSION INTERNACIONAL .....	206 - 303	102
A. La libre determinación como requisito previo para la realización del derecho al desarrollo.....	209 - 218	103
B. El papel del desarme en el fomento de la realización del derecho al desarrollo .....	219 - 229	108
C. La participación como factor central en la realización del derecho al desarrollo .....	230 - 253	114
D. Implicaciones del derecho al desarrollo para "la asistencia oficial para el desarrollo" .....	254 - 279	126
E. La contribución de las empresas transnacionales a la promoción y realización del derecho al desarrollo .....	280 - 293	140
F. Implicaciones del derecho al desarrollo para una nueva estrategia internacional del desarrollo ..	294 - 303	148
V. OBSERVACIONES FINALES .....	304 - 316	153

Anexo

Respuestas recibidas de la UNESCO y de otros organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas en relación con el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

## INTRODUCCION

1. En su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, considerando la importancia que reviste para la comunidad internacional la puesta en práctica de todos los derechos económicos, sociales y culturales, decidió incluir en su programa, como tema permanente de alta prioridad, la "cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo".
2. El 21 de febrero de 1977 la Comisión aprobó, sin votación, la resolución 4 (XXXIII) en la que subrayó la responsabilidad y el deber de todos los miembros de la comunidad internacional de crear las condiciones necesarias para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales como medio fundamental de asegurar el disfrute real y auténtico de los derechos civiles y políticos y de las libertades fundamentales. La Comisión pedía a todos los Estados que adoptasen medidas prontas y efectivas, en los planos nacional e internacional, para suprimir todos los obstáculos que se oponían a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que promoviesen todas las medidas tendientes a asegurar el disfrute de esos derechos. La Comisión decidió, además, que las ideas contenidas en la resolución orientarían su futura labor sobre este tema, y que, en consecuencia, prestaría especial atención al examen de los obstáculos que se oponían a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en los países en desarrollo, así como de las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional para asegurar el disfrute de esos derechos.
3. En el párrafo 4 de la misma resolución la Comisión recomendaba al Consejo Económico y Social que invitase al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados competentes, a que efectuara un estudio sobre

el tema "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" y a que presentara ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. El Consejo aprobó lo decidido por la Comisión en su propia decisión 229 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

4. En el párrafo 5 de la resolución 4 (XXXIII), la Comisión de Derechos Humanos pide al Secretario General que señalase la resolución a la atención de los órganos económicos competentes de las Naciones Unidas y que solicitase su opinión y comentarios, a fin de transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones.

5. En atención a lo dispuesto en la resolución 4 (XXXIII), el Secretario General envió las oportunas peticiones a los órganos siguientes: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales; Comisión Económica para el Asia Occidental; Comisión Económica para América Latina; Comisión Económica para Europa; Comisión Económica para África; Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Corporación Financiera Internacional; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; Unión Internacional de Telecomunicaciones; Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población; Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial; Consejo Mundial de la Alimentación; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Organización Internacional del Trabajo; Fondo Monetario Internacional; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Mundial de la Salud; y Organización Meteorológica Mundial.

6. El 15 de diciembre de 1977 se habían recibido ocho respuestas con opiniones y comentarios acerca de la resolución. Esas respuestas, cuyo texto se reproduce en el documento E/CN.4/1272, procedían de: el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Comisión Económica para el Asia occidental; la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población; la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial; y el Consejo Mundial de la Alimentación.

7. Se han recibido también respuestas de los organismos especializados competentes que a continuación se indican: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Organización Internacional del Trabajo; Fondo Monetario Internacional; Organización Mundial de la Salud; Organización Meteorológica Mundial; y Banco Mundial. Esas respuestas se reproducen en el anexo 1 del presente documento.

8. En la preparación de su estudio, el Secretario General ha tenido en cuenta las opiniones expresadas en el curso de los debates celebrados por la Comisión de Derechos Humanos con anterioridad a la aprobación de la resolución 4 (XXXIII).

9. El Secretario General ha tomado también plenamente en consideración una amplia serie de resoluciones, declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas sobre asuntos relacionados con el tema del presente estudio.

10. Para la preparación de éste, el Secretario General ha utilizado también material publicado y declaraciones escritas de las siguientes procedencias: i) Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; ii) organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas; iii) trabajos de autoridades reconocidas en la materia, y iv) informes de diversas conferencias, seminarios y otras reuniones internacionales sobre cuestiones pertinentes celebradas en los últimos años.

11. A este respecto, el Secretario General recibió, en relación con el presente estudio, una exposición escrita conjunta presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:

Alianza Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (categoría I); Conferencia Panindia de Mujeres; Liga contra la Esclavitud; Unión de Abogados Arabes; Asociación Internacional para el Progreso Social; Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías; Federación Internacional para los Derechos Humanos; Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios; Federación Internacional de Mujeres Universitarias; Federación Internacional de Abogadas; Unión Internacional de Protección a la Infancia; Fondo Internacional de Intercambio Universitario; Pax Romana; Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad; Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes; Asociación Universal de Federalistas Mundiales; Servicio Universitario Mundial (categoría II).

Dicha exposición se distribuyó con la signatura E/CH.4/NGO/214 y Corr.1, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 29 y 30 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

12. También se han tenido en cuenta los documentos presentados a la reunión de expertos de la UNESCO sobre derechos humanos, necesidades humanas y la instauración de un nuevo orden económico internacional, celebrada en París del 19 al 23 de junio de 1978, y cuyo informe oficial no había recibido todavía el Secretario General el 20 de noviembre de 1978.

13. Por otra parte, se celebraron algunas consultas oficiosas con diversas personas competentes en materias relacionadas con el tema del estudio.

## I. OBSERVACIONES GENERALES

### A. Observaciones sobre el concepto esencial de "desarrollo"

14. El concepto de "desarrollo" es fundamental para el presente estudio. Sin embargo, son pocas las palabras que se han utilizado para evocar tantas nociones diferentes o que han sido sucesivamente objeto de tantas revisiones en su interpretación. La conciencia cada vez más clara de la complejidad del proceso de desarrollo ha puesto de relieve la dificultad de reducirlo a los límites de una definición única, pero en los últimos años ha empezado a vislumbrarse la existencia de un sólido consenso acerca de los elementos principales de ese concepto.

15. Hasta mediados del decenio de 1960, por lo menos, se estimaba generalmente que las palabras "desarrollo", "desarrollo económico" y "crecimiento" eran sinónimas y se las utilizaba indistintamente. Se creía posible medir el desarrollo por el aumento del producto nacional bruto, y se suponía que sus beneficios irían llegando gradualmente a toda la sociedad<sup>1/</sup>. Por eso, en el programa del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se reconocía el compromiso, contraído en la Carta de las Naciones Unidas, de "promover el progreso social y ... elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"<sup>2/</sup>, pero se prestaba especial atención a las medidas necesarias para "acelerar el avance hacia una situación en la que el crecimiento de la economía de las diversas naciones y su progreso social se sostengan por sí mismos, de modo que en cada país insuficientemente desarrollado se logre un considerable aumento del ritmo de crecimiento"<sup>3/</sup>.

---

<sup>1/</sup> Véase, por ejemplo, W. W. Rostow, The Stages of Economic Growth, segunda ed., (Cambridge, Cambridge University Press, 1971).

<sup>2/</sup> Preámbulo.

<sup>3/</sup> Párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General.

16. En ulteriores formulaciones de los objetivos de desarrollo se ha hecho más hincapié en la necesidad de que el crecimiento económico y el desarrollo social y cultural sean coincidentes y complementarios<sup>4/</sup>. Se ha estimado, además, que el fomento del respeto a los derechos humanos es un elemento fundamental del proceso. Reflejo de esta evolución es la advertencia que se hace en un informe en el que evaluaban las perspectivas de progreso durante el Decenio para el Desarrollo:

"Uno de los mayores peligros de la política de desarrollo consiste en la tendencia a conceder excesiva y desproporcionada importancia a los aspectos más materiales del desarrollo. Preocupados por los medios, se corre el peligro de olvidar los fines. Puede ocurrir que los derechos humanos queden, por así decirlo, sumergidos, y que se considere a los seres humanos más como instrumentos de producción que como entes libres para cuyo bienestar y progreso cultural se proyecta elevar la producción." <sup>5/</sup>

17. En los últimos años, la idea que se ha ido adquiriendo de los problemas, las necesidades y las prioridades del desarrollo ha ido configurando un concepto de "desarrollo" mucho más amplio que el de crecimiento económico. En la resolución 2027 (XX) de la Asamblea General se reconoció la necesidad de que durante el Decenio para el Desarrollo se dedicase especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, al progreso de los derechos humanos. Esa necesidad se encareció nuevamente en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en cuyo artículo 2 proclamó la Asamblea el principio de que "el progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social..."<sup>6/</sup>.

---

<sup>4/</sup> François Perroux, L'économie du XXe siècle (París, Presses Universitaires de France, 1961); David Morawetz, Twenty-five Years of Economic Development 1950-1975 (Washington D. C., Banco Mundial, 1977), en especial el capítulo 1, titulado "The Changing Objectives of Development".

<sup>5/</sup> E/3347/Rev.1, párr. 90.

<sup>6/</sup> Resolución 2542 (XXIV).



18. En el período de sesiones siguiente, celebrado en 1970, la Asamblea aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>7/</sup>, la cual representó una medida importante en el proceso de reformulación de las opiniones sobre los objetivos de desarrollo, que prosigue actualmente. En el Preámbulo de la Estrategia se indica que "el objetivo último del desarrollo debe ser la consecución de mejoras constantes del bienestar individual y la aportación de ventajas para todos. Si persisten los privilegios inmerecidos, las diferencias extremas de riqueza y las injusticias sociales, el desarrollo no logrará su propósito esencial"<sup>8/</sup>.

19. En 1970, el Comité de Planificación del Desarrollo insistió en que "lo que el desarrollo implica para los países en desarrollo no es simplemente el aumento de su capacidad productiva, sino también transformaciones importantes de su estructura económica y social"<sup>9/</sup>. En definitiva, el objetivo de esa transformación estructural es la creación de condiciones que hagan posible la realización de las aspiraciones individuales y colectivas. Así, en un Seminario sobre la realización de los derechos económicos y sociales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrado en Varsovia (Polonia) en 1967, varios participantes opinaron que el desarrollo carecería de significado si el hombre no se considerase su centro y su fin<sup>10/</sup>. Varios participantes consideraron la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales del hombre como el objetivo fundamental del desarrollo.

---

<sup>7/</sup> Resolución 2626 (XXV).

<sup>8/</sup> Ibid., párr. 7.

<sup>9/</sup> Hacia el Desarrollo Acelerado: Propuestas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.70.II.A.2), pág. 5.

<sup>10/</sup> Informe del Seminario sobre la realización de los derechos económicos y sociales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrado en Varsovia (Polonia) del 15 al 28 de agosto de 1967 (ST/TAO/HR/31), párr. 87.

20. En el decenio de 1970, una serie de conferencias internacionales sobre temas como el medio ambiente, la alimentación, la población, el hábitat y el empleo pusieron de relieve el firme apoyo que merecía un concepto amplio del desarrollo que sirviera de base para las actividades tanto nacionales como internacionales.

"El principio general de que el propósito final del desarrollo es conseguir una vida de mejor calidad para todos, lo que supone no sólo el desarrollo de los recursos económicos y demás recursos materiales, sino también el crecimiento físico, moral, intelectual y cultural del ser humano, fue subrayado en la mayoría de las declaraciones de principios." 11/

21. En una exposición escrita presentada a la Comisión de Derechos Humanos por un grupo de organizaciones no gubernamentales en relación con el presente estudio se decía que "se puede entender el desarrollo como un proceso dinámico que entraña una mayor realización de las posibilidades de cada individuo, comunidad y nación de realizar su potencial político, social, económico y cultural" 12/.

22. Además de analizar lo que se considera como objetivo fundamental del desarrollo, es preciso examinar el proceso mediante el cual ha de alcanzarse ese objetivo.

El Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional (Naciones Unidas) subrayó la importancia de este proceso en el discurso que pronunció ante el Consejo de Administración del PNUD en junio de 1978:

"Es cada vez más general la idea de que el desarrollo es un proceso que debe centrarse en el elemento humano, que ha de ser a la vez su agente y su beneficiario; de que debe ser endógeno y basarse en la definición autónoma, por cada sociedad, de sus propios valores y objetivos; de que debe apoyarse fundamentalmente en la fuerza y en los recursos de cada país; de que debe entrañar la transformación de las estructuras entorpecedoras, tanto nacionales como internacionales; y de que debe respetar el medio ambiente y las exigencias ecológicas." 13/

---

11/ "El desarrollo social y una nueva estrategia internacional de desarrollo: Elementos comunes de las decisiones adoptadas en las conferencias mundiales celebradas durante el decenio de 1970", E/6056/Add.1, párr. 21.

12/ E/CN.4/NGO/214, párrafo 2.

13/ Naciones Unidas, comunicado de prensa DEV/205 (Ginebra, 1978), pág. -2.

23. Como hicieron notas los participantes en el Seminario sobre la realización de los derechos económicos y sociales enunciados en la Declaración de Derechos Humanos, celebrado en Varsovia en 1967, el desarrollo debe beneficiar a toda la población sin discriminación alguna<sup>14/</sup>. De hecho, el principio fundamental de no discriminación es un tema evocado una y otra vez en la Carta y que se vuelve a repetir en el artículo 2 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Es inevitable que las prácticas discriminatorias entorpezcan gravemente el proceso de desarrollo. Esas prácticas suelen tener, además, un importante efecto de reforzamiento recíproco, que hace que la discriminación en un sector acentúe la discriminación en otro<sup>15/</sup>.

24. Del mismo modo que la aplicación de los principios universales consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos puede reflejar las distintas concepciones y experiencias de cada nación y de cada comunidad<sup>16/</sup>, la complejidad y el carácter orgánico del proceso de desarrollo hacen que no exista para él un modelo universal<sup>17/</sup>. Al mismo tiempo, es evidente que, para que una estrategia de desarrollo, sea nacional o internacional, aporte una contribución efectiva y óptima a la promoción del desarrollo, es preciso que esté basada en el respeto a los derechos humanos y que comprenda medidas encaminadas a la realización de esos derechos. Por eso, en la resolución 334 (XV) de la Comisión Económica para América Latina se indica que "el objetivo fundamental del desarrollo es asegurar el disfrute simultáneo y conjunto, para todos los hombres, de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales"<sup>18/</sup>.

---

<sup>14/</sup> Op. cit., nota 11 supra.

<sup>15/</sup> Véase, en general, La discriminación racial, estudio por Hernán Santa Cruz, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, revisado y actualizado en 1976 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.76.XIV.2).

<sup>16/</sup> La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros, por Manoucher Ganji, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.75.XIV.2).

<sup>17/</sup> E/CN.4/SR.1391, párr. 39.

<sup>18/</sup> E/CN.4/1148, anexo, pág. 1.

25. El desarrollo considerado como plena realización de la persona humana en armonía con la comunidad es una cuestión de interés universal, que no debe, por lo tanto, considerarse que afecta únicamente a los países tradicionalmente designados como "países en desarrollo". Una vez que deja de considerarse en función del ingreso nacional, o incluso del ingreso por habitante, y que se adopta el concepto más amplio de creación de las condiciones necesarias para la plena realización del individuo en todos los aspectos de su existencia, el desarrollo se convierte en una aspiración común a todos los países<sup>19/</sup>. En los países desarrollados, por ejemplo, quizá se estime oportuno prestar atención a algunas de las siguientes cuestiones, habida cuenta de su importancia para el proceso de desarrollo: la relación entre el crecimiento económico y el bienestar individual; los problemas de la alineación, el exceso de consumo y la no participación en la adopción de decisiones; y las malas políticas ambientales. La necesidad de que todos colaboren en el fomento de la realización del derecho al desarrollo se refleja en el apartado d) del párrafo 1 de la resolución 32/130, en la que la Asamblea General decidió que "las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad".

26. En todo caso, el propósito del presente estudio es prestar especial atención a las cuestiones más importantes para la creación de las condiciones conducentes a la plena realización de la persona humana en los países en desarrollo. Este criterio obliga también a examinar ciertos problemas que cabría considerar como

---

<sup>19/</sup> Kwasi Wiredu, "Human Solidarity: A Philosophical Exposition", documento presentado a la reunión de expertos de la UNESCO sobre los derechos humanos, las necesidades humanas y la instauración de un nuevo orden económico internacional, París, 19 a 23 de junio de 1978 (documento 55-78/CONF.630/4), pág. 12.

los principales obstáculos al proceso de desarrollo. En la esfera individual, por ejemplo, podría estimarse que la satisfacción de ciertas necesidades materiales fundamentales es un requisito indispensable para la creación de las condiciones conducentes a la realización de la persona. De igual modo, a nivel internacional, la existencia de estructuras injustas de poder representa un importante obstáculo para el desarrollo de los pueblos y de los Estados. En el presente estudio se prestará, pues, particular atención a estos y a otros aspectos conexos del derecho al desarrollo.

27. El anterior análisis, basado en importantes instrumentos y deliberaciones de las Naciones Unidas, indica la existencia de un acuerdo general respecto de la necesidad de que los siguientes elementos formen parte del concepto del desarrollo<sup>20/</sup>:

- i) La realización de las posibilidades de la persona humana<sup>21/</sup> en armonía con la comunidad deberá ser considerada como finalidad esencial del desarrollo;
- ii) La persona humana debe ser considerada como sujeto y no como objeto del proceso de desarrollo;
- iii) El desarrollo requiere la satisfacción de las necesidades fundamentales, tanto materiales como no materiales;

---

<sup>20/</sup> Además del material ya citado, se recoge este consenso en los documentos siguientes: UNESCO, Proyecto de plan a plazo medio (1977-1982), doc. 19 C/4; Instituto de Desarrollo Asiático de las Naciones Unidas, Towards a Theory of Rural Development (1975, reproducido en Development Dialogue 1977:2, págs. 15 a 19); ¿Qué hacer? Otro desarrollo, El informe Dag Hammarskjöld 1975 sobre el Desarrollo y la Cooperación Internacional (Upsala, Fundación Dag Hammarskjöld, 1975; y Reshaping the International Order - A Report to the Club of Rome, coordinado por Jan Tinbergen (Londres, Hutchinson, 1977), págs. 61 a 71.

<sup>21/</sup> Se utiliza en este contexto la expresión "persona humana" en sustitución de la palabra "hombre", cuyas connotaciones discriminatorias es preferible evitar. Desgraciadamente, ni "persona humana" ni ninguna de las otras expresiones utilizables ("seres humanos", "personas", "humanidad", "gente", "género humano") designan exactamente al hombre más la mujer, tanto individual como colectivamente considerados.

- iv) El respeto a los derechos humanos es fundamental para el proceso de desarrollo;
- v) La persona humana debe poder participar plenamente en la configuración de su propia realidad;
- vi) Es esencial la observancia de los principios de igualdad y de no discriminación; y
- vii) Ha de ser parte integrante del proceso la consecución de cierto grado de autonomía individual y colectiva.

B. Observaciones sobre el significado que se da en el presente estudio al término "dimensiones internacionales"

28. El presente estudio versa sobre "las dimensiones internacionales" del derecho al desarrollo. En los debates celebrados por la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, "varios oradores reconocieron que los problemas relativos a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales tenían dimensiones tanto internacionales como nacionales"<sup>22/</sup>.

29. Ha de señalarse, a este respecto, que las dimensiones internacionales de la acción necesaria para la realización de los derechos humanos se reconocen sistemáticamente en los principales instrumentos de las Naciones Unidas en el sector de los derechos humanos. En el Preámbulo de la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su "fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas" y, con tales finalidades, se han comprometido, entre otras cosas, a "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos". En el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta se indica, además, que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es:

---

<sup>22/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párr. 39.

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."

30. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Carta, las Naciones Unidas tienen el deber de promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". Por el Artículo 56, finalmente, todos los Miembros "se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55".

31. La importancia de la cooperación internacional para el fomento y la protección de los derechos humanos se reafirma en la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 (III) de la Asamblea General). En el preámbulo de esa Declaración, la Asamblea proclama la necesidad de "medidas progresivas de carácter nacional e internacional" que aseguren el reconocimiento y la aplicación universales y efectivos de los derechos humanos. Por otra parte, en el artículo 22 se establece lo siguiente:

"Toda persona... tiene derecho... a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional... los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

32. Además de contener referencias a la cooperación internacional (párrafo 2 del artículo 11) y a medidas internacionales (artículo 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone, en el párrafo 1 del artículo 2, lo siguiente:

"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

33. De ahí que, en términos generales, quepa afirmar que las dimensiones específicamente "internacionales" del derecho al desarrollo tienen una gran y creciente importancia por las razones que a continuación se indican:

- i) En todo país, la trama del desarrollo se compone de muchas fibras de origen tanto nacional como internacional. Es, pues, imposible considerar el desarrollo sin tener en cuenta el contexto internacional en el que se produce<sup>23/</sup>.
- ii) Cada vez se acepta más la idea de la interdependencia fundamental de las sociedades, que va unida a la interdependencia de los problemas que se plantean actualmente a la humanidad. Por eso, hay que tener en cuenta una amplia variedad de contactos transnacionales, ya sea en forma de desplazamiento de personas ya de difusión de ideas, y en los que intervienen individuos, empresas y otros grupos privados. Los rápidos progresos tecnológicos en sectores como las comunicaciones y el transporte han facilitado la difusión de informaciones y de ideas en una escala sin precedentes. Desde el punto de vista conceptual, se ha señalado que para el pensamiento contemporáneo, el mundo constituye un todo, una unidad compuesta de partes interrelacionadas, y que un enfoque mundial de los "problemas mundiales es, evidentemente, el único que está en consonancia con su naturaleza real<sup>24/</sup>.

---

<sup>23/</sup> "Aunque en última instancia corresponde a los propios países en desarrollo hacer todo lo posible por acelerar su progreso económico y social, sus esfuerzos pueden verse frustrados si no se adoptan las políticas internacionales necesarias para crear un contexto que contribuya a complementar y reforzar esos esfuerzos". Hacia el desarrollo acelerado: Propuestas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Informe del Comité de Planificación del Desarrollo (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.70.II.A.2), pág. 23.

<sup>24/</sup> Ibid., introducción, párr. 25.



Del mismo modo, en World Development Report, 1978 se ha encarecido la importancia de un cabal reconocimiento de las consecuencias y las ventajas estructurales y de otro tipo de la interdependencia económica mundial<sup>25/</sup>.

- iii) El proceso mundial de desarrollo tropieza con muchos obstáculos de carácter en gran parte transnacional. En el plano económico, estos obstáculos comprenden la persistencia de antiguas estructuras de dominación y dependencia, la desigualdad en las relaciones comerciales y las restricciones de origen externo al derecho de cada nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas nacionales. Se ha dicho, en este sentido, que el subdesarrollo es la "consecuencia de la inmersión de una sociedad y de su economía en un mundo cuyas estructuras les condenan a una condición subordinada y al estancamiento o al desequilibrio interno"<sup>26/</sup>. Y en el quinto párrafo del preámbulo de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, se mencionan concretamente los siguientes grandes obstáculos de carácter transnacional:

"la persistencia del colonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, de la ocupación extranjera, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación."

- iv) Tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Carta Internacional de Derechos Humanos se subraya la necesidad de cooperación internacional para conseguir el respeto universal de los derechos humanos. La crisis económica que comenzó a finales de 1973 ha hecho que se advirtiese con mucha mayor claridad la necesidad de una acción internacional para poner en práctica las principales recomendaciones de política, tanto de la Estrategia del Decenio para el Desarrollo como del Programa para un Nuevo Orden Económico Internacional<sup>27/</sup>.

---

<sup>25/</sup> World Development Report, 1978 (Washington, D.C., Banco Mundial, 1978), pág. 62.

<sup>26/</sup> UNESCO, Proyecto de Plan a Plazo Medio, (1977-1982), Doc. 19 C/4, párr. f), pág. 59.

<sup>27/</sup> TD/B/642 y TD/B/642/Add.2.

34. Un estudio de las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo requiere también la consideración de ciertas cuestiones que se plantean, no sólo en relación con asuntos internacionales, sino también con las estrategias nacionales de desarrollo y de derechos humanos. A este respecto, en un informe reciente del Secretario General de la UNCTAD se enumeran tres elementos básicos que son ingredientes esenciales de una estrategia mundial del desarrollo remodelada:

i) las estrategias nacionales de desarrollo de cada país; ii) las medidas internacionales necesarias para respaldar debidamente los esfuerzos nacionales de desarrollo; y iii) el fortalecimiento y la aceleración del proceso de desarrollo sobre la base de la autonomía económica colectiva de los países del tercer mundo<sup>28/</sup>. En el mismo orden de ideas, el Comité de Planificación del Desarrollo, en su informe de 1978, sugiere que la Estrategia para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo "debería ser explícita y completamente mundial, abarcando los aspectos nacionales e internacionales del desarrollo y los aspectos relacionados con los cambios y la política tanto en los países desarrollados como en el tercer mundo"<sup>29/</sup>.

35. La referencia que se hace en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular, al "orden social" a que toda persona tiene derecho subraya la preocupación de la comunidad internacional por las medidas adoptadas a nivel nacional; se trata de un orden social "en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Por más que se respeten la soberanía nacional y el derecho a la libre determinación, y que se mantenga el principio de no injerencia en los asuntos internos de los países, es evidente que, por lo menos en ciertas circunstancias, el interés internacional en los derechos humanos no puede cesar arbitrariamente en las fronteras nacionales.

---

<sup>28/</sup> TD/B/642, párrs. 54 a 88.

<sup>29/</sup> Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, 1978, Suplemento Nº 6. (E/1978/46), párr. 35 b).

36. En todo análisis del derecho a promover el bienestar de los individuos en lo que respecta, por ejemplo, a disponibilidad de alimentos, asistencia sanitaria y servicios de enseñanza, habrá que tener en cuenta la política demográfica, la existencia de empleos satisfactorios, el establecimiento de un equilibrio equitativo entre zonas rurales y urbanas y los factores ambientales. Respecto de muchas de estas cuestiones, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la OIT y la UNESCO, han formulado instrumentos normativos, por lo que ya no cabe considerar que sean de la competencia exclusiva de la jurisdicción nacional de los Estados Miembros partes en dichos instrumentos.

37. Dada la creciente interrelación de los aspectos "nacionales" e "internacionales" del desarrollo, no siempre es posible en la práctica establecer una distinción entre las dimensiones "internacionales" y las "nacionales" de determinadas cuestiones. En algunos casos, la influencia de las actividades desarrolladas en una esfera sobre las que se desarrollan en la otra puede ser decisiva, lo que hace que no sea posible examinar una cara cualquiera de la moneda sin tener en absoluto en cuenta la otra. Con todo, de conformidad con el propósito de la Comisión, manifestado en los debates pertinentes, el presente estudio intenta centrarse lo más directamente posible en las dimensiones internacionales de las cuestiones objeto de exámen.

## II. EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO

38. En este capítulo del informe se considerarán los aspectos éticos del derecho al desarrollo y las normas legales relacionadas con el mismo. Seguidamente se considerarán los sujetos y beneficiarios de ese derecho y los deberes que de él se desprenden.

### A. Aspectos éticos del derecho al desarrollo

39. La consideración de los aspectos éticos del derecho humano al desarrollo plantea toda una serie de cuestiones que fueron mencionadas durante los debates pertinentes del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Tales cuestiones van desde la opinión relativamente pragmática de que el promover la aplicación universal de ese derecho redundaría en beneficio de todos los Estados hasta la de que existen valores filosóficos fundamentales que pueden considerarse como la base del derecho al desarrollo en su sentido más amplio. En relación con estas cuestiones se han utilizado, en particular, los argumentos siguientes:

- i) la promoción del desarrollo es una preocupación fundamental de todo esfuerzo humano;
- ii) en las relaciones internacionales existe un deber de solidaridad que está solemnemente reconocido en la Carta;
- iii) la interdependencia creciente de todos los pueblos subraya la necesidad de que se comparta la responsabilidad por la promoción del desarrollo;
- iv) la promoción de la aplicación universal del derecho al desarrollo responde indudablemente a los intereses económicos de todos los Estados;
- v) las actuales diferencias económicas y de otro tipo son contrarias al mantenimiento de la paz y de la estabilidad mundiales;
- vi) los países industrializados, las antiguas potencias coloniales y algunos otros países tienen el deber moral de reparar los males ocasionados por la explotación del pasado.

A continuación se examinan brevemente todos estos argumentos, que fueron enunciados de una forma u otra por diversos oradores durante los debates del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

i) Carácter fundamental del desarrollo

40. En el análisis siguiente se subraya el papel central de la obligación de promover el desarrollo como concepto ético que debería orientar todos los esfuerzos humanos:

"Así pues, el desarrollo no es una meta que nuestras sociedades puedan adoptar o rechazar libremente; es su propia sustancia y el vínculo entre las generaciones pasadas, presentes y futuras. Correctamente interpretado, no es simplemente un deber social entre otros muchos, ni siquiera el deber primordial; el desarrollo es la condición de toda la vida social y, por lo tanto, un requisito inherente a toda obligación. Los individuos y las naciones sólo pueden unirse entre sí a condición de existir. Y, como acabamos de ver, la existencia individual y la existencia de las sociedades humanas son una función del progreso o, dicho en otras palabras, de la expansión de las posibilidades humanas y del correspondiente aumento de bienes materiales. Rechazar el desarrollo como obligación primordial equivaldría a rechazar la humanización del hombre y a negar, por lo tanto, la posibilidad misma de un sistema moral." 1/

Esta idea es particularmente examinada y profundizada por Domenach en su artículo "Our Moral Involvement in Development" 2/.

41. Análogamente, en un informe sobre la reforma del orden internacional, se dice que la meta fundamental de la comunidad mundial en su labor de fomento del desarrollo es el logro de una vida de dignidad y de bienestar para todos los seres humanos 3/.

El carácter fundamental del desarrollo vuelve a reflejarse en la idea de que "el desarrollo es, en su universalidad y en su diversidad, un proceso que se da en todas partes, pero cuyo centro no está en ninguna" 4/.

---

1/ Jean-Marie Domenach, "Our Moral Involvement in Development", Centro de las Naciones Unidas para la Información Económica y Social. The Case for Development: Six Studies (Nueva York, Praeger, 1973), págs. 131 a 134.

2/ Ibid.

3/ Op. cit., pág. 61.

4/ UNESCO, Proyecto de Plan a Plazo Medio (1977-1982), op. cit., introducción, párr. 75.

ii) El deber internacional de solidaridad para el desarrollo

42. Los principios fundamentales de compartir con los demás lo que se tiene y de ayudar a los que no pueden bastarse a sí mismos se aplican en la esfera internacional no menos que en otras esferas<sup>5/</sup>. Así, en su intervención en la sesión de apertura de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas expresó su "profundo convencimiento de que la cooperación internacional real y eficaz sólo puede lograrse si existe conciencia a todos los niveles de que ningún hombre puede salvarse a sí mismo o salvar a su país o a su pueblo a no ser que se identifique conscientemente con toda la humanidad y trabaje deliberadamente a favor de ella"<sup>6/</sup>. En una resolución adoptada más adelante, la Conferencia reconoció la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de asegurar a todos los seres humanos la consecución de un nivel de vida mínimo necesario para que puedan gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y exhortó a todos los países a que asumieran toda su responsabilidad en ese sentido<sup>7/</sup>.

43. Más recientemente, en la resolución 4 (XXXIII), la Comisión de Derechos Humanos subrayó la responsabilidad y el deber de todos los miembros de la comunidad internacional de promover la realización de los derechos humanos y expresó su convencimiento

---

5/ Véase también, en general, Kéba M'Baye, "Le droit au développement comme un droit de l'homme", Revue des droits de l'homme, vol. V, No. 2-3 (1972), págs. 502 y 523 a 525; K. Vasak, "La larga lucha por los derechos humanos", El Correo de la UNESCO, noviembre de 1977, pág. 26, donde se propone la promoción de un grupo de "derechos de solidaridad"; Albert Tovoédjre, La pauvreté: richesse des peuples (Paris, Editions Economie et Humanisme, Les Editions Ouvrières, 1978), obra en la que el autor examina el concepto de "contratos de solidaridad", que darían expresión práctica al concepto ético de solidaridad; y Kwasi Wiredu, "Human Solidarity: A Philosophical Exposition", op. cit.

6/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S. 68.XIV.2), anexo II, B, pág. 39.

7/ Ibid., resolución XVII, titulada "Desarrollo económico y los derechos humanos".

de que debían contribuir a poner fin a la disparidad entre las condiciones de vida y los niveles de ingresos de los países desarrollados y los de los países en desarrollo. En los debates que precedieron a la aprobación de esa resolución, varios oradores subrayaron que sólo aceptando el deber de solidaridad y de cooperación internacionales, podrían obtenerse verdaderos progresos en la realización de los derechos humanos<sup>8/</sup>.

44. El deber de solidaridad se encuentra también reafirmado en la Estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que se afirma que:

"Todo país tiene el derecho y el deber de desarrollar sus recursos humanos y naturales, pero el fruto pleno de sus esfuerzos sólo se obtendrá mediante una acción internacional concomitante y efectiva." <sup>9/</sup>

En su informe de 1978, el Comité de Planificación del Desarrollo expresó la opinión de que "la eliminación de la pobreza de masas de la faz de la tierra es responsabilidad común de todas las naciones, ricas y pobres".<sup>10/</sup> La aceptación nacional de esta responsabilidad está implícita de muchas maneras en el amplio apoyo que recibe la idea de que la meta de las estrategias internacionales para el desarrollo debería ser la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de los más pobres. Tal como indica un informe, a menos que prevalezca un espíritu de solidaridad, será imposible utilizar la capacidad de imaginación y lograr la voluntad necesaria para compartir los recursos de la sociedad<sup>11/</sup>.

---

<sup>8/</sup> E/CN.4/SR.1391, párrs. 8 y 18; E/CN.4/SR.1393, párrs. 18 y 23. Véase también el Informe del Seminario sobre los Derechos Humanos en los Países en Desarrollo, celebrado en Dakar, Senegal, del 8 al 22 de febrero de 1966 (ST/TAO/HR/25), párr. 102.

<sup>9/</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, párr. 10.

<sup>10/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento Nº 6 (E/1978/46), párr. 49.

<sup>11/</sup> Reshaping the International Order, op. cit., pág. 62.

45. El Director General de la UNESCO subrayó en un informe de 1976<sup>12/</sup> que el deber de solidaridad era más bien el corolario de un derecho (el derecho de "los más pobres a participar en la riqueza del mundo") que un concepto basado únicamente en consideraciones humanitarias. El deber de solidaridad encuentra también expresión en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>13/</sup>.

iii) Interdependencia moral

46. La cooperación y la interdependencia económicas cada vez mayores en la esfera internacional acentúan la necesidad de que existe igualmente una moral internacional. En el ámbito de la moral, al igual que en otras esferas, está claro que ninguna nación puede disociar completa y efectivamente la política y los principios que sigue en la esfera externa de la política y los principios que aplica dentro de sus fronteras. Las complejas interrelaciones que caracterizan actualmente los programas de desarrollo a todos los niveles imponen una responsabilidad creciente en cuanto a la aplicación de unos principios morales en las relaciones entre los pueblos.

47. No es posible que persistan como si tal cosa las grandes diferencias que actualmente existen entre la moral que se aplica a un nivel y la moral que se aplica a otro. En el Informe Pearson sobre el desarrollo se expone claramente este punto:

"Si los países ricos ... se dedican a eliminar la pobreza y el atraso dentro de sus fronteras e ignoran lo que sucede fuera, ¿qué ocurrirá con los principios en que pretenden vivir? ¿Acaso podrían mantener firmes y constantes los fundamentos morales y sociales de sus propias sociedades si se lavaran las manos ante la suerte de los demás?" <sup>14/</sup>.

Por eso, cuando las políticas nacional e internacional de un Estado no estén impulsadas por un sentido de responsabilidad moral coherente no pasará mucho tiempo sin que una de ellas socave a la otra. El Estado que proclama el derecho de todos sus residentes a disfrutar de la seguridad social no puede denegar ese derecho a otros sin exponerse a perder su credibilidad tanto en su país como fuera de él.

<sup>12/</sup> UNESCO, Moving Towards Change - Some Thoughts on the New International Economic Order (París, UNESCO, 1976), pág. 25.

<sup>13/</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

<sup>14/</sup> Lester B. Pearson y otros, El desarrollo: Empresa común: Informe de la Comisión de Desarrollo Internacional (Madrid, Editorial Tecnos, pág. 23).



iv) Interdependencia económica

48. Más adelante se examina la relación entre el derecho humano al desarrollo y el Nuevo Orden Económico Internacional. Baste con señalar aquí que parece haber acuerdo general en que la promoción de la realización universal del derecho al desarrollo redunda en beneficio, tanto de los países industrializados como de los países en desarrollo. A todos interesa, pues, un aumento de la transferencia neta de recursos de los países ricos a los países pobres. Y un aumento del volumen de la asistencia financiera que se presta a los países en desarrollo podría también contribuir a aliviar las tensiones actuales del comercio mundial y de los pagos<sup>15/</sup>.

49. El Comité de Planificación del Desarrollo ha señalado las mayores oportunidades de empleo en los países industrializados que entrañaría una ampliación de la prestación de asistencia a los países pobres<sup>16/</sup>. Refiriéndose al comercio, un país indicó recientemente la siguiente relación:

"La perpetuación del subdesarrollo y de las disparidades afecta al desarrollo de la economía mundial en su conjunto al causar la contracción del mercado internacional, ya que los países en desarrollo tienen cada vez menos posibilidades de ser partícipes válidos en los procesos de desarrollo de los intercambios comerciales y de las medidas de cooperación con los países desarrollados." <sup>17/</sup>

v) El mantenimiento de la paz mundial

50. En el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que es "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no sea vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión". Este principio se aplica al derecho al desarrollo

---

<sup>15/</sup> La prioridad del Desarrollo: su Renovación, op. cit., pág. 20.

<sup>16/</sup> Situación financiera internacional, regiones deprimidas y progresos necesarios (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.76.II.A.8), pág. 5.

<sup>17/</sup> A/AC.191/5, párr. 5. Véase también A/AC.191/9, pág. 2. La validez de este razonamiento ha sido también apoyada por el Comité de Planificación del Desarrollo en su Informe de 1978, op. cit., párr. 12.

del mismo modo que a los demás derechos humanos. Por eso, las diferencias crecientes en los niveles de ingresos y en el acceso a condiciones que permitan lograr el derecho al desarrollo son incompatibles con el mantenimiento de la paz mundial<sup>18/</sup>.

Tal como expuso el Comité de Planificación del Desarrollo:

"Si no se la evita, esa polarización [de los ricos y los pobres] producirá violentas reacciones contrarias a los intereses supremos de la humanidad." <sup>19/</sup>

51. Análogamente, en 1968, en un discurso pronunciado para conmemorar el vigésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos el entonces Secretario General de las Naciones Unidas afirmó que:

"El efecto que ejercen las situaciones de inferioridad, la falta de oportunidades para alcanzar un nivel de vida adecuado y las humillaciones permanentes sobre los individuos en cuestión es evidente para todos. No menos evidentes son las consecuencias para la humanidad en conjunto. En una alocución a la Asamblea argelina que pronuncié hace cuatro años dije: "Hay claros indicios de que el conflicto racial, si no podemos dominarlo y finalmente liquidarlo, se convertirá en un monstruo destructor comparados al cual los conflictos religiosos o ideológicos del pasado parecerán ligeras discusiones familiares. Un conflicto de este tipo minará las posibilidades para el bien de todo lo que la humanidad ha logrado hasta la fecha y reducirá al hombre al más bajo y bestial nivel de intolerancia y odio. Por todos nuestros hijos, sea cual sea su raza o color, no podemos consentir que esto suceda". <sup>20/</sup>

Así pues, los intereses de la estabilidad mundial y el logro de una paz duradera exigen un respeto universal del derecho al desarrollo. Tal como se señaló en la Proclamación de Teherán "la solidaridad y la interdependencia del género humano son más que nunca necesarias "cuando en tantas partes del mundo prevalecen los conflictos y la violencia". <sup>21/</sup>

vi) El deber moral de reparación

52. Durante los debates de la Comisión, cierto número de oradores expresó la opinión de que el subdesarrollo era fundamentalmente una secuela de la dominación

---

<sup>18/</sup> E/CN.4/SR.1393, párr. 42.

<sup>19/</sup> La Prioridad del Desarrollo: su Renovación, op. cit., pág. 25.

<sup>20/</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, op. cit., Anexo II B, pág. 39.

<sup>21/</sup> Ibid., pág. 4.

colonial y de que era frecuente que, incluso después de haber logrado la independencia política, los países en desarrollo quedasen sometidos a la explotación neocolonial de sus recursos naturales<sup>22/</sup>. Parecidas opiniones se han expresado en seminarios sobre derechos humanos celebrados en países en desarrollo<sup>23/</sup>. De esas opiniones se ha inferido, por ejemplo en el informe del seminario de Lusaka de 1970, un derecho moral de reparación:

"Algunos participantes pusieron de relieve que la riqueza de los países ex colonialistas procedía en gran parte de siglos de explotación, y ahora que los países en desarrollo habían conseguido la independencia, lo procedente era que parte de esa riqueza se devolviera a su fuente." <sup>24/</sup>

En este contexto podría considerarse también la participación secundaria de otros países que se beneficiaron o sufrieron del proceso de explotación colonial, pero que no fueron ellos mismos ni colonizadores ni colonizados.

53. Si bien se ha sostenido en diversos foros la opinión de que existe un deber de reparación de la explotación realizada por las potencias coloniales y por algunas otras, hay que advertir que la aceptación de ese deber no es en absoluto universal. Así, por ejemplo, un erudito ha dicho recientemente que "son insostenibles las afirmaciones de que el crecimiento económico de los países industrializados

---

<sup>22/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6, (E/5927), párr. 39. En el mismo sentido, los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua han subrayado su opinión de que "las potencias imperialistas y su política colonial y neocolonial de expoliación de la riqueza nacional de los países en desarrollo son totalmente responsables del atraso de éste." CAEM, Collected Reports on Various Activities of Bodies of the CMEA in 1977 (Moscu, 1977), pág. 233.

<sup>23/</sup> Report of the Seminar on Special Problems Relating to Human Rights of Developing Countries, celebrado en Nicosia (Chipre) del 26 de junio al 9 de julio de 1969 (ST/TAO/HR/36), párr. 71.

<sup>24/</sup> Informe del Seminario sobre la Realización de los Derechos Económicos y Sociales con particular referencia a los países en desarrollo, celebrado en Lusaka (Zambia) del 23 de junio a 4 de julio de 1970 (ST/TAO/HR/40), párr. 22.

está basado en las explotaciones coloniales o que los países industriales no pueden mantener niveles elevados de prosperidad sin seguir explotando a los países pobres"<sup>25/</sup>.

54. Del análisis anterior se desprende que es posible recurrir a una variedad de argumentos éticos para apoyar la existencia, en ese terreno, de un derecho al desarrollo. Seguidamente, se examinarán las normas jurídicas relativas a ese derecho.

B. Normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo

55. Al intervenir en los debates del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, varios representantes pusieron de manifiesto que, en su opinión, la adopción de medidas encaminadas a promover el desarrollo constituía una obligación jurídica de la comunidad internacional, y en particular de los países industrializados. Esa obligación se basaba, en particular, en los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que subrayan el principio jurídico fundamental de solidaridad entre las naciones. A juicio de esos representantes, la reciente entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había reforzado considerablemente la base legal de la obligación de los Estados de cooperar a la consecución del desarrollo económico y social. Partiendo de esa premisa, varios oradores proclamaron la existencia de un derecho específico al desarrollo<sup>26/</sup>. Otros oradores, sin embargo, formularon algunas reservas. Un orador se preguntó si era realmente necesario añadir las declaraciones existentes otra sobre el derecho al desarrollo y el derecho a la paz<sup>27/</sup>.

---

<sup>25/</sup> Robert L. Rothstein, The weak in the World of the Strong: The Developing Countries in the International System (Nueva York. Columbia University Press, 1977) pág. 7. Véase también André Gunder Frank, On Capitalist Underdevelopment (Bombay, Oxford University Press, 1975).

<sup>26/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párr. 41.

<sup>27/</sup> E/CN.4/SR.1397, párr. 42.

56. Al derecho al desarrollo se hace referencia en la resolución 4 (XXXIII), relativa al presente estudio<sup>28/</sup>, que parece dar por supuesto su reconocimiento.

Un autor ha manifestado en los siguientes términos su opinión acerca de las consecuencias de esa resolución:

"Así se está elaborando ante nuestros ojos un nuevo derecho: el derecho al desarrollo." <sup>29/</sup>

57. Tanto los debates celebrados en la Comisión de Derechos Humanos con anterioridad a la adopción de la resolución 4 (XXXIII) como los posteriores análisis eruditos de ese derecho arrojan considerable luz sobre las normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo. Como ya se ha indicado, se ha hecho especial hincapié a este respecto en los Artículos 55 y 56 de la Carta. El Artículo 55 dice, en efecto:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

El artículo 56, por su parte, está concebido en los términos siguientes:

"Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55."

Un autor ha indicado, sobre esa base, que "el derecho al desarrollo forma ya parte del derecho internacional. Figura con todas sus letras en la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la renuncia a los atributos normales de la soberanía

---

<sup>28/</sup> Párr. 4.

<sup>29/</sup> Kéba M'Baye, "Le développement et les droits de l'homme", comunicación presentada al Coloquio sobre el desarrollo y los derechos humanos, 7 a 12 septiembre de 1978, organizado por la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Senegalesa de Estudios e Investigaciones Jurídicas, pág. 25.

clásica y como prolongación del deber de cooperación"<sup>30/</sup>. Y en el mismo documento<sup>31/</sup>, el autor observa que la obligación de la comunidad internacional de cooperar de ese modo se ha visto reforzada por la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>32/</sup>. En esa declaración se proclama, en efecto, la obligación de los Estados de cooperar entre sí a fin de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial y el bienestar general de las naciones.

58. Además de las disposiciones de la Carta, que son de primordial importancia, la Carta Internacional de Derechos Humanos contiene también normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo. El artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>33/</sup> prescribe que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". También hace hincapié en la cooperación internacional a este respecto el artículo 28, en el que

<sup>30/</sup> Ibid., pág. 49.

<sup>31/</sup> Ibid., pág. 50.

<sup>32/</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

<sup>33/</sup> Procede recordar, a este respecto, los párrafos pertinentes de un memorándum preparado en 1962 por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, sobre el uso de las palabras "declaración" y "recomendación", párrafos en los que se dice lo siguiente:

"3. Según la práctica de las Naciones Unidas, la "declaración" es un instrumento oficial y solemne, adecuado para ocasiones muy especiales en las que se enuncian principios de importancia grande y permanente, y permanente como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Una recomendación es menos formal.

4. Aparte de la distinción que se acaba de indicar, es probable que no haya ninguna diferencia entre una "recomendación" y una "declaración" en la práctica de las Naciones Unidas, en lo que se refiere al principio jurídico estricto. La "declaración" o "recomendación" se aprueba mediante una resolución de un órgano de las Naciones Unidas. Como tal, no puede obligar a los Estados Miembros en la misma forma en que un tratado o convención pueda obligar a las

dice que: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Pueden encontrarse otras referencias al pleno desarrollo de la personalidad humana en el párrafo 2 del artículo 26, relativo a los objetivos de la educación, y en el párrafo 1 del artículo 29, que establece que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

59. En el presente contexto tienen especial importancia las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en particular el párrafo 1 del artículo 1 de ambos Pactos, que proclama que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Cabe observar, a este respecto, que en opinión de algunos autores, el fundamento del derecho al desarrollo se encuentra en el principio de libre determinación<sup>34/</sup>.

---

partes, simplemente por el hecho de que se emplee el término "declaración" en vez del término "recomendación". No obstante, teniendo en cuenta la mayor solemnidad y significado de una "declaración", puede considerarse que el órgano que la aprueba abriga mayores esperanzas de que los Miembros de la comunidad internacional habrán de respetarla. En consecuencia, en la medida en que esa esperanza se justifica gradualmente por la práctica de los Estados, la declaración puede llegar a ser reconocida, por el uso, como un instrumento que establece normas obligatorias para los Estados.

5. En conclusión, puede decirse que en la práctica de las Naciones Unidas una "declaración" es un instrumento solemne que se utiliza sólo en casos muy especiales, en cuestiones de grande y verdadera importancia y cuando se espera obtener el máximo de observancia por parte del mayor número de Estados posible."

(Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34º período de sesiones, Suplemento Nº 8, párr. 105).

34/ Alain Pellet, Le droit international du développement (París. Presses Universitaires de France. Que sais-je?, 1978), pág. 11.

60. El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados Partes la obligación jurídica de:

"adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

y varios de los derechos individualmente reconocidos en ese Pacto son, implícita o explícitamente, parte integrante del derecho humano al desarrollo.

61. Uno de los oradores dijo que en otra disposición del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a saber, en el artículo 11, podía encontrarse la mejor definición del derecho al desarrollo<sup>35/</sup>. Cabe recordar que ese artículo dice, entre otras cosas, que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" (párr. 1).

62. También el derecho a la vida, reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha sido considerado como uno de los fundamentos del derecho al desarrollo. Así, durante los debates del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se dijo que el derecho a una vida decorosa, en cuanto distinto del mero derecho a existir, implica necesariamente la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, que son esenciales para el bienestar físico e intelectual del individuo<sup>36/</sup>. En el pasaje siguiente se subraya también la relación

---

<sup>35/</sup> E/CN.4/SR.1391, párr. 18.

<sup>36/</sup> E/CN.4/SR.1396, párr. 36.



entre el derecho al desarrollo, por una parte, y el derecho a la vida y otros derechos, por otra:

"En cuanto al derecho al desarrollo como derecho individual, en general no está aún tipificado como derecho autónomo o distinto, pero resulta o es la consecuencia del reconocimiento, tanto a nivel interno como internacional, de los derechos económicos, sociales y culturales del hombre y, en especial, del derecho a la vida, que implica necesariamente el derecho a vivir, de una manera plena e integral." <sup>37/</sup>

63. El anterior análisis demuestra que las normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo se encuentran principalmente en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta Internacional de Derechos Humanos, pero también cabe tener en cuenta otros muchos instrumentos internacionales de carácter obligatorio.

64. La Declaración de Filadelfia, adoptada en 1944 e incorporada a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en 1946, considera fundamental el objetivo de que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades" <sup>38/</sup>. La Declaración afirma, además, que cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental <sup>39/</sup>. Los preámbulos de muchos convenios

---

<sup>37/</sup> Héctor Gros Espiell: "El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana", documento presentado al Seminario sobre Protección y Promoción Internacional de los Derechos Humanos, Universalismo y Regionalismo, Caracas, Venezuela, 31 de julio a 4 de agosto de 1978, bajo los auspicios del Gobierno de Venezuela, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la UNESCO, pág. 11.

<sup>38/</sup> Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, Anexo a la Constitución de la OIT, principio II a).

<sup>39/</sup> Ibid., principio II c).

internacionales sobre trabajo elaborados por la OIT se refieren, por su parte, a la Declaración de Filadelfia. Entre ellos cabe citar el Convenio 122, relativo a la política del empleo, de 1964, y el Convenio 143, sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 1975. Por otra parte, con arreglo a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, los Estados Partes en dicha convención convienen: "en que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales"<sup>40/</sup>. Análogamente, al definir el crimen de apartheid, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid proscribiera expresamente cualesquiera medidas legislativas o de otro orden "destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y las libertades fundamentales..."<sup>41/</sup>.

65. Diversos comentaristas han acogido favorablemente el enfoque del derecho al desarrollo como una síntesis de gran número de derechos humanos. En un documento presentado a la reunión de expertos en derechos humanos, necesidades humanas y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que, patrocinada por la UNESCO, se celebró en París en junio de 1978, se declaraba que:

"El derecho al desarrollo, más que como derecho distinto, aparece como conjunto de medios que permitirán hacer efectivos los derechos económicos y sociales para la masa de seres humanos que hoy se ven dolorosamente privadas de ellos." <sup>42/</sup>

---

<sup>40/</sup> Convención aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 14 de diciembre de 1960; apartado a) del artículo 5. El 1º de mayo de 1978, esta Convención había sido ratificada por 66 Estados. Doc. 20 C/14 de la UNESCO, anexo III, pág. 3.

<sup>41/</sup> Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General. El 30 de septiembre de 1978 esta Convención había sido ratificada por 46 Estados. Documento ST/HR/4, actualizado.

<sup>42/</sup> Jean Rivero, "Sur le droit au développement" (documento SS-78/CONF.630/2), pág. 3.

Análogamente, otro autor ha señalado que:

"En efecto, el reconocimiento de la existencia del derecho humano al desarrollo puede resultar de una interpretación sistemática de los textos internacionales citados, en cuanto ellos declaren y protejan los derechos económicos y sociales de los individuos." <sup>43/</sup>

En ese mismo sentido, otro comentarista ha manifestado que, jurídicamente, casi todos los elementos que constituyen el derecho al desarrollo han sido objeto de actuales declaraciones, resoluciones, convenios o pactos actualmente vigentes<sup>44/</sup>.

Esta fue la posición que adoptó la primera comisión de la Conferencia sobre Desarrollo y Derechos Humanos, celebrada en Dakar en septiembre de 1978, entre cuyas conclusiones cabe citar la siguiente:

"10. Existe un derecho al desarrollo, derecho cuyo contenido esencial está constituido por la necesidad de justicia, tanto en el plano nacional como en el internacional. El derecho al desarrollo adquiere todo su vigor en el deber de solidaridad, que se refleja en la cooperación internacional. Es un derecho tanto colectivo como individual, que se deduce claramente de los distintos instrumentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados." <sup>45/</sup>

66. En uno de los documentos examinados durante la Conferencia se planteó la cuestión de si la elaboración del derecho al desarrollo tenía realmente algún objeto, dado que sus elementos integrantes formaban ya parte por derecho propio del derecho internacional<sup>46/</sup>. Según el autor, la necesidad de proceder a la elaboración independiente de ese derecho procede de la inobservancia de algunos de los derechos existentes y de la necesidad de reiterarlos y de reforzarlos<sup>47/</sup>. Cabe también

<sup>43/</sup> Héctor Gros Espiell, "El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana", op. cit., pág. 18.

<sup>44/</sup> Kéba M'Baye, en la Conferencia de Dakar, op. cit., pág. 29.

<sup>45/</sup> Comisión I, Conclusiones y Recomendaciones (documento mimeografiado, Dakar, septiembre de 1978), párr. 10.

<sup>46/</sup> Kéba M'Baye, Conferencia de Dakar, op. cit., pág. 29.

<sup>47/</sup> Ibid.

considerar que la elaboración del derecho al desarrollo permite destacar una importante dimensión de los derechos existentes, con frecuencia descuidada en el pasado.

67. En este contexto resultan muy importantes diversas declaraciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No se trata de examinar aquí el largo debate jurídico sobre la consideración que tienen en derecho internacional las resoluciones de dicha Asamblea. Si cabe, no obstante, recordar la amplia gama de declaraciones y de resoluciones que han apoyado y reafirmado los principios pueden considerarse como base legal del derecho humano al desarrollo. En particular, cabe mencionar las siguientes declaraciones, que han sido oficialmente adoptadas por la Asamblea General. La Declaración de los Derechos del Niño proclama que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"<sup>48/</sup>.

68. En la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General declara estar "convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas"<sup>49/</sup>.

69. La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada no por la Asamblea General, sino por la Conferencia General de la UNESCO, establece que "todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura"<sup>50/</sup>.

70. En el preámbulo de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer se declara que "la discriminación contra la mujer... constituye

---

<sup>48/</sup> Principio 2 de la Resolución 1386 (XIV), de la Asamblea General.

<sup>49/</sup> Preámbulo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

<sup>50/</sup> Proclamada el 4 de noviembre de 1966, párr. 2 del artículo primero.

un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad"<sup>51/</sup>. Con el mismo espíritu, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 decidió que "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, debe reconocerse a la mujer el derecho a desarrollar plenamente sus facultades..."<sup>52/</sup>.

71. El párrafo 2 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental establece que el retrasado mental tiene derecho a los servicios que "le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes"<sup>53/</sup>.

72. La Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, adoptada por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y que hizo suya la Asamblea General proclama que "todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente..."<sup>54/</sup>.

73. Paralelamente a esas declaraciones que proclaman de una forma u otra el derecho del individuo a desarrollar su potencial humano existe un gran número de declaraciones y de resoluciones que van completando las normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo de los pueblos y los Estados. Así, un autor ha señalado que, en su opinión:

"En el Derecho Internacional la existencia del derecho al desarrollo como derecho individual resulta de los textos que acabamos de citar, es decir, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los dos Pactos Internacionales y de las resoluciones de la Asamblea General pertinentes, en especial aquellas relativas al Nuevo Orden Económico Internacional y a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados." <sup>55/</sup>

---

<sup>51/</sup> Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General,

<sup>52/</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, op. cit., preámbulo de la resolución IX.

<sup>53/</sup> Resolución 2856 (XXVI) de la Asamblea General.

<sup>54/</sup> Resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General y párrafo 1 de la Declaración.

<sup>55/</sup> Héctor Gros Espiell, "El Derecho al Desarrollo como un Derecho de la Persona Humana", op. cit., pág. 19.

Varios tratadistas han subrayado la profunda significación que, en este contexto, tienen la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>56/</sup> y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>57/</sup>. El párrafo 3 de la Declaración dice que "la cooperación internacional para el desarrollo es el objetivo compartido y deber común de todos los países". Más concreta es la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados al señalar a este respecto las obligaciones y responsabilidades de los Estados. Su artículo 9 dice que todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. En el artículo 17 se completa esa obligación general de los Estados con el deber de todo Estado de "cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía". El artículo 22 proclama la obligación similar de todos los Estados de "responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo". El artículo 25 establece que "en apoyo del desarrollo económico mundial, la comunidad internacional, en particular sus miembros desarrollados, prestará especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países en desarrollo menos adelantados". Y en el artículo 31 se subraya que todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que

---

<sup>56/</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>57/</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>58/</sup> Kéba M'Baye, en la Conferencia de Dakar, *op. cit.*, págs. 51 y 52.

la prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende de la prosperidad de sus partes constitutivas".

74. Los documentos que constituyen la base para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional podrían interpretarse como muestras de una tendencia al reconocimiento de los países en desarrollo como grupo específico de sujetos de derecho económico internacional<sup>59/</sup>. La Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional pide, entre otras cosas, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos por la comunidad internacional en relación con "las imperiosas necesidades del desarrollo de los países en desarrollo"<sup>60/</sup>. Cabe considerar, pues, que la idea de un derecho al desarrollo procede, en parte, de una nueva concepción de la redistribución del poder y de las facultades decisorias y de una participación en los recursos mundiales basada en las necesidades.

75. Otros autores opinan que esta idea de la necesidad como fundamento del derecho es la característica principal del derecho internacional contemporáneo del desarrollo<sup>61/</sup>. A este respecto se ha opinado que

"el derecho internacional ha llegado a un punto en el que debe convertirse en un derecho de cooperación, lo que implica, para que pueda sobrevivir como un valor general, el desarrollo de un derecho de ayuda y de protección del más débil." <sup>62/</sup>

Otro autor opina que la idea de un derecho internacional a ayuda y preferencias, basado en la necesidad, está explícita o implícitamente presente en toda la serie de decisiones internacionales referentes al desarrollo: en muchos de los acuerdos

---

<sup>59/</sup> Wil D. Verwey, Economic Development, Peace and International Law (Royal VanGorcum Ltd., Assen, Países Bajos, 1972), pág. 265.

<sup>60/</sup> Párr. 5 de la resolución 3201 (S-VI), de la Asamblea General.

<sup>61/</sup> Oscar Schachter, "The evolving law of international development", Columbia Journal of Transnational Law, vol. 15, N° 1 (1976), pág. 10.

<sup>62/</sup> Wil D. Verwey, op. cit., pág. 252.

sobre preferencias comerciales, inversiones y recursos; en los programas de ayuda bilateral y multilateral; y en las amplias resoluciones normativas adoptadas por los organismos de las Naciones Unidas sobre los productos básicos, la reordenación de la industria, los océanos, la liquidez internacional y otras muchas cuestiones conexas<sup>63/</sup>.

76. Las normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo encuentran también expresión en los instrumentos básicos de las organizaciones internacionales que no forman parte del sistema de las Naciones Unidas, instrumentos de los que no se pretende hacer un análisis exhaustivo en el presente estudio, pero entre los que cabe citar los ejemplos siguientes, especialmente significativos. La Carta de la Organización de los Estados Americanos, adoptada el 30 de abril de 1948, señala en el primer párrafo del preámbulo que "la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones". Y como reflejo de esa idea, uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos es "promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural"<sup>64/</sup>. En el capítulo de la misma Carta titulado "Derechos y deberes fundamentales de los Estados" se dice que "cada Estado tiene el derecho a desenvolverse libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal"<sup>65/</sup>. En el capítulo segundo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, referente a los deberes, se especifica que "toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolverse integralmente su personalidad"<sup>66/</sup>.

---

<sup>63/</sup> Oscar Schachter, "The evolving law of international development", op. cit., pág. 9.

<sup>64/</sup> Apartado e) del artículo 2.

<sup>65/</sup> Capítulo IV, art. 16.

<sup>66/</sup> Resolución XXX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá (Colombia), del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, art. XXIX.



77. También la Carta Social Europea, adoptada por el Consejo de Europa en 1961, contiene disposiciones sobre el derecho al desarrollo. Con arreglo al artículo 14, que se refiere al derecho al beneficio de los servicios sociales, las Partes Contratantes se comprometen, entre otras cosas: "a alentar u organizar servicios que utilicen los métodos propios al servicio social y que contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad..."<sup>67/</sup>. El artículo 16 prescribe, por su parte, las medidas concretas que deberán tomarse a fin de realizar las condiciones indispensables para un pleno desarrollo de la familia.

78. En conclusión, el análisis de las normas jurídicas realizado en esta sección del presente estudio pone de relieve la existencia de un importantísimo conjunto de principios basados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Internacional de Derechos Humanos y reforzados por diversos convenios, declaraciones y resoluciones, que demuestran la existencia en el derecho internacional de un derecho humano al desarrollo.

#### C. Sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo

79. El análisis precedente de los aspectos ético y jurídico del derecho al desarrollo pone claramente de manifiesto sus múltiples facetas. En esta sección del estudio y también en la siguiente se intenta enumerar los sujetos y beneficiarios del derecho, por una parte, y los titulares de obligaciones derivadas de ese derecho, por otra. Hay que reconocer, sin embargo, que no es posible presentar, dentro de los reducidos límites de este estudio, una descripción exhaustiva de todos los sujetos y beneficiarios de derechos y titulares de obligaciones dimanantes del derecho al desarrollo.

80. Llegados a este punto es necesario referirse brevemente a la distinción entre "sujetos" y "beneficiarios" de derechos. Esa distinción tiene una gran importancia doctrinal<sup>68/</sup> y se plantea en relación con una materia sobre la que no se ha llegado

<sup>67/</sup> Párrafo 1 del artículo 14.

<sup>68/</sup> Esta distinción se estudia con algún detalle en D.P. O'Connell, International Law (2ª ed., Londres, Stevens, 1970), vol. 1, págs. 106 a 112, en el que se da una bibliografía.

todavía a un acuerdo general e inequívoco: la condición jurídica de los particulares en derecho internacional.

81. La importancia de la distinción entre "sujeto de derecho" y "beneficiario", en la doctrina de todas las ramas del derecho (derecho interno y derecho internacional, derecho de la familia, derecho civil o derecho mercantil) radica fundamentalmente en el concepto de "titularidad jurídica". El sujeto de derecho puede, ipso jure, hacer valer el derecho subjetivo de que sea titular ante el obligado. El simple "beneficiario" no es titular del derecho subjetivo, aunque su interés -directo o indirecto- en la aplicación de un derecho determinado puede ser grande. Si los entes individuales o colectivos son "sujetos" del derecho humano al desarrollo, hay que deducir que pueden invocar frente a los obligados -la comunidad local, el Estado, la comunidad internacional regional y universal- un derecho subjetivo a que se intente de buena fe fomentar su desarrollo.

82. A veces existe confusión entre el concepto de "titularidad jurídica" y el de "capacidad procesal". Como ya señaló, por ejemplo, Sir Hersch Lauterpacht<sup>69/</sup>, en diversas esferas jurídicas hay varios ejemplos de sujetos de derecho, y por tanto titulares de derechos subjetivos, que no gozan de capacidad procesal para ejercitar la acción legal destinada a hacer valer sus derechos. En derecho interno cabe mencionar, por ejemplo, a los menores de edad y a los elementos, que son sujetos de derecho y titulares de derechos subjetivos, aunque no les corresponda en efectivo ejercicio. Durante mucho tiempo, los particulares, aunque eran considerados sujetos directos de derecho internacional, carecían de capacidad procesal en el ámbito internacional.

---

<sup>69/</sup> H. Lauterpacht, International Law and Human Rights (Londres, Stevens, 1950), pág. 6; véase también, International Law: Being the Collected Papers of Hersch Lauterpacht, comp. por E. Lauterpacht (Cambridge, Cambridge University Press, 1975) vol. 2, pág. 510.

83. Por lo que respecta al derecho humano al desarrollo, muchos tratadistas mantienen ahora que los particulares, los Estados y quizás otras colectividades son sujetos directos de derecho internacional, especialmente en virtud de determinados artículos de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de algunos Convenios de la OIT. Por otra parte, ha dejado de ser cierto que los sujetos del derecho al desarrollo carezcan de capacidad procesal internacional. Un particular puede, por ejemplo, presentar una queja por violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Protocolo Facultativo de ese Pacto<sup>70/</sup>. Los sindicatos o las organizaciones de empleadores pueden utilizar el procedimiento de las "reclamaciones" establecido en el artículo 24 de la Constitución de la OIT en caso de incumplimiento de las disposiciones de los convenios pertinentes. Los Estados pueden hacer uso de diversos procedimientos de recurso contra otros Estados<sup>71/</sup>.

84. Otra cuestión de gran importancia, tanto en la presente sección del estudio como en la siguiente, es la de si procede calificar el derecho al desarrollo de derecho individual, derecho colectivo o derecho que participa de ambas características. En los debates del trigésimo tercer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se trató brevemente de este tema<sup>72/</sup>. Sin embargo, probablemente

<sup>70/</sup> Véase también el artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Serie sobre Tratados N° 36, pág. 13. Adviértase sin embargo que, si bien los Estados Partes en el Protocolo Facultativo han reconocido al tenor del mismo la condición jurídica de sujetos de derecho internacional a los particulares, algunos tratadistas sostienen que instrumentos como las distintas "convenciones sobre derechos humanos no confieren derechos directamente a los particulares, sino que establecen para los Estados obligaciones recíprocas de otorgar a éstos tales derechos". G.I. Tunkin, Theory of International Law, traducido al inglés por W.E. Butler (Londres, George Allen and Unwin, 1974), pág. 83.

<sup>71/</sup> Véase, por ejemplo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 41; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 45.

<sup>72/</sup> E/CN.4/SR.1397, párr. 42.

es inútil plantear la cuestión como una alternativa entre dos opciones mutuamente excluyentes. En la Estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los Estados Miembros se han comprometido a que "la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen una nación"<sup>73/</sup>. Esta posición se refleja en la diversidad de fuentes que contribuyen al contenido del derecho al desarrollo. Algunas de éstas, como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se dirigen inequívocamente a los Estados; la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional se dirige tanto a la comunidad internacional como a los distintos Estados y a otras entidades; se entiende generalmente que el derecho a la libre determinación se aplica principalmente a los pueblos<sup>74/</sup>; el derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional justo<sup>75/</sup> se complementa con una serie de derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los que son titulares los individuos. Un ejemplo de la acción recíproca entre el aspecto colectivo y el individual de esos derechos es el derecho a crear sindicatos que, si bien se aplica a las personas, sólo puede realizarse mediante una acción colectiva.

35. Por consiguiente, el disfrute del derecho al desarrollo implica por fuerza guardar escrupulosamente el equilibrio entre los intereses de la colectividad, por un lado, y los del individuo, por otro. Sin embargo, sería una equivocación considerar que el derecho al desarrollo se sitúa necesariamente sólo en uno u otro de esos dos planos. En realidad, no hay ninguna razón para presumir que los intereses del individuo y los de la colectividad hayan de entrar por necesidad en conflicto.

---

<sup>73/</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, párr. 12.

<sup>74/</sup> Véase el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el documento E/CN.4/Sub.2/1641, cap. I, secc. E.

<sup>75/</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 28.

La debida consideración por el derecho de la persona a buscar la propia realización manifestada en el respeto de ese derecho en el marco de procedimientos colectivos de adopción de decisiones que permitan la plena participación de cada individuo, favorecería los intentos de la colectividad de realizar su derecho al desarrollo y no los debilitaría. Además, el desarrollo y la realización personales sólo pueden lograrse mediante el cumplimiento de requisitos previos colectivos, entre los que figuran, por ejemplo: la libre determinación y la independencia de las naciones, la liberación de los pueblos del colonialismo, el neocolonialismo y la dominación extranjera política y económica y las medidas tomadas por la comunidad internacional, los Estados, las colectividades y otros grupos para permitir el acceso a los recursos y servicios necesarios. Como se desprende claramente del artículo 29 de la Declaración de Derechos Humanos, el derecho individual implica necesariamente el respeto al derecho de los demás a desarrollar libremente su personalidad, cada uno a su manera, sin injerencias indebidas.

86. Como se señaló en la Comisión, es difícil trazar una línea de demarcación rígida entre los derechos de la persona y los de la colectividad al desarrollo<sup>76/</sup>. Así, por una parte, la prestación de asistencia para el desarrollo, la reglamentación del comercio y la cooperación sobre muchas otras cuestiones se efectúan en gran medida, en la comunidad internacional, de Estado a Estado. Por otra parte, al concebir y aplicar en lo posible indicadores para determinar el ámbito de realización del derecho al desarrollo se suele utilizar al individuo como unidad de medida adecuada (por ejemplo, número de escuelas por habitante, etc.)<sup>77/</sup>.

---

<sup>76/</sup> E/CN.4/SR.1398, párr. 30.

<sup>77/</sup> Keba M'Baye. "Emergence du droit au développement en tant que droit de l'homme dans le contexte du nouvel ordre économique international", estudio presentado en la Reunión de Expertos de la UNESCO sobre derechos humanos, necesidades humanas y establecimiento de nuevo orden económico internacional, París, 19 a 23 de junio de 1978 (documento SS-78/CONF. 630/8) pág. 5.

Estados

87. Es evidente que existe un derecho universal de todos los Estados a lograr su propio desarrollo en un medio internacional favorable a ese proceso. Además del derecho y el deber de eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial y de otro tipo, el neocolonialismo y todas las formas de opresión y dominación extranjera, cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, político, social y cultural de acuerdo con la voluntad de su pueblo<sup>78/</sup>. Este derecho comprende el control soberano y permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales, riquezas y actividades económicas. Igualmente cada Estado tiene el derecho soberano a reglamentar y ejercer un control efectivo sobre las inversiones extranjeras. Estos derechos se basan en el artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y han sido reafirmados y ampliados en una serie de resoluciones de la Asamblea General<sup>79/</sup> y en las declaraciones y resoluciones de conferencias internacionales relativas a determinadas materias<sup>80/</sup>. Por ejemplo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos declaró que el uso, la posesión, la disposición y la preservación de las tierras es un derecho adicional de los Estados<sup>81/</sup>. La Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas declaró que cada Estado tiene derecho a formular y aplicar su política en materia de población<sup>82/</sup>.

88. Sin perjuicio del derecho de todo Estado a ejercer su derecho al desarrollo parece que, a la luz de los fundamentos éticos y jurídicos de ese derecho, es

---

<sup>78/</sup> Maurice Flory, "Souveraineté des états et coopération pour le développement", Recueil des cours, 1974, vol. 141 (I), pág. 255; especialmente, págs. 292 a 302.

<sup>79/</sup> Véanse, por ejemplo, la resolución 1803 (XVII), la resolución 2626 (XXV) y la resolución 31/84.

<sup>80/</sup> Estas se examinan en el documento E/6056/Add.1.

<sup>81/</sup> A/CONF.70/15.

<sup>82/</sup> E/CONF.60/19.

conveniente hacer especialmente hincapié en los Estados que han tropezado con limitaciones exteriores en el ejercicio de sus derechos. En general, la Asamblea General ha dividido a estos Estados en dos categorías<sup>83/</sup>. La primera comprende todos los países en desarrollo, y especialmente "los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como los países en desarrollo más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales"<sup>84/</sup>. La segunda categoría comprende los Estados "sometidos a la ocupación extranjera, a la dominación foránea o colonial o al apartheid"<sup>85/</sup>. Con arreglo a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, los Estados de la segunda categoría tienen derecho a la restitución de sus recursos naturales y a la total indemnización por la explotación, el agotamiento y el deterioro de sus recursos naturales y todos los demás recursos<sup>86/</sup>.

#### Pueblos

89. Los pueblos, al igual que tienen derecho a la libre determinación, también figuran entre los sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo<sup>87/</sup>. Para determinar lo que debe entenderse por "pueblo" en el contexto de la libre determinación se han propuesto los criterios siguientes:

---

<sup>83/</sup> Resolución 3281 (XXIX), preámbulo.

<sup>84/</sup> Resolución 3201 (S-VI), apartado c) del párr. 4.

<sup>85/</sup> Ibid. apartado f) del párr. 4.

<sup>86/</sup> Ibid.

<sup>87/</sup> En opinión de un tratadista, el derecho al desarrollo corresponde primordialmente a los pueblos:

"El derecho al desarrollo es para los pueblos lo que los derechos humanos son para las personas. Representan la transposición de los derechos humanos al plano de la comunidad internacional."

M. Flory, "Inégalité économique et évolution du droit international", en Société Française pour le Droit International, Rapport du Colloque d'Aix-en-Provence, 24 a 26 de mayo de 1973, pág. 28.

- i) el término "pueblo" designa una entidad social que posee una identidad evidente y tiene características propias;
- ii) implica una relación con un territorio, incluso si el pueblo de que se trata ha sido injustamente expulsado de él y reemplazado artificialmente por otra población;
- iii) el pueblo no se confunde con las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, cuya existencia y derechos se reconocen en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>88/</sup>.

En la Conferencia de San Francisco de 1945 se dijo que "el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos son dos elementos que constituyen una norma única"<sup>89/</sup>. Un jurista ha dicho que, en virtud de ese principio, un pueblo y el Estado correspondiente deben colocarse en pie de igualdad con los demás pueblos y Estados y deben disfrutar de una condición jurídica igual y de una libertad de elección verdadera por lo que respecta a su desarrollo político, económico, social y cultural<sup>90/</sup>. El derecho de los pueblos al desarrollo, para expresarse y expresar su cultura, se examina más adelante en este estudio<sup>91/</sup>.

90. Los derechos que poseen los pueblos se enuncian con más detalle en el apartado e) del artículo 3 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en el que se afirma:

"El derecho y la responsabilidad de cada Estado y, en lo que les concierne, de cada nación y cada pueblo, de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos, sin ninguna injerencia exterior." <sup>92/</sup>

---

<sup>88/</sup> E/CN.4/Sub.2/L.641, párr. 189.

<sup>89/</sup> *Ibid.*, párr. 197.

<sup>90/</sup> *Ibid.*, párr. 201.

<sup>91/</sup> Capítulo IV, *infra*.

<sup>92/</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General; reafirmada en la resolución 31/84.



### Minorías

91. Los grupos minoritarios y sus miembros se cuentan también entre los sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo. En su "Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas", el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías propone la siguiente interpretación del término "minorías"

"Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros -súbditos del Estado- poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad, al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma." <sup>92/</sup>

Los participantes en un seminario sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de las minorías nacionales, étnicas y de otro tipo, celebrado en Ohrid, Yugoslavia llegaron a la conclusión de que los miembros de grupos minoritarios tienen derecho a preservar su identidad y a mantener y desarrollar su cultura y sus tradiciones propias en condiciones de plena igualdad con los grupos mayoritarios, haciendo su contribución distintiva a la vida y al desarrollo, en todos sus aspectos, del país en que residen<sup>94/</sup>. También deben gozar de igualdad ante la ley, del derecho a practicar su religión y del derecho de utilizar su idioma<sup>95/</sup>. Se puede afirmar, por lo tanto, que los grupos minoritarios y sus miembros tienen derecho a participar en el desarrollo de toda la comunidad, sin discriminación.

---

<sup>92/</sup> E/CN.4/Sub.2/384/Add.5, párr. 10. El Relator Especial señala que esta definición se ajusta a la aplicación del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>94/</sup> Véase el informe del seminario celebrado en Ohrid, Yugoslavia, del 25 de junio al 8 de julio de 1974 (ST/TAO/HR/49), párr. 138.

<sup>95/</sup> Ibid.

### Individuos

92. El análisis que antecede ha demostrado que el individuo es sujeto del derecho al desarrollo en la medida en que todo el proceso de desarrollo debe estar orientado al progreso espiritual, moral y material del ser humano en su totalidad, como miembro de la sociedad y desde el punto de vista de su realización personal.

93. El derecho de la persona al desarrollo incluye el ejercicio de todos los derechos especificados en la Carta Internacional de Derechos Humanos<sup>96/</sup>. Estos derechos también han sido desarrollados en diversas resoluciones y declaraciones aprobadas por conferencias de las Naciones Unidas relativas a materias específicas<sup>97/</sup>. Así, por ejemplo, la Conferencia sobre el Medio Humano, de 1972, proclamó que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. Ese derecho a la igualdad ha sido desarrollado en varias declaraciones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres. Significa igualdad en dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades (Mujer, Población, Hábitat, Desarrollo Industrial). En otros contextos, el concepto de igualdad lleva a rechazar todas las formas de racismo y discriminación racial. Por ejemplo, se recalca que el desarrollo exige el reconocimiento de la dignidad del individuo, el respeto por la persona humana y su libre determinación, así como la eliminación de la discriminación en todas sus formas, y que el respeto por la vida humana es la base de todas las sociedades humanas (Población).

---

<sup>96/</sup> Es superfluo enumerar todos esos derechos en este contexto. La Carta Internacional de Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

<sup>97/</sup> Véase, en general, el documento E/6056/Add.1, párrs. 8 a 12. Las distintas conferencias aparecen designadas sólo en términos generales entre paréntesis; para el título completo, véase la nota 1 de dicho documento.

D. Obligaciones dimanantes del derecho al desarrollo

94. En la sección anterior del presente estudio se han examinado los sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo. Esta sección versa sobre la naturaleza de las correspondientes obligaciones y sobre las entidades en que éstas recaen. El análisis precedente de las características individuales y colectivas del derecho estudiado puede aplicarse también en el contexto de las obligaciones correspondientes a ese derecho. Asimismo, debe advertirse una vez más que no es posible dentro de los límites del presente estudio hacer una enumeración exhaustiva de todas las obligaciones que emanan de este derecho.

Comunidad internacional

95. Un principio básico del derecho internacional es el de que los Estados están obligados a cooperar entre sí a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación<sup>98/</sup>. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas que se enumeran en el Artículo 1 de la Carta es el de realizar "la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". Además, en virtud del Artículo 56, "todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55", que se refiere, en particular, a la promoción del desarrollo y de los derechos humanos. Este principio se basa en la Carta y, asimismo, en los principios de la

---

<sup>98/</sup> Véase, además de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos que "son dos elementos que constituyen una norma única"<sup>99/</sup>. En un estudio sobre el derecho a la libre determinación, un especialista ha subrayado que la igualdad de derechos es esencial para todos los pueblos y todos los Estados<sup>100/</sup>. A su juicio, en materia de desarrollo económico, "la igualdad debe completarse con la noción de equidad, en virtud de la cual la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo"<sup>101/</sup>. La obligación que tiene la comunidad internacional de promover la cooperación para el desarrollo<sup>102/</sup> abarca la obligación de eliminar las diversas limitaciones que siguen impidiendo alcanzar los objetivos de desarrollo<sup>103/</sup> y la obligación de proporcionar activamente asistencia para promover la realización universal del derecho humano al desarrollo. Los objetivos de la cooperación internacional para ese fin se enuncian de forma inequívoca en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han proclamado su determinación común de trabajar con urgencia por el establecimiento de ese orden

"basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia."<sup>104/</sup>

---

<sup>99/</sup> Véase la nota 89.

<sup>100/</sup> Documento E/CN.4/Sub.2/L.641, párrs. 197 a 201.

<sup>101/</sup> Ibid., párr. 201.

<sup>102/</sup> Resolución 3201 (S-VI), párr. 3, resolución 2542 (XXIV), artículo 9, y resolución 32/130, preámbulo, de la Asamblea General.

<sup>103/</sup> Documento E/AC.54/L.98, pág. 81.

<sup>104/</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, preámbulo.

96. La obligación de todos los miembros de la comunidad internacional de crear las condiciones necesarias para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales ha encontrado su expresión más reciente en el párrafo 1 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión pidió a todos los Estados que adoptaran medidas prontas y efectivas, en los planos nacional e internacional, para suprimir todos los obstáculos que se oponían a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que promovieran todas las medidas tendientes a asegurar el disfrute de esos derechos.

#### Organizaciones internacionales

97. Debe entenderse que también los organismos especializados de las Naciones Unidas tienen el deber de promover la realización del derecho al desarrollo. La Corte Internacional de Justicia ha indicado que los derechos y deberes de entidades como las Naciones Unidas y los organismos especializados "deben derivarse de (sus) propósitos y funciones, contenidos explícita o implícitamente en (sus) instrumentos constitutivos y desarrollados en la práctica" <sup>105/</sup>. Las relaciones entre las Naciones Unidas y cada uno de los organismos se rigen por un acuerdo celebrado de conformidad con el Artículo 63 de la Carta. Los objetivos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos enunciados en la Carta son, sin duda alguna, aplicables a los organismos <sup>106/</sup>. Además, los instrumentos constitutivos de organismos como la OIT, la UNESCO y la OMS hacen referencia a la promoción de los derechos humanos y el de la FAO alude al fomento del "bienestar general".

#### Estados

98. Las obligaciones de los Estados en lo referente a la promoción del derecho humano al desarrollo tienen dos dimensiones, ambas con repercusiones internacionales.

---

<sup>105/</sup> Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Opinión consultiva, C.I.J., Reports 1949, pág. 180.

<sup>106/</sup> Véanse a este respecto los informes presentados por algunos de los organismos a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968: A/CONF.32/8 (OMS); A/CONF.32/9 (OIT); A/CONF.32/10 (UNESCO); A/CONF.32/13 (UNICEF); y A/CONF.32/16 (FAO).

99. El primer aspecto de la obligación de los Estados es el que se refiere a los pueblos sujetos a su jurisdicción<sup>107/</sup>. El derecho a la libre determinación, que se enuncia en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, impone a los Estados la obligación de respetar los derechos de los pueblos sujetos a su jurisdicción a determinar libremente su condición política y a proveer libremente su desarrollo económico, social y cultural, sin hacer distinción por motivos de raza, religión o color. En segundo lugar, los Estados tienen, en sus relaciones con los demás Estados, el deber de cooperar para fomentar la realización universal del derecho al desarrollo. En la Proclamación de Teherán se afirmaba que el hecho de que no se hubieran alcanzado los objetivos del Decenio para el Desarrollo hacía aún más necesario que cada país, según sus posibilidades, procurara por todos los medios eliminar la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo<sup>108/</sup>.

100. En otros documentos se enuncian con mayor precisión aún las obligaciones de los Estados. Por ejemplo, en la Estrategia para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Asamblea General afirmó que todo país tiene el derecho y el deber de desarrollar sus recursos humanos y naturales<sup>109/</sup>. En el apartado r) del párrafo 4 de la Declaración sobre el establecimiento de un orden económico internacional se proclama la necesidad de que los países en desarrollo consagren todos sus recursos a la causa del desarrollo<sup>110/</sup>. Análogamente, en el artículo 7 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se estipula que "todo

---

<sup>107/</sup> En un tratado del siglo XIX titulado Sphere and Duties of Government, Wilhelm von Humboldt destacó la función que correspondía a los gobiernos en lo relativo al fomento del desarrollo:

"El gran principio dominante hacia el que convergen directamente todos los argumentos expuestos en estas páginas es la importancia absoluta y esencial del desarrollo humano en su más rica diversidad."

Citado por J.S. Mill, On Liberty (Londres, John W. Parker and Son, 1859), pág. I.

<sup>108/</sup> Op. cit., párr. 12.

<sup>109/</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, párr. 10).

<sup>110/</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo"<sup>111/</sup>.

101. Una afirmación aún más específica de las responsabilidades de los Estados se encuentra en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>112/</sup>.

En su artículo 7 se estipula que la distribución equitativa del ingreso y la riqueza nacional entre todos los miembros de la sociedad debe ser uno de los principales objetivos de los Estados. El artículo 8 hace referencia a la responsabilidad que tienen los gobiernos de planificar medidas de desarrollo social para asegurar el progreso y el bienestar de su población. A este respecto podría mencionarse también la responsabilidad que tienen los gobiernos de los países en desarrollo de utilizar la asistencia para el desarrollo de forma que sirva para promover el derecho al desarrollo. En 1970, el Comité de Planificación del Desarrollo manifestó la opinión de que una eficaz estrategia internacional de desarrollo requiere que en los países en desarrollo se realicen "reformas y cambios institucionales profundos" para crear un contexto que conduzca a un desarrollo rápido<sup>113/</sup>. De ahí que en la Comisión se afirmase que

"No basta (...) con decir simplemente que los países ricos tienen la obligación de prestar ayuda a los países pobres; también se debe estudiar la cuestión de para qué se utiliza esa asistencia" <sup>114/</sup>.

---

<sup>111/</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>112/</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

<sup>113/</sup> Hacia el desarrollo acelerado: Propuestas para el Segundo Decenio de Naciones Unidas para el Desarrollo (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.70.II.A 2), pág. 5.

<sup>114/</sup> Documento E/CN.4/SR.1398, párr. 18.

102. Otra obligación que incumbe a los Estados es la relativa a los derechos de los grupos minoritarios nacionales, étnicos, culturales, religiosos y de otro tipo que puedan existir<sup>115/</sup>. Los participantes en un seminario sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de las minorías nacionales, étnicas y de otro tipo, celebrado en Ohrid, Yugoslavia, en 1974, llegaron a la conclusión de que la promoción de los derechos humanos y de la participación, en condiciones de igualdad, de los miembros de esas minorías en la vida política, económica, social y cultural de un país, de conformidad con los principios que figuraban en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, constituía una obligación importante para todo Estado<sup>116/</sup>. Los participantes destacaron también que incumbía a todos los Estados asegurar a los miembros de grupos minoritarios el disfrute de todos los derechos humanos de que gozaba la mayoría, y afirmaron que toda discriminación contra ellos era contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los convenios y convenciones y al derecho internacional consuetudinario. A juicio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la disposición que figura en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual "... no se negará a las personas que pertenezcan a [las] minorías [étnicas, religiosas o lingüísticas] el derecho... a tener su propia vida cultural ..." exige una intervención activa y sostenida por parte de los Estados<sup>117/</sup>.

103. Por último, cabe observar que la evolución de la función del Estado en el proceso de desarrollo ha dado lugar a que en los últimos años se haga cada vez mayor hincapié en la obligación del Estado de fomentar y crear las condiciones

---

<sup>115/</sup> El concepto de "minoría" se ha analizado anteriormente en el párr. 7 B. Véase también el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>116/</sup> Informe del seminario sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de las minorías nacionales, étnicas y de otro tipo, op. cit., párr. 138. Las obligaciones de los Estados a este respecto se examinan en detalle en el "Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas" preparado por el Relator Especial, op. cit.

<sup>117/</sup> Ibid., Add.5, párrs. 29 y 30.



en que el individuo pueda buscar la propia realización y la de su derecho al desarrollo<sup>118/</sup>. La importancia de la función del sector público en el fomento del desarrollo económico, con especial referencia a los países en desarrollo, ha sido el tema de un reciente informe del Secretario General<sup>119/</sup>.

#### Estados industrializados y antiguas potencias coloniales

104. En la medida en que sea aplicable a esos Estados, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados dispone que las relaciones entre éstos se regirán por varios principios, entre los cuales figura el de la "reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal"<sup>120/</sup>. En un seminario celebrado en Lusaka, Zambia, en 1970, se afirmó a este respecto que los países económicamente desarrollados, y en especial los países ex-colonialistas, tenían el deber de proporcionar asistencia a los países en desarrollo<sup>121/</sup>. Esta opinión fue compartida por los oradores que intervinieron en los debates del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema 7 del programa<sup>122/</sup>. Parecería que una responsabilidad similar incumbe a los Estados que, sin haber sido colonizadores, se han beneficiado de la explotación colonial.

105. También puede considerarse que los países industrializados, al aceptar y favorecer su función destacada en las instituciones comerciales y financieras internacionales y al ejercer una fuerte influencia en la transferencia internacional de usos sociales y culturales, deben asumir la responsabilidad correspondiente de promover la realización del derecho al desarrollo<sup>123/</sup>.

<sup>118/</sup> Documento E/CN.4/SR.1391, párrs. 30 y 31.

<sup>119/</sup> Documento E/5985,

<sup>120/</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, capítulo I, principio i).

<sup>121/</sup> Informe del Seminario sobre la realización de los derechos económicos y sociales, con particular referencia a los países en desarrollo, *op. cit.*, párr. 22.

<sup>122/</sup> Documento E/CN.4/SR.1391, párr. 48; documento E/CN.4/SR.1395, párrs. 18, 22 y 39; y documento E/CN.4/SR.1394, párr. 23.

<sup>123/</sup> Documento E/CN.4/SR.1391, párr. 18. Véase también Keba M'Baye, Emergence du "droit au développement" en tant que droit de l'homme dans le contexte du nouvel ordre économique international, *op. cit.*, págs. 13 a 17 y 21 y 22.

Agrupaciones regionales y subregionales de Estados

106. Las mismas consideraciones que se aplican a la comunidad internacional en general y a los Estados industrializados y los antiguos Estados coloniales son aplicables también para la determinación de las obligaciones de las agrupaciones regionales de Estados. Ello está de acuerdo con el compromiso enunciado en el Artículo 56 de la Carta, según el cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a tomar medidas "conjunta o separadamente". Así pues, las obligaciones que corresponden individualmente a los Estados no disminuyen en absoluto cuando éstos actúan conjuntamente en el marco de una agrupación regional o subregional.

107. Cabe señalar a este respecto que en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional se pide a los países desarrollados que apoyen las iniciativas encaminadas a la necesaria cooperación entre los países en desarrollo mediante la concesión de asistencia financiera y técnica. Al mismo tiempo, el Programa estimula el desarrollo de la cooperación regional y subregional entre países en desarrollo<sup>124/</sup>.

108. Análogamente, en la Declaración de Principios y Programa de Acción adoptados por la Conferencia Mundial Tripartita sobre el Empleo se reafirmó:

"la importancia de la cooperación regional y subregional como un instrumento fundamental para lograr la ampliación de los mercados nacionales y facilitar la utilización de las tecnologías más modernas, la industrialización eficiente, una mejor integración en la economía mundial y un mayor peso de las posiciones de los países en desarrollo en las relaciones internacionales, con miras a acelerar el desarrollo de los países del tercer mundo." <sup>125/</sup>

Otras entidades transnacionales

109. En las secciones siguientes del presente estudio se examinan las obligaciones que corresponden a otras entidades transnacionales en relación con el derecho

---

<sup>124/</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, capítulo VII.

<sup>125/</sup> Documento E/5857.

al desarrollo. Puede afirmarse en este momento que las declaraciones internacionales en la materia ponen claramente de manifiesto que la obligación de promover el derecho al desarrollo tiene un alcance universal, por lo que se aplica a entidades como las empresas transnacionales, las asociaciones de productores, las organizaciones sindicales, etc. Si bien parece aceptarse generalmente que resulta deseable algún tipo de reglamentación internacional de las actividades de las empresas transnacionales, no es por ello menos cierto que falta todavía idear una forma de reglamentación "que pueda convertirlas en instrumentos más aceptables de prosperidad y cooperación internacionales"<sup>126/</sup>.

#### Individuos<sup>127/</sup>

110. Todo individuo tiene la obligación, respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, de procurar la vigencia y observancia de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo. Esa obligación se basa en parte en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración dispone que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Por otro lado, en el octavo párrafo del preámbulo se proclama la necesidad de que "tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella [la presente Declaración], promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades..." Las obligaciones del individuo quedan reforzadas por la disposición del artículo 30, en virtud de la cual "nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

---

<sup>126/</sup> Comité de Planificación del Desarrollo, informe sobre el 14º período de sesiones (1978), op. cit., párr. 27, pág. 8.

<sup>127/</sup> Sobre el tema general de la función de los individuos en la promoción de los derechos humanos, véase Th. C. van Boven, "Partners in the Promotion and Protection of Human Rights", Netherlands International Law Review, vol. 24, número especial 1/2 (1977), pág. 55.

111. De conformidad con el párrafo 5 del preámbulo de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, "el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos" en los Pactos.

112. La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social dispone que al derecho de todos los pueblos a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social corresponde el deber que les incumbe de contribuir a él<sup>128/</sup>. Así, en un seminario sobre problemas especiales relativos a los derechos humanos en los países en desarrollo, celebrado en 1969, algunos participantes señalaron que el desarrollo nacional no podía realizarse sin los necesarios esfuerzos de la población para aplicar los planes de desarrollo<sup>129/</sup>. Al mismo tiempo se hizo notar que no era probable que los individuos realizaran esos esfuerzos si no veían en ellos una promesa de dignidad y respeto de sus derechos en cuanto seres humanos.

113. A este respecto, un Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha expresado la opinión de que todo individuo capaz, como elemento básico de la sociedad, tiene el deber de participar activamente en la definición y consecución de los objetivos comunes de progreso y desarrollo social de la comunidad. Esos objetivos comprenden, entre otros, el establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el avance intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad<sup>130/</sup>.

---

<sup>128/</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, artículo 1.

<sup>129/</sup> *Op. cit.*, párr. 22.

<sup>130/</sup> Estudio de las obligaciones del individuo respecto de la comunidad y de las limitaciones de los derechos y libertades humanos de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento E/CN.4/Sub.2/413.

114. También podría considerarse que los individuos tienen otra obligación. En general se reconoce que las actividades encaminadas a promover la realización universal del derecho al desarrollo deben comprender las dirigidas a garantizar una utilización prudente de los limitados recursos mundiales. A este respecto, en un informe de un Grupo de Expertos del Commonwealth se ha señalado que parte de esas actividades deben consistir en la búsqueda de una mayor sencillez en los estilos de vida, "especialmente en aquellos países en desarrollo en que el exagerado consumo de unos pocos pone en peligro el bienestar básico, a veces incluso la supervivencia, de la mayoría<sup>131/</sup>. En consecuencia, en el informe se exhorta a los pueblos de todos los países que adopten las medidas de moderación necesarias para que pueda eliminarse progresivamente la pobreza, requisito previo para la realización del derecho al desarrollo, en todo el mundo.

---

<sup>131/</sup> Towards a New International Economic Order: A Final Report by a Commonwealth Experts' Group (Londres, Secretaría del Commonwealth, 1977), párrs. 1 a 34.

III. RELACIONES ENTRE EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO, EN SU  
DIMENSION INTERNACIONAL, Y OTROS CONCEPTOS CONEXOS

A. Relaciones entre el derecho humano al desarrollo, en  
su dimensión internacional, y "otros derechos humanos  
basados en la cooperación internacional"

115. El análisis de las relaciones entre el derecho humano al desarrollo y otros derechos humanos basados en la cooperación internacional requiere que se estudie cómo conciliar plenamente la lucha por el desarrollo y la protección de los derechos humanos. Se trata de una cuestión muy importante, que se plantea especialmente en el contexto del desarrollo económico. Si se adopta un planteamiento equilibrado y general de la cuestión del desarrollo, teóricamente debería quedar garantizado el respeto a la totalidad de los derechos humanos. Puede ocurrir, sin embargo, que un país no disponga de recursos económicos suficientes para garantizar a todos el disfrute de derechos humanos como el derecho a la alimentación, la educación y la salud y, por consiguiente, deba poner el acento en la necesidad de lograr un crecimiento económico rápido. En tales circunstancias, podría suceder que se aplicara una política que no fuera totalmente compatible con el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Así pues, el derecho al desarrollo, que participa de las dos categorías de derechos, la de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, no es ajeno al debate acerca de si procede otorgar prioridad a una u otra categoría de derechos, especialmente en el contexto de la lucha por el desarrollo económico<sup>1/</sup>.

116. En términos generales la respuesta es clara. En el preámbulo de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos se reconoce que, "con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre,

---

<sup>1/</sup> Véase a este respecto, por ejemplo, Comisión Internacional de Juristas, Human Rights and Development: Report of a Seminar on Human Rights and their Promotion in the Caribbean, Barbados, septiembre de 1977 (Bridgetown, The Cedar Press, 1978).

liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". La Proclamación de Teherán reafirmó la idea de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles. En su 33º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos ratificó la interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y, en el contexto de esa interdependencia, señaló que la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene una importancia decisiva para el goce real y significativo de los derechos políticos y civiles. Recientemente la Asamblea General, en su resolución 32/130, decidió que el concepto de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberá servir de guía a la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos. En el mismo texto la Asamblea declaró que deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales.

117. Así, como ha dicho un tratadista: "Los derechos humanos, por lo tanto, no pueden ser considerados como entidades separadas que hayan de clasificarse en un orden determinado según la importancia que se les atribuya. Constituyen, como quien dice, un todo indivisible y son un reflejo de la unidad y singularidad fundamentales del ser humano"<sup>2/</sup>.

118. Por consiguiente, el derecho al desarrollo debe ser considerado como algo interdependiente con todos los demás derechos humanos e indisociable de ellos. La importancia esencial del concepto de desarrollo como derecho del hombre a realizarse en su personalidad individual significa que el disfrute de un grupo

---

<sup>2/</sup> Van Boven, op. cit., pág. 387.

de derechos a expansas de otro sería totalmente insatisfactorio y que la realización simultánea de ambos grupos es indispensable para el progreso<sup>3/</sup>.

119. No obstante, aunque se reconoce de una manera general la indivisibilidad de todos los derechos humanos, subsiste en algunos economistas y políticos la tendencia a atribuir un alto grado de prioridad a la necesidad de lograr rápidamente el crecimiento económico general y un grado de prioridad mucho menor a la necesidad de respetar los derechos humanos.

120. A este respecto, los participantes en varios seminarios sobre los derechos humanos en los países en desarrollo han señalado las dificultades que pueden plantearse al tratar de conciliar, por una parte, los objetivos del desarrollo nacional planificado y, por otra, el mantenimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>4/</sup>.

121. Las relaciones entre el derecho humano al desarrollo y otros derechos humanos fueron también objeto de un largo debate en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos<sup>5/</sup>. En general, los participantes convinieron en que los derechos humanos eran indivisibles, pero varios oradores declararon que los gobiernos de muchos países en desarrollo tenían forzosamente que dar prioridad al desarrollo económico y social y a la consolidación de sus instituciones políticas. A su juicio, cabía considerar que la crítica del recorte ocasional de algunas libertades en esos países era una simplificación excesiva e injusta, pues en ella no se tenían en cuenta la índole ni las dimensiones de los problemas con que esos países se habían de enfrentar.

---

<sup>3/</sup> E/CN.4/SR.1393, párr. 34.

<sup>4/</sup> Informes de los Seminarios sobre derechos humanos en los países en desarrollo, celebrados en Kabul, 1964, op. cit., y Dakar, 1966, op. cit. Las cuestiones sobre las que versó este último Seminario también son examinadas por M. Tardu, "L'individu et l'état en Africa tropicale", McGill Law Journal, vol. 13, Nº 2 (1967).

<sup>5/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párrs. 38 a 42.



122. Otros representantes expresaron reservas acerca del concepto del desarrollo económico como requisito previo para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Mantuvieron que algunos derechos fundamentales -como el derecho a la vida, a la protección contra la tortura y a las garantías contra la detención arbitraria- debían y podían aplicarse en todos los países, cualquiera que fuese el nivel de su desarrollo económico. También se expresó la opinión de que por lo menos uno de los derechos civiles y políticos -el derecho a la libertad de opinión y de expresión- era fundamental para la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales.

123. Es oportuno señalar ahora hasta qué punto las limitaciones de los derechos humanos están permitidas al tenor de lo dispuesto en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>6/</sup>. Las únicas limitaciones a que pueden someterse los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son: i) las determinadas por ley; ii) las que sean compatibles con la naturaleza de esos derechos; y iii) las que tengan como exclusivo objeto promover el bienestar general en una sociedad democrática<sup>7/</sup>. Con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Partes sólo podrán adoptar disposiciones que suspendan sus obligaciones: i) en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente; ii) siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional; y iii) no entrañan discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social<sup>8/</sup>. Conviene advertir, sin embargo, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4, la disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6 (derecho a la vida), 7 (derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o

---

<sup>6/</sup> Véase en general, Stephen Marks, "La notion de période d'exception en matière des droits de l'homme", Revue des droits de l'homme, vol. VIII, N° 4, pág. 821.

<sup>7/</sup> Artículo 4.

<sup>8/</sup> Artículo 4, párr. 1.

degradantes), 8 (párrafos 1 y 2) (derecho a no estar sometido a esclavitud ni servidumbre), 11 (derecho a no ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual), 15 (derecho a no ser condenado en virtud de una ley retroactiva), 16 (derecho, en todas partes, al reconocimiento de la personalidad jurídica) y 18 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión). Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite que se apliquen restricciones al ejercicio de ciertos derechos en determinadas circunstancias<sup>9/</sup>. Por ejemplo, el ejercicio del derecho de reunión pacífica sólo podrá estar sujeto a las restricciones "previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás"<sup>10/</sup>.

124. Las conclusiones a que se habría llegado tras un detenido debate de la cuestión de las limitaciones del disfrute de los derechos humanos en un seminario sobre los problemas especiales relativos a los derechos humanos en los países en desarrollo fueron resumidas por uno de los participantes de la manera siguiente:

- "a) Las limitaciones o restricciones de los derechos humanos deben ser determinadas por ley;
- b) Las disposiciones constitucionales u otras disposiciones legales que autorizan limitaciones o restricciones de los derechos humanos deben ser interpretadas estrictamente y de conformidad con la letra y el espíritu de tales disposiciones;

---

<sup>9/</sup> Véanse los artículos 12, 14 párrafo 1), 18 párrafo 3), 19 párrafo 3), 21 y 22 párrafo 2).

<sup>10/</sup> Artículo 21.

- c) Las limitaciones y restricciones de los derechos humanos pueden ser necesarias por razones determinadas, pero en cada caso la carga de la prueba de que esas restricciones son necesarias debe recaer en las autoridades que tratan de imponerlas y los actos de las autoridades deben quedar sujetos a examen por un órgano judicial u organismo similar independiente;
- d) El principio de que la promulgación de determinadas normas está reservada exclusivamente a la ley tiene como finalidad restringir la injerencia administrativa en los derechos humanos;
- e) Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos establecen algunas limitaciones y restricciones de los derechos humanos, tal vez sea preciso un sistema de restricciones mejor formulado, sin lagunas legislativas"<sup>11/</sup>.

125. En un estudio reciente preparado por la Oficina Internacional del Trabajo se examinó la relación entre el derecho a la libertad de asociación y la lucha por el desarrollo económico"<sup>12/</sup>. En el informe se estudiaba si la libertad de asociación constituía una traba para el desarrollo económico, especialmente en los países en desarrollo, y, de ser así, si había justificación suficiente para restringir o incluso abolir esa libertad a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo. En el prólogo del informe se expone claramente la posición de la OIT:

"La OIT estima que no se puede justificar el sacrificio del desarrollo económico ni de la libertad de asociación. El desarrollo económico sostenido siempre se ha considerado como un factor importante del progreso social, pero no es un fin en sí mismo, sino más bien un medio para el logro de objetivos sociales y humanitarios que no deben perderse nunca de vista."<sup>13/</sup>

---

<sup>11/</sup> Seminario celebrado Nicosia, Chipre, del 26 de junio al 9 de julio de 1969 (ST/TAO/HR/36), párr. 141.

<sup>12/</sup> Guy Caire, Freedom in Association and Economic Development (Geneva, OIT, 1977).

<sup>13/</sup> Ibid., pág. vi.

126. El informe concluye, entre otras cosas, que "en vez de calificar el sindicalismo de obstáculo para el desarrollo, sería más acertado considerar la falta de desarrollo como una barrera para el ejercicio de la libertad de asociación"<sup>14/</sup>. Aprueba asimismo el planteamiento adoptado en un informe anterior de la OIT en el que se examinaba la relación entre sindicalismo y descontento social. Ese análisis también es pertinente en el presente contexto:

"Quizás el descontento social sea inevitable en las sociedades y no haya posibilidad de eliminarlo por completo. El verdadero problema es evitar que provoque graves desórdenes sociales y problemas laborales que puedan poner en peligro el orden político o la estabilidad del gobierno y causar enormes pérdidas económicas. Mientras los trabajadores piensen que sus sindicatos realizan una buena labor para defender y promover sus intereses, recurrirán a ellos para expresar sus deseos, aspiraciones y quejas y para obtener satisfacción, justicia o reparación por los métodos sindicales normales. Así cabe decir que los sindicatos desempeñan una función vital para prevenir el peligro de desórdenes sociales graves y para contribuir al desarrollo estable y al "progreso sostenido"."<sup>15/</sup>

127. Conviene señalar, brevemente, otros dos aspectos de las relaciones entre el derecho humano al desarrollo y otros derechos humanos. El primero de estos aspectos se refiere a la responsabilidad que incumbe a ciertas entidades de adoptar medidas para promover la realización del derecho al desarrollo. En las situaciones en que la falta de recursos u otras limitaciones, especialmente las impuestas desde el exterior, impiden el disfrute de los derechos humanos, la comunidad internacional en general y los Estados en particular están obligados, según sus posibilidades, a prestar asistencia. A este respecto, la Proclamación de Teherán declara que la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo<sup>16/</sup>. La naturaleza y el fundamento de las obligaciones de la comunidad internacional y de otras entidades se ha examinado en el capítulo II.

---

<sup>14/</sup> Ibid., pág. 131.

<sup>15/</sup> OIT, Freedom of Association for Workers' and Employers' Organizations and their Role in Social and Economic Development, informe III, Séptima Conferencia Regional Asiática, Teherán 1971, pág. 34.

<sup>16/</sup> Op. cit., párr. 13.

128. El segundo aspecto versa sobre las relaciones entre el derecho al desarrollo y otros derechos específicos incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. En su mayoría, estas relaciones se analizarán en el capítulo IV, en el que se examinan cuestiones específicas a la luz del derecho al desarrollo. Entre estas cuestiones figuran: el derecho a la libre determinación; la importancia de la participación; el derecho a una alimentación y asistencia médica adecuadas; el derecho a la educación y a la cultura, etc. Por ahora es suficiente señalar que los parámetros del derecho al desarrollo se definen, al menos en parte, en relación con varios otros derechos humanos, tanto económicos, sociales y culturales como civiles y políticos. De esos derechos, quizás el más importante sea el derecho a la libre determinación, que se examina en detalle más adelante, en la sección A del capítulo IV. En este estudio no se pretende volver a tratar las cuestiones examinadas por el Relator Especial de la Comisión en su informe sobre La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros<sup>17/</sup>. En dicho informe, el Relator Especial dedica considerable atención a las relaciones entre los derechos económicos, sociales y culturales y la cuestión del desarrollo.

129. En resumen, la relación entre el derecho al desarrollo y otros derechos humanos es fundamental. La clave para comprenderla estriba en evitar que la preocupación por los medios haga perder de vista los fines. Una estrategia de desarrollo basada en la represión política y en la negación de los derechos humanos tal vez daría buenos resultados aparentes en lo que se refiere a determinados objetivos económicos generales, pero no permitiría nunca lograr un desarrollo total y auténtico. Para aclarar el significado de esa relación se puede recurrir al símil establecido por el Presidente Julius Nyerere:

---

<sup>17/</sup> Op. cit.

"La libertad y el desarrollo están ligados tan íntimamente como el huevo y la gallina. Sin gallinas no habría huevos y sin huevos pronto dejaría de haber gallinas. Del mismo modo, sin libertad no hay desarrollo y sin desarrollo se pierde muy pronto la libertad." <sup>18/</sup>

B. Relación entre el derecho humano al desarrollo, en su dimensión internacional, y el derecho a la paz

130. En sus intervenciones de los debates del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, varios representantes expresaron la opinión de que el derecho al desarrollo guardaba estrecha relación con el derecho a la paz<sup>19/</sup>. A juicio de un representante, "el derecho al desarrollo... [es el] nuevo símbolo de la paz"<sup>20/</sup>.

131. El mantenimiento de la paz, el logro del desarrollo y la promoción del respeto a los derechos humanos son los temas centrales de todas las actividades de las Naciones Unidas. Esos objetivos se enuncian claramente en la Carta de las Naciones Unidas. Cabe recordar que, en el Preámbulo de la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos, en particular, "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, ...a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad... y a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales...". En el Artículo 1 de la Carta, que establece los propósitos de las Naciones Unidas, y en su Artículo 55, relativo a la cooperación internacional económica y social, se reiteran las mismas ideas.

132. La relación fundamental entre el mantenimiento de la paz y el efectivo respeto a los derechos humanos vuelve a afirmarse en el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos:

---

<sup>18/</sup> Julius K. Nyerere, "Freedom and Development", en Freedom and Development: A Selection from Writings and Speeches 1868-1973. (Londres, Oxford University Press, 1973), pág. 58.

<sup>19/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6, (E/5927), párr. 42.

<sup>20/</sup> E/CN.4/SR.1394, párr. 23.

"La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables."

Análogamente, en el preámbulo de la Proclamación de Teherán se afirma que "la paz constituye la aspiración universal de la humanidad, y que para la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales son indispensables la paz y la justicia"<sup>21/</sup>.

133. Las violaciones de los derechos humanos representan muchas veces una amenaza para el disfrute de la paz mundial. Así puede suceder a menudo, por ejemplo, en los casos de denegación del derecho a la libre determinación, con la generalización de prácticas discriminatorias y con la práctica de la discriminación racial y el racismo<sup>22/</sup>. En el párrafo 1 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se declara que:

"La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales." <sup>23/</sup>

En el preámbulo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se reafirma que "la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado"<sup>24/</sup>.

---

<sup>21/</sup> Op. cit., séptimo párrafo del preámbulo.

<sup>22/</sup> Véase, en general, la Proclamación de Teherán, op. cit., párrs. 7 y 11; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General), artículo 1, párr. 1; la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General), artículo 1; la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978 (A/CONF.92/L.2; A/33/262), párrs. 3 y 4.

<sup>23/</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

<sup>24/</sup> Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General.

134. La Asamblea General volvió a subrayar el vínculo que existe entre la paz, el desarrollo y los derechos humanos en su Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional<sup>25/</sup>. En la Declaración, los Estados Miembros de las Naciones Unidas expresan su decisión de:

"Adherirse con firmeza a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y promover su aplicación, y adherirse a los principios universalmente aceptados y a las declaraciones encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad mundiales y a desarrollar relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados, así como cumplir con sus obligaciones emanadas de los tratados y acuerdos multilaterales útiles para el logro de esos objetivos; 26/

...

Trabajar en pro del establecimiento y desarrollo de relaciones económicas justas y equilibradas entre los Estados y esforzarse por disminuir las diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General aprobadas por consenso en los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; 27/

Alentar y promover el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a otros tratados e instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de derechos humanos." 28/

#### El concepto de paz

135. En los últimos años, el concepto de paz<sup>29/</sup> ha sido objeto de numerosos estudios en los que la paz se ha entendido como "mundo sin guerra", "justicia mundial", "orden mundial", etc.<sup>30/</sup>. En casi todos estos estudios se tiende a considerar

---

25/ Resolución 32/155 de la Asamblea General.

26/ Ibid., párr. 1.

27/ Ibid., párr. 7.

28/ Ibid., párr. 8.

29/ Véase, en general, L. Gunnar Johnson, Conflicting Concepts of Peace in Contemporary Peace Studies (Beverly Hills/Londres, Sage Publications, 1976).

30/ Véase Kenneth E. Boulding, "Peace Research", UNESCO, International Social Science Journal, Vol. 29, Nº 4, 1977, pág. ; y véanse también los estudios siguientes, presentados en una reunión de expertos de la UNESCO, sobre los elementos de una paz basada en el respeto a los derechos humanos, celebrada en París, del 10 al 12 de octubre de 1977: "A Study of the notion of a just, lasting and constructive peace based on respect for human rights" (SS-77/CONF.602/1); "Study on the use and value of the words "peace" and "freedom" in France from 1750 to the beginning of the 20th century: a linguistic survey" (SS-77/CONF.602/2); "Study of human rights: philosophical and sociological aspects, with special reference to Latin America" (SS-77/CONF.602/3); y "Valeurs linguistiques des termes "paix" et "égalité" en acceptations internationales" (SS-77/CONF.602/4).



la paz como un concepto muy amplio y general. Así, un Grupo de Reflexión de la UNESCO declaró en su "informe sobre los grandes problemas mundiales y la contribución de la UNESCO a su solución" que la paz debe ser "concebida como un sistema justo y democrático de relaciones internacionales basado en los principios de la coexistencia pacífica, y no simplemente como una ausencia de guerra"<sup>31/</sup>.

136. Otro comentarista ha expresado la opinión de que "el establecimiento de la paz ya no significa simplemente la creación de las condiciones políticas que permitan a los Estados concertar acuerdos comerciales, sino que supone edificar las estructuras y proporcionar los medios que permitan a todos los Estados, y en primer lugar a los más atrasados, intensificar la utilización de sus recursos con la ayuda de otros Estados. Así pues, la paz ya no es la exigencia negativa de que no haya guerra, sino la exigencia positiva resultante de la armonización de las ambiciones de los diversos Estados, cada uno de los cuales procura su desarrollo a su modo"<sup>32/</sup>.

#### Interdependencia de la paz y el desarrollo

137. Del mismo modo que el individuo no puede realizar plenamente su potencial de forma aislada de los individuos y la comunidad que le rodean, los pueblos y los países se hacen también cada vez más interdependientes. Así, los distintos problemas mundiales no pueden ser considerados aisladamente, sino que están estrechamente relacionados entre sí. En un estudio presentado a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, se señalaba la interdependencia fundamental de la paz y el desarrollo y se llegaba a la conclusión siguiente: "La paz ayuda al desarrollo. El desarrollo engendra la paz. Ambos son causa y efecto. Se refuerzan uno a otro. Su destino común es el imperio de los

---

<sup>31/</sup> El mundo en devenir. Reflexiones sobre el nuevo orden económico internacional" (UNESCO, París, 1976), anexo, párr. 5.

<sup>32/</sup> Jean-Marie Domenach, Our Moral involvement in Development, op. cit., pág. 141.

derechos humanos"<sup>33/</sup>. Análogamente, otro comentarista ha señalado que "la paz es progreso, la paz es crecimiento y desarrollo. La paz es bienestar y dignidad para todo el pueblo"<sup>34/</sup>.

138. En diversos instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas, se subraya la idea de que el mantenimiento de la paz internacional es uno de los requisitos necesarios para promover el desarrollo. Así, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se considera que la coexistencia pacífica y la paz figuran entre las "condiciones primordiales del progreso y el desarrollo"<sup>35/</sup>. Análogamente, en su resolución 3176 (XXVIII), la Asamblea General ha declarado que la paz y la seguridad internacionales "son condiciones necesarias para el progreso social y económico de todos los países"<sup>36/</sup>.

139. Es igualmente cierta la proposición inversa. Si no se logra el derecho al desarrollo, que entraña el respeto de todos los derechos humanos, no puede haber paz. En el Proyecto de Plan a Plazo Medio (1977-1982) de la UNESCO se ha destacado el concepto de desarrollo como requisito previo para la paz:

"La desigualdad flagrante y cada vez más acentuada entre las naciones, la persistencia de un régimen internacional de injusticia en el reparto y la disposición de los recursos, el mantenimiento de relaciones de dominación más o menos encubiertas, que pervierten la propia vida nacional, han cobrado una evidencia cada vez más neta como estado de hecho y causa de grandes tensiones y grandes desórdenes, que comprometen a largo plazo la realización de una paz verdadera en todo el planeta. Por muy coartado que esté por la permanencia de los egoísmos, por muy insuficientes que sean todavía sus resultados, el esfuerzo colectivo de desarrollo constituye una respuesta positiva a esta situación, una contribución indispensable a la labor de edificación de la paz." <sup>37/</sup>

---

<sup>33/</sup> "Algunos fundamentos económicos de los derechos humanos", A/CONF.32/L.2, párr. 148.

<sup>34/</sup> Lester B. Pearson, (1968), citado en Reshaping the International Order - A Report to the Club of Rome, op. cit., pág. 59.

<sup>35/</sup> Asamblea General, resolución 2542 (XXIV), artículo 3, apartado f).

<sup>36/</sup> Párrafo 6.

<sup>37/</sup> UNESCO, documento 19 C/4 (1977), párr. 208.

Así, como hizo observar el Director General de la UNESCO en su introducción al Plan a Plazo Medio, "la paz no es solamente la ausencia de guerra; no puede haber una paz duradera si los individuos quedan privados de sus derechos y de sus libertades, si unos pueblos son oprimidos por otros, si hay pueblos abrumados por la miseria o que padecen los efectos de la malnutrición y de la enfermedad"<sup>38/</sup>.

140. Las relaciones entre la paz, los derechos humanos y el desarrollo han sido tomadas debidamente en consideración desde hace mucho tiempo en las actividades de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en 1950, el entonces Secretario General presentó un "Memorándum sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo en un programa de veinte años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"<sup>39/</sup>, en el que figuraban las propuestas siguientes:

"Un programa eficaz y con bases firmes, de asistencia técnica para el desarrollo económico y de estímulo a la inversión de capitales en gran escala, utilizando todos los recursos privados, gubernamentales e intergubernamentales que sean adecuados. <sup>40/</sup>

El empleo más intenso, por todos los Estados Miembros, de los organismos especializados de las Naciones Unidas para promover, según el texto de la Carta, "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social. <sup>41/</sup>

El desarrollo vigoroso y continuo de la obra de las Naciones Unidas para una mayor observancia y respeto de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, en todo el mundo." <sup>42/</sup>

141. En la estrategia para el primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada en 1961, la Asamblea General declaró que "el desarrollo económico y social de los países poco desarrollados económicamente... es... fundamental para el logro de la paz y la seguridad internacionales"<sup>43/</sup>.

---

<sup>38/</sup> Ibid., párr. 29. Véase también Stephen Marks, "Development and Human Rights: Some Reflections on the study of development, human rights, and peace", Bulletin of Peace Proposals, vol. 8, N° 3 (1977), pág. 236.

<sup>39/</sup> Documento A/1304.

<sup>40/</sup> Ibid., punto 6.

<sup>41/</sup> Ibid., punto 7.

<sup>42/</sup> Ibid., punto 8.

<sup>43/</sup> Resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General, preámbulo.

Análogamente, en la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada en 1970, la Asamblea General manifestó su convicción de que "el desarrollo es el camino esencial que lleva a la paz y a la justicia"<sup>44/</sup>.

142. También se ha hecho hincapié en la relación que existe entre la promoción de la paz y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. En la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>45/</sup>, los Estados Miembros proclamaron su determinación de trabajar por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita, en particular, "garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia". En el libro "El mundo en devenir", publicado por la UNESCO, se expresó la opinión de que "la voluntad de paz va necesariamente unida al establecimiento de un nuevo orden económico internacional y es su condición y su finalidad misma"<sup>46/</sup>. Asimismo: "El establecimiento de un nuevo orden económico internacional es una oportunidad para la paz que no hay que desperdiciar"<sup>47/</sup>.

#### El derecho a la paz

143. En su resolución 5 (XXXII), la Comisión de Derechos Humanos recordó concretamente que "todo ser humano tiene derecho a vivir en condiciones de paz y de seguridad internacionales..."<sup>48/</sup>. La Comisión señaló que el respeto de los derechos humanos era un factor esencial de la paz, la justicia y el bienestar necesarios para garantizar el desarrollo de las relaciones de amistad y de cooperación entre

---

<sup>44/</sup> Resolución 2646 (XXV) de la Asamblea General, párr. 6.

<sup>45/</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>46/</sup> "El mundo en devenir: Reflexiones sobre el nuevo orden económico internacional", *op. cit.*, pág. 33.

<sup>47/</sup> *Ibid.*, pág. 104.

<sup>48/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60º período de sesiones, Suplemento Nº 3 (E/5768), pág. 63, resolución 5 (XXXII), párr. 1.

los Estados<sup>49/</sup>. A la inversa, expresó su firme convicción de que "el respeto absoluto y el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales exigen que reine la paz y la seguridad internacionales"<sup>50/</sup>.

144. Durante los debates celebrados por la Comisión antes de aprobar esta resolución, varios representantes manifestaron la opinión de que la Comisión debía prestar una atención urgente a las medidas que pudieran reforzar la paz y la seguridad internacionales, pues los problemas del desarrollo económico y social y del pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales no se podían resolver más que en condiciones de paz y seguridad. Dijeron que entre las violaciones más flagrantes de los derechos humanos figuraban las políticas de agresión, de represión de los movimientos de liberación, el colonialismo, el racismo y el apartheid, y que la guerra de agresión era la contravención más grave de todos los derechos y libertades fundamentales y, sobre todo, del derecho a la vida misma<sup>51/</sup>. Sin embargo, otros representantes consideraron que la Comisión de Derechos Humanos no estaría justificada si aislara el derecho a la vida como derecho de suprema importancia por encima de todos los demás derechos humanos. A juicio de estos oradores, la responsabilidad primordial de la Comisión se hallaba en la esfera de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y no en la de la paz y de la seguridad internacionales<sup>52/</sup>.

145. En apoyo de la existencia del derecho a la paz se suele hacer referencia a la Carta de las Naciones Unidas. Así, en una exposición escrita presentada a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones en relación con el presente estudio, un grupo de 16 organizaciones no gubernamentales indicó que:

---

<sup>49/</sup> Ibid., quinto párrafo del preámbulo.

<sup>50/</sup> Ibid., párr. 2.

<sup>51/</sup> Ibid., pág. 23.

<sup>52/</sup> Ibid., pág. 24.

"La Carta de las Naciones Unidas puede considerarse como la encarnación jurídica del derecho a la paz. Está sistemáticamente consagrado en toda la Carta, desde su preámbulo y los propósitos enunciados en el Capítulo I; el Capítulo V (sobre las funciones del Consejo de Seguridad) se alarga más al respecto, y en el Capítulo VI sobre el arreglo pacífico de las controversias se describen sus detalles operacionales." 53/

146. En el Simposio de expertos sobre derechos humanos, necesidades humanas y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, organizado por la UNESCO en París, en junio de 1978, se manifestó la opinión de que:

"Al proclamar el principio de respeto a los derechos y libertades humanos y al declarar ilegal el uso de la fuerza, la Carta de las Naciones Unidas ha consagrado en el derecho internacional uno de los derechos fundamentales de toda persona: el derecho a la paz." 54/

147. La importancia de la relación existente entre los derechos humanos y la paz vuelve a ser subrayada en la opinión de un distinguido jurista internacional, según el cual:

"El derecho internacional contemporáneo parte del hecho de que, y esto es importantísimo, existe una estrecha relación entre la garantía por el Estado de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esa relación ha sido puesta de relieve en muchas convenciones internacionales." 55/

148. En la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, en la que ésta recomendó al Consejo Económico y Social que invitara al Secretario General a emprender el presente estudio, se hace referencia al derecho a la paz 56/. Así pues, parece que esta resolución reconoce implícitamente ese derecho. Durante los debates celebrados en la Comisión antes de que se adoptara la resolución, varios oradores expresaron la opinión de que el derecho al desarrollo guardaba

---

53/ E/CN.4/NGO/214, párr. 22.

54/ Alexandre Tichinov, "Le droit à la paix", Reunion d'experts sur les droits de l'homme, les besoins humains et l'instauration d'un nouvel ordre économique international, París, UNESCO, 19 a 23 de junio de 1978 (SS-78/CONF.630/10), pág. 3.

55/ G. I. Tunkin, Theory of International Law, traducido por W. E. Butler, (Londres, George Allen and Unwin, 1974), pág. 81.

56/ Párrafo 4.

estrecha relación con el derecho a la paz<sup>57/</sup>. Sin embargo, algunos representantes expresaron dudas acerca de que un derecho individual a la paz estuviese establecido ya en el derecho internacional<sup>58/</sup>.

149. El derecho a la paz está reforzado por el "derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de [la] persona", proclamado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el "derecho a la vida inherente a la persona humana", establecido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y reiterado nuevamente en la mencionada resolución 5 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos.

150. Al examinar las obligaciones del individuo para con la comunidad, el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías expone la opinión de que la primera obligación internacional del individuo debe ser la de asociarse a otros para mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>59/</sup>. Si se reconoce que el individuo tiene la obligación de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el corolario de tal obligación sería el derecho de la persona a vivir en condiciones de paz y seguridad internacionales. También se podría considerar que el derecho a la paz, como el derecho al desarrollo, tiene a la vez aspectos colectivos y aspectos individuales que están estrechamente relacionados y son interdependientes. Así, al igual que con el derecho al desarrollo, quizá sea superfluo plantear la cuestión con respecto a los derechos individuales o colectivos como una cuestión que implica una opción entre dos posibilidades que se excluyen mutuamente<sup>60/</sup>.

---

<sup>57/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párr. 42.

<sup>58/</sup> *Ibid.*

<sup>59/</sup> Estudio de las obligaciones del individuo para con la comunidad y las limitaciones impuestas a los derechos humanos y las libertades en virtud del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, E/CN.4/Sub.2/413, párr. 520.

<sup>60/</sup> Véanse los párrafos 84 y 85 *supra*.

151. El análisis precedente pone de manifiesto que el concepto del derecho a la paz, como derecho reconocido en derecho internacional, obtiene creciente apoyo en los organismos internacionales.

C. Relación entre el derecho al desarrollo y "las exigencias del nuevo orden económico internacional"

152. Los elementos que cabe considerar esenciales para el establecimiento del nuevo orden económico internacional postulado por la Asamblea General figuran principalmente, pero no de modo exclusivo, en los documentos siguientes: la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>61/</sup>; el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>62/</sup>; la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>63/</sup> y la resolución sobre desarrollo y cooperación económica internacional<sup>64/</sup>. En el párrafo cuarto del preámbulo de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos se hace explícita mención de estos cuatro documentos, que han sido objeto ya de extensos análisis dentro<sup>65/</sup> y fuera<sup>66/</sup> del sistema de las Naciones Unidas, lo que hace innecesario duplicar esa labor aquí. Sin embargo, es indispensable señalar que el concepto de nuevo orden económico internacional no es estático y que no puede entenderse solamente con referencia a esos documentos. Trátase, más bien, de

---

<sup>61/</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>62/</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>63/</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>64/</sup> Resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General.

<sup>65/</sup> Véase, por ejemplo, Progresos económicos y sociales realizados en el Segundo Decenio para el Desarrollo. "Evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el desarrollo y la cooperación económica internacional" (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.77.II.A.11).

<sup>66/</sup> Geneviève Frank y Maryse Gudier, Les Implications Sociales d'un Nouvel Ordre Economique International - Bibliographie Sélective, Ginebra, Instituto Internacional de Estudios Sociales, 1976.



un concepto dinámico cuyo contenido debe interpretarse a la luz de las últimas resoluciones de la Asamblea General y de la obra de eminentes publicistas. En particular, acontecimientos recientes tienden a subrayar la significación humana del nuevo orden más bien que su dimensión estrictamente económica. Es con esta perspectiva que la relación entre el nuevo orden económico internacional y el derecho humano al desarrollo adquiere pleno significado.

153. Como se indica en el preámbulo de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, el objetivo general del nuevo orden económico internacional es aumentar la capacidad de los países en desarrollo, individual y colectivamente, de proseguir su propio desarrollo. De las resoluciones de la Asamblea General y de los debates celebrados y los informes aprobados posteriormente en muy diversos organismos de las Naciones Unidas y en otras tribunas internacionales se desprende claramente que, en este contexto, el término "desarrollo" tiene un sentido mucho más amplio que el mero afán por lograr el desarrollo económico. Parece más exacto, en realidad, afirmar que las propuestas formuladas en el llamamiento en favor de un nuevo orden económico internacional constituyen realmente la base de un nuevo orden humano internacional<sup>67/</sup>. Según el Director General de la OIT, "la finalidad última de un nuevo orden económico internacional debe ser la erradicación de la pobreza humana y el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales"<sup>68/</sup>. Abundando en esa misma idea, la Conferencia General de la UNESCO ha declarado que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional depende no sólo de factores políticos y económicos, sino también de factores socioculturales, cuyo papel en el desarrollo no deja de aumentar y que son esenciales en la lucha de los pueblos contra toda forma de dominación<sup>69/</sup>.

---

<sup>67/</sup> E/CN.4/SR.1449; párr. 23.

<sup>68/</sup> Francis Blanchard, "The Social Purposes of a New World Economic Order", Review of International Co-operation, vol. 70 (1977), págs. 14 y 19.

<sup>69/</sup> UNESCO, Doc. 18 C/Res.12.11.

154. Tal vez donde mejor se ha expresado hasta qué punto la consecución de un nuevo orden económico internacional está relacionada con la efectiva observancia de los derechos humanos sea en un informe reciente de la UNESCO:

"La finalidad misma de un "nuevo orden económico internacional" rebasa, pues, el campo económico propiamente dicho; no solamente apunta a la revalorización de las cosas y a su más justa distribución, sino al desarrollo de todos los hombres y de todo el hombre, en un proceso cultural global portador de valores, y que engloba el medio nacional, las relaciones sociales, la educación, y el bienestar; se trata de dar también una base al desarrollo de la propia comunidad internacional." 70/

155. En el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se examinó detenidamente la aplicación a largo plazo del nuevo orden económico internacional. En su resolución 32/174, la Asamblea General se manifestó profundamente preocupada por la situación económica en deterioro de los países desarrollados y por las tendencias negativas de la evolución económica internacional, reconoció la preocupación por el hecho de que las negociaciones celebradas hasta el momento acerca del establecimiento del nuevo orden económico internacional sólo hubieran dado resultados limitados y decidió convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980 a fin de examinar y evaluar los progresos realizados. En una decisión distinta, la Asamblea General decidió examinar en su trigésimo tercer período de sesiones un proyecto de resolución por la que se establecía que en los preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo se tuviesen en cuenta diversas cuestiones específicas, muchas de las cuales habían figurado en lugar destacado en las negociaciones sobre el establecimiento del nuevo orden 71/.

156. La relación entre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y los órdenes económicos internacionales existentes y futuros fue objeto de amplios

---

70/ UNESCO, El mundo en devenir: Reflexiones sobre el nuevo orden económico internacional, (París, UNESCO, 1976), pág. 19.

71/ Decisión 32/443 C, aprobada por recomendación de la Segunda Comisión.

debates en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos<sup>72/</sup>. Las opiniones expresadas en la Comisión fueron coincidentes con el planteamiento adoptado en una resolución ulterior de la Asamblea General. En su resolución 32/130, la Asamblea General expresó su profunda preocupación por "la continua existencia de un orden económico internacional injusto que constituye un gran obstáculo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los países en desarrollo"<sup>73/</sup>. En consecuencia, decidió que la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos debería guiarse, en particular, por el concepto de que la realización del nuevo orden económico internacional era un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y debería dársele prioridad<sup>74/</sup>.

157. La importancia decisiva que el logro de un nuevo orden económico internacional reviste para la realización del derecho al desarrollo viene subrayada por el hecho de que, en los últimos años, la disparidad entre países ricos y países pobres ha seguido aumentando<sup>75/</sup>. Por otra parte, en un reciente estudio de las Naciones Unidas sobre el futuro de la economía mundial se señala que, aun cuando en los últimos decenios de este siglo se alcanzaran las tasas mínimas de crecimiento fijadas a los países en desarrollo en la Estrategia Internacional del Desarrollo y aun cuando las tasas de crecimiento vigentes en los países desarrollados en los dos últimos decenios se mantuvieran en el futuro, la diferencia del producto bruto por habitante entre estos dos grupos de países no empezaría a disminuir ni siquiera hacia el año 2000<sup>76/</sup>. Como se concluye en el estudio,

---

<sup>72/</sup> E/CN.4/SR.1789, párr. 10; E/CN.4/SR.1371, párrs. 16, 20, 23, 33, 42 y 49; E/CN.4/SR.1393, párrs. 9, 12, 15, 21, 22, 28, 35 y 40; E/CN.4/SR.1394, párrs. 10, 16, 24 y 27.

<sup>73/</sup> Resolución 32/130 de la Asamblea General, preámbulo.

<sup>74/</sup> Ibid., párr. 1 f).

<sup>75/</sup> "Tendencias del desarrollo desde 1960 y sus repercusiones en una nueva estrategia internacional del desarrollo", E/AC.54/L.98, págs. 7 a 18.

<sup>76/</sup> The Future of the World Economy, Estudio de las Naciones Unidas por Wassily Leontief et al. (Nueva York, Oxford University Press, 1977), pág. 30.

"este resultado es claramente contrario al espíritu de la Estrategia Internacional del Desarrollo y de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional"<sup>77/</sup>.

158. En el contexto del presente estudio hay dos aspectos concretos de la relación entre el derecho humano al desarrollo y el nuevo orden internacional que requieren un examen más detenido. El primero es la significación de las "pautas de dominación y dependencia"<sup>78/</sup> que caracterizan el orden económico internacional existente<sup>79/</sup>.

El derecho al desarrollo no puede ejercitarse plenamente sin que surja una nueva estructura de poder basada en el derecho y el deber de cada Estado y de cada pueblo a determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo, en la reforma fundamental de un orden económico que genera un desequilibrio económico y un derroche de recursos permanentes<sup>80/</sup> y en el reconocimiento de la obligación de todos los Estados de cooperar al bien común con un espíritu de solidaridad universal. Las propuestas para el nuevo orden económico internacional descansan principalmente en la creación de unas nuevas bases institucionales y, en este aspecto, pueden compararse con el planteamiento adoptado en la Estrategia para el Segundo Decenio para el Desarrollo, que intentaba lograr sus objetivos dentro de las limitaciones de las estructuras institucionales existentes<sup>81/</sup>.

159. El segundo aspecto es la necesidad de que la implantación de un nuevo orden económico internacional lleve aparejado, como complemento, el progresivo ejercicio efectivo en los Estados del derecho al desarrollo. A este respecto, la "estrategia de las necesidades esenciales" aprobada por la Conferencia Mundial sobre el Empleo

---

<sup>77/</sup> Ibid., pág. 3.

<sup>78/</sup> Towards a New International Economic Order: A Final Report by a Commonwealth Experts' Group, op. cit., párrs. 1 a 28.

<sup>79/</sup> Véase también E/CN.4/SR.1391, párr. 42.

<sup>80/</sup> La evolución de una estrategia internacional del desarrollo viable, informe del Secretario General de la UNCTAD, TD/B/642, párr. 16.

<sup>81/</sup> Ibid., párrs. 14 y 15.

se definió concretamente como una contribución al establecimiento de un orden económico internacional más equitativo<sup>82/</sup>. En un informe de la UNESCO se ha señalado que sería utópico querer atender las aspiraciones legítimas de los pueblos intentando meramente una transformación de las estructuras económicas internacionales<sup>83/</sup>. "Paralelamente al movimiento suscitado en favor del establecimiento de un nuevo orden económico internacional y a la adhesión que todos los países le prestan, es necesario crear una corriente de reflexión encaminada a transformar las estructuras socioeconómicas de cada país, con objeto de llegar a una distribución interna más equitativa de los recursos"<sup>84/</sup>. En un reciente informe de la OIT se ha puesto claramente de manifiesto la importancia a estos efectos de la "estrategia de las necesidades esenciales":

"Está claro que el criterio de las necesidades esenciales y la mejora de la posición de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales no son, de ningún modo, posibilidades mutuamente exclusivas ni contrapuestas, sino complementarias. En realidad, responden a un mismo espíritu. En consecuencia, las mejoras considerables de oportunidades económicas y de participación en la adopción de decisiones políticas y económicas que los países en desarrollo tratan de obtener en el ámbito internacional hallan su correlación en la mejora del acceso de los pobres a los recursos productivos y en su participación organizada en las decisiones políticas en el ámbito nacional, que constituyen elementos básicos de la estrategia de las necesidades esenciales." <sup>85/</sup>

La necesidad de una acción complementaria en los planos nacional e internacional ha sido apoyada también en términos generales por la Asamblea General<sup>86/</sup>.

---

<sup>82/</sup> E/5857.

<sup>83/</sup> UNESCO, op. cit., pág. 39.

<sup>84/</sup> Ibid.

<sup>85/</sup> OIT, A Basic Needs Strategy for Africa, informe del Director General, primera parte, Quinta Conferencia Regional Africana, Abidjan, 1977 (Ginebra, OIT, 1977), pág. 3.

<sup>86/</sup> Resolución 31/84 de la Asamblea General.

D. Relación entre el derecho al desarrollo y las  
"necesidades humanas fundamentales"

1) Introducción

160. La expresión "necesidades humanas fundamentales" es una de las que han sido empleadas para designar las necesidades materiales y morales cuya satisfacción se puede considerar como un requisito necesario para el pleno desarrollo de la persona. Las expresiones "servicios básicos", utilizada por el UNICEF, "necesidades básicas", que figura en los documentos de la OIT y del Banco Mundial, y "necesidades humanas esenciales", utilizada por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), representan un concepto análogo.

161. Anteriormente hemos señalado que las estrategias de desarrollo que trataban primordialmente de lograr un crecimiento económico rápido han mejorado muy poco la situación de los grupos más pobres de la sociedad<sup>87/</sup>. Las estadísticas del Banco Mundial, que también son muy significativas en el presente contexto como indicadores de la medida en que se deniegan los derechos económicos y sociales, son un buen exponente de la posición de esos grupos:

"1.200 millones de personas no disponen de agua potable ni de dispensarios públicos. 700 millones sufren de desnutrición grave. 550 millones no saben leer ni escribir. 250 millones viven en zonas urbanas y no disponen de vivienda adecuada. Centenares de millones están insuficientemente empleados." <sup>88/</sup>

Tal como señaló el Presidente del Banco:

"Estas cifras no son simplemente grandes números redondeados. Designan conjuntos de seres humanos." <sup>89/</sup>

Podría haber añadido que todos ellos son sujetos de derechos humanos reconocidos internacionalmente y que a todos se les deniegan esos derechos. Vistas así las cosas, la relación entre el derecho al desarrollo y la estrategia de desarrollo encaminada a satisfacer las necesidades humanas fundamentales es manifiesta.

---

<sup>87/</sup> Véase el capítulo I supra.

<sup>88/</sup> Address to the Board of Governors by Robert S. McNamara, President World Bank, (Washington D.C., Banco Mundial, 1977), pág. 11.

<sup>89/</sup> Ibid.

162. En esta sección se examinará brevemente la relación entre necesidades y derechos y se expondrá la evolución de las estrategias dirigidas a satisfacer las necesidades básicas adoptadas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas. A continuación se examinará el contenido de una versión representativa, en sentido lato, de la estrategia, a fin de determinar su relación con los derechos humanos en general y el derecho al desarrollo en particular.

2) Relación entre "necesidades" y "derechos"

163. Las relaciones filosóficas y jurídico-doctrinales entre necesidades y derechos es una materia sumamente compleja. En esta sección se estudiarán brevemente algunas de las cuestiones teóricas que se plantean en este campo. La sección siguiente versará sobre los aspectos prácticos de la relación entre las normas de derechos humanos internacionalmente sancionadas y el desarrollo orientado a la satisfacción de las llamadas "necesidades básicas".

164. El aumento de los estudios sobre la relación existente entre necesidades y derechos no ha permitido llegar a un consenso claro<sup>90/</sup>. Las cuestiones pertinentes se examinaron con cierto detenimiento en estudios presentados en la reunión de expertos sobre los derechos humanos, las necesidades humanas y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional patrocinada por la UNESCO y celebrada en París en junio de 1978.

165. En un estudio sobre la relación entre derechos humanos y necesidades humanas<sup>91/</sup>, preparado en relación con los trabajos del proyecto de la Universidad de las

---

<sup>90/</sup> Véase, en general: John Rawls, A Theory of Justice, (Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1972). Ronald Dworkin, Taking Rights Seriously (Londres, Duckworth, 1977). Para un estudio más concreto de las cuestiones teóricas pertinentes, véase Johan Galtung y Anders Wirak, "Human Needs, Human Rights and the Theories of Development" en UNESCO, Reports and Papers in the Social Services, N° 37. Indicators of Social and Economic Change and their Applications, (París, UNESCO, 1977), pág. 7; véase también J. Galtung y A. Wirak, "Human Needs and Human Rights - A Theoretical Approach", Bulletin of Peace Research Proposals, (Oslo, vol. 8, N° 3, 1977, pág. 251).

<sup>91/</sup> Johan Galtung y Anders Wirak, "On the Relationship between Human Rights and Human Needs", estudio presentado a la reunión de expertos de la UNESCO sobre los derechos humanos, las necesidades humanas y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, París, 19 a 23 de junio de 1978 (Documento SS-78/CONF.630/4), pág. 1.

Naciones Unidas sobre "metas, procesos e indicadores de desarrollo", los autores rechazaron la idea de que los derechos humanos pudieran considerarse como un tipo especial de necesidades humanas e indicaron que los derechos humanos y las necesidades humanas debían considerarse como dos conceptos distintos. En la primera sección del estudio se examinan los puntos de contacto entre necesidades y derechos y se llega a la conclusión de que "hay necesidades a las que cabe decir que corresponden a derechos equivalentes; hay necesidades a las que no corresponden derechos equivalentes, lo que suscita la idea de un concepto más amplio de los derechos humanos; hay derechos a los que no corresponden necesidades equivalentes, lo que suscita la idea de que la formulación de los derechos humanos se basa en ciertos prejuicios culturales y clasistas; y, sin duda, hay aspectos que aún no se han manifestado ni se han formulado explícitamente, ni como necesidades ni como derechos"<sup>92/</sup>. Además, los autores afirman que la relación entre las necesidades conocidas y los derechos conocidos es compleja y no exactamente correlativa. Así, una necesidad determinada se puede satisfacer, en todo o en parte, mediante el ejercicio de varios derechos. Análogamente, un derecho puede servir para satisfacer diversas necesidades.

166. Al comparar las formulaciones de derechos (para lo que se centran en la Declaración Universal) y de necesidades, los autores proponen una lista de necesidades clasificadas en necesidades de seguridad, necesidades de bienestar, necesidades de identidad y necesidades de libertad. Después de comparar estas formulaciones, los autores proponen una lista de necesidades "que se podrían considerar como aspirantes importantes en la lista de espera mundial para su transformación en derechos"<sup>93/</sup>.

---

<sup>92/</sup> Ibid., pág. 15.

<sup>93/</sup> Ibid., pág. 48.



167. La Universidad de las Naciones Unidas (UNU) ejecuta actualmente un proyecto importante que, en parte, está dedicado a un análisis de estas cuestiones. Según un informe reciente acerca de la marcha de los trabajos del proyecto de la UNU sobre metas, procesos e indicadores de desarrollo, se plantearán dos tipos de cuestiones: "¿hay derechos o grupos de derechos determinados que corresponden a necesidades reales o supuestas? ¿Qué derechos son necesarios para asegurar la satisfacción de determinadas necesidades o grupos de necesidades?"<sup>94/</sup>.

3) Orígenes de la estrategia del desarrollo orientado a la satisfacción de las necesidades básicas

168. Como se ha indicado anteriormente, en muchos estudios realizados en el último decenio se ha llegado a la conclusión de que hay grandes sectores de la sociedad que tienden a perder terreno en términos relativos e incluso absolutos durante el proceso de desarrollo económico<sup>95/</sup>. Esos estudios han inducido a diversos grupos y organizaciones, de ámbito nacional e internacional, a proceder a una reevaluación minuciosa de las metas tradicionales de desarrollo. Cabe destacar entre ellas: i) La Declaración de Cocoyoc (1974) aprobada por un grupo de economistas y especialistas en ciencias sociales y naturales<sup>96/</sup>; ii) Informe Dag Hammarskjöld 1975 sobre el Desarrollo y la Cooperación Internacional, titulado Qué hacer: Otro desarrollo<sup>97/</sup>; iii) el informe de la Fundación Bariloche titulado Catastrophe or New Society? A Latin American World Model<sup>98/</sup>; y iv) el estudio preparado por el Club de Roma sobre el tema Reshaping the International Order<sup>99/</sup>.

---

<sup>94/</sup> J. Galtung, Goals, Processes and Indicators of Development - A Progress Report, (Mimeografiado, Ginebra, 1977), pág. 11.

<sup>95/</sup> Véase, por ejemplo, G. Myrdal, Asian Drama: An Inquiry into the Poverty of Nations (Nueva York, Twentieth Century Fund, 1968); I. Adelman y C. T. Morris, Economic Growth and Social Equity in Developing Countries (Stanford, Stanford University Press, 1973); H. Chenery, M. Abluwalla, C. Bell, J. Dulory y R. Jolly, Redistribution with Growth (Oxford, Oxford University Press, 1974).

<sup>96/</sup> A/C.2/292.

<sup>97/</sup> Estocolmo, Fundación Dag Hammarskjöld, 1975.

<sup>98/</sup> Ottawa, Centro Internacional de Investigaciones sobre el Desarrollo, 1976.

<sup>99/</sup> Jan Tinbergen, Coordinador (Londres, Hutchinson and Co., 1977).

El Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos aprobó también en octubre de 1977 una "Declaración de los miembros del CAD sobre cooperación para el desarrollo con vistas a conseguir el crecimiento económico y satisfacer las necesidades humanas básicas"<sup>100/</sup>. En el plano nacional, diversos organismos de asistencia para el desarrollo y cooperación técnica han adoptado una línea de conducta conforme al principio de las necesidades básicas<sup>101/</sup>.

169. En el marco de las Naciones Unidas se atribuyó por primera vez importancia a la satisfacción de las necesidades básicas en el contexto de las resoluciones y decisiones de varias conferencias mundiales sobre cuestiones como el medio ambiente, los alimentos, la población, el hábitat y el empleo. Los objetivos de la justicia, la efectiva observancia de los derechos humanos y la distribución equitativa de los ingresos, la riqueza y los servicios fueron temas constantes en las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional<sup>102/</sup>. En algunos casos, estas resoluciones se refirieron también al aspecto relacionado con los derechos humanos de las cuestiones pertinentes. A continuación se examinará brevemente la posición adoptada por algunos órganos de las Naciones Unidas orientada a la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales.

a) Organización Internacional del Trabajo

170. La labor del Programa Mundial del Empleo de la OIT, que se inició a finales del decenio de 1960, condujo a la celebración, en junio de 1976, de la Conferencia Mundial Tripartita sobre el Empleo, la Distribución de los Ingresos y el Progreso Social y la División Internacional del Trabajo. La Conferencia aprobó una Declaración de Principios y un Programa de Acción cuyos elementos básicos se analizan en la subsección siguiente de este informe<sup>103/</sup>.

---

<sup>100/</sup> OCDE, Development Co-operation - Efforts and Policies of the Members of the Development Assistance Committee - 1977 Review (París, OCDE, 1977, pág. 149).

<sup>101/</sup> Ibid., capítulos IV y V.

<sup>102/</sup> "El desarrollo social y una nueva estrategia internacional del desarrollo: elementos comunes de las decisiones adoptadas en las conferencias mundiales celebradas durante el decenio de 1970" (E/6056/Add.1).

<sup>103/</sup> E/5857; reproducidos también en el documento de la OIT, Meeting Basic Needs, Strategies for Eradicating Mass Poverty and Unemployment (Ginebra, OIT, 1977).

b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

171. El UNICEF adoptó en 1977 una estrategia en virtud de la cual se capacita a los residentes de las aldeas o comunidades para que pasen a formar parte integrante de un sistema destinado a proporcionar servicios básicos<sup>104/</sup>. Esa estrategia estaba basada en parte en un estudio conjunto del UNICEF y la OMS titulado Distintos medios de atender las necesidades fundamentales de salud en los países en desarrollo<sup>105/</sup>.

c) Banco Mundial

172. En varias ocasiones, el Presidente del Banco Mundial ha apoyado en términos generales la estrategia para la satisfacción de las necesidades básicas. Por ejemplo, en su alocución a la Junta de Gobernadores, en septiembre de 1977, dijo:

"Para ... cientos de millones, el desarrollo ha fracasado. Seguirá fracasando a menos que se actúe directamente sobre las fuerzas de la pobreza absoluta y se invierta su tendencia.

Hay que hacer dos cosas esenciales. Se debe acelerar la tasa de crecimiento económico de los países en desarrollo y se debe utilizar una parte mayor de los beneficios de ese crecimiento para ayudar a los que se encuentran en la absoluta pobreza a satisfacer sus necesidades humanas básicas." <sup>106/</sup>

El Banco ha elaborado diversos documentos de trabajo sobre cuestiones relacionadas con la estrategia<sup>107/</sup>.

d) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

173. Muchas de las actividades emprendidas por el PNUD en las regiones en desarrollo sirven para apoyar los esfuerzos de los distintos países dirigidos a satisfacer las necesidades básicas de su población<sup>108/</sup>. Sin embargo, al mismo tiempo, el Administrador del Programa ha expresado recientemente la opinión de

---

<sup>104/</sup> UNICEF, Una estrategia para los servicios básicos (Nueva York, UNICEF, 1977).

<sup>105/</sup> Compilado por V. Djukanovic y E. P. Mach (Ginebra, OMS, 1975).

<sup>106/</sup> Address to the Board of Governors by Robert S. McNamara, President, World Bank (Washington D.C., Banco Mundial, 1977), pág. 34.

<sup>107/</sup> Basic Needs: A Progress Report (1977); The Distinctive Features of a Basic needs Approach to Development (1977); Global Estimates for Meeting Basic Needs; Background Paper (1977); International Implications for Donor Countries and Agencies of Meeting Basic Human Needs (1977). Documentos de trabajo mimeografiados, Washington, D.C., Banco Mundial.

<sup>108/</sup> "Cooperación del PNUD en apoyo a las actividades contra la pobreza", DP/319/Add.2. Véase también, PNUD, Informe del Administrador correspondiente a 1977, DP/321, párrs. 25 a 28.

que "la importancia cada vez mayor que algunas de las fuentes donantes atribuyen a las actividades de lucha contra la pobreza... no deben ocultar la necesidad imperiosa de un crecimiento económico autónomo de los países más pobres"<sup>109/</sup>.

174. Las consideraciones que anteceden contribuyen a poner de manifiesto el apoyo que han obtenido, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, las estrategias orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas o las necesidades humanas fundamentales. Al mismo tiempo, es oportuno señalar que el Comité de Planificación del Desarrollo ha expresado su inquietud por el hecho de que algunas ideas, como la de las "necesidades básicas", "pueden estar convirtiéndose en simples lemas"<sup>110/</sup>. El Comité ha manifestado la opinión de que esa orientación tendrá efectos positivos únicamente si promueve una mayor determinación para llevar a cabo los cambios institucionales necesarios en los planos nacional e internacional "y no se limita a reemplazar viejas consignas con otras nuevas por mera conveniencia política"<sup>111/</sup>.

175. Las características de los diversos programas orientados a la satisfacción de las necesidades básicas no son en absoluto homogéneas y no es posible efectuar en el presente informe un estudio comparativo<sup>112/</sup>. Por ello, nos proponemos examinar, a modo de ejemplo, el modelo de estrategia adoptado por la Conferencia Mundial del Empleo (CME) y considerar seguidamente la pertinencia de un programa de esta índole para el ejercicio del derecho al desarrollo. Los argumentos a favor del empleo de la versión de la CME en este contexto son varios:

- i) ha sido definida de una manera más completa que cualquier otra y posteriormente ha sido perfeccionada en varios análisis;

---

<sup>109/</sup> Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, DEV/198 (22 de mayo de 1978), pág. 1.

<sup>110/</sup> Cómo cambiar la percepción del desarrollo, op. cit., pág. 1.

<sup>111/</sup> Ibid., pág. 21.

<sup>112/</sup> Varias de esas propuestas se estudian en D. P. Ghai, "What is a Basic Needs Approach to Development All About?", que figura en OIT, The Basic Needs Approach to Development, Some Issues Regarding Concepts and Methodology (Ginebra, OIT, 1977).

ii) ha recibido el apoyo de un gran número de países, tanto en desarrollo como desarrollados, en el contexto de una conferencia internacional importante; y

iii) ha sido también apoyada en términos muy amplios por la Asamblea General <sup>113/</sup>.

4) Características esenciales de la "estrategia de las necesidades básicas" de la Conferencia Mundial del Empleo <sup>114/</sup>

176. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial del Empleo <sup>115/</sup>. También pidió al Secretario General que adoptara medidas apropiadas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, con miras a promover y coordinar la participación activa de los diversos organismos especializados y demás órganos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación del Programa de Acción <sup>116/</sup>.

177. En la Declaración de Principios, la Conferencia señaló que en el pasado las estrategias de desarrollo no habían conducido a la erradicación de la pobreza y el desempleo y se declaró comprometida en el logro de una distribución equitativa de los ingresos y la riqueza. La Conferencia recordó la Declaración Universal de Derechos Humanos y consideró que sólo el trabajo productivo y el empleo retribuido, sin discriminación alguna, permitían al hombre realizarse socialmente y como individuo. También señaló que el desarrollo integrado de los países en desarrollo solamente podría lograrse en la medida en que se atribuyese el mismo grado de prioridad a los aspectos sociales, económicos y políticos del desarrollo.

---

<sup>113/</sup> Resolución 31/176.

<sup>114/</sup> La Declaración de Principios y el Programa de Acción figuran en los documentos ILO/WEC/CW/E.I; ILO/GB.201/3/2, anexo 1, y E/5857, y se han reproducido en: OIT Meeting Basic Needs-Strategies for Eradicating Mass Poverty and Unemployment (Ginebra, OIT, 1977).

<sup>115/</sup> Resolución 31/176.

<sup>116/</sup> Las medidas que se han adoptado para la aplicación del programa de describen en una "Nota del Secretario General" (E/1978/88).

178. En el Programa de Acción se especifica que "las estrategias y los planes y políticas nacionales de desarrollo deberían incluir explícitamente la promoción de empleo y la satisfacción de las necesidades esenciales de la población de cada país como objetivo prioritario" (artículo 1 del Programa de Acción).

179. El primero de los objetivos de la estrategia es satisfacer las necesidades de consumo mínimo y servicios esenciales de la población pobre. Según la definición del Programa de Acción, "las necesidades esenciales... se componen de dos elementos. Comprenden en primer lugar ciertas exigencias mínimas de consumo privado de las familias: alimentación, vivienda y vestimenta adecuadas, así como ciertos artículos y mobiliario del hogar. En segundo lugar, incluyen también los servicios básicos suministrados y utilizados por la colectividad en su conjunto, por ejemplo, agua potable, servicios de saneamiento, transporte y salud públicos, y servicios educativos y culturales" (artículo 2).

180. La estrategia exige la participación democrática del pueblo en la adopción de decisiones. El artículo 3 dispone que "una política orientada hacia la satisfacción de necesidades esenciales supone la participación de la población en las decisiones que la afectan, a través de las organizaciones libremente elegidas por ella".

181. También destaca el aspecto del desarrollo que guarda relación con el empleo. "En todos los países, el empleo libremente escogido forma parte de una estrategia de necesidades esenciales a la vez como medio y como fin. El empleo genera un producto y asegura un ingreso a los trabajadores, al tiempo que le proporciona al individuo un sentimiento de dignidad, de respeto a sí mismo, y de utilidad social" (artículo 4).

182. Las necesidades básicas o esenciales no están definidas global ni rígidamente en la estrategia ni se limitan a la prestación del mínimo necesario de subsistencia. "Es importante reconocer que el concepto de necesidades esenciales es dinámico y específico para cada país. Dicho concepto debe ser considerado

dentro del marco económico y social global de una nación. En ningún caso debería ser interpretado meramente como el mínimo necesario de subsistencia; debería situarse en un contexto de independencia nacional, de dignidad de los individuos y de los pueblos y de la libertad de elegir su destino sin obstáculos" (artículo 5).

183. Una de las características esenciales de la estrategia es que armoniza la preocupación por el crecimiento económico con el objetivo de satisfacer las necesidades básicas de los pobres. No hace hincapié en actividades asistenciales, sino que su objetivo es proporcionar los medios para que los pobres puedan satisfacer sus necesidades mediante un empleo productivo. El artículo 6 dispone que "en los países en desarrollo, la satisfacción de necesidades básicas no puede obtenerse sin una aceleración del crecimiento económico y la adopción de medidas encaminadas a cambiar el modelo de crecimiento, facilitando el acceso de los grupos de ingresos más bajos a los recursos productivos".

5) Relación entre los objetivos de derechos humanos y los de la estrategia de las necesidades básicas

184. Ante todo, es preciso señalar que no cabe comparar ambas series de objetivos ni en cuanto a su rango internacional ni en lo que respecta al carácter de los compromisos que de ellos se derivan. La estrategia de las necesidades básicas fue respaldada sólo en términos muy generales por la Conferencia Mundial del Empleo, mientras que los elementos constitutivos de la Carta Internacional de Derechos Humanos fueron adoptados sin disenso por la Asamblea General. De igual modo, la ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos lleva aparejadas obligaciones jurídicas firmes, mientras que, por el contrario, los Estados no han suscrito formalmente la Declaración ni el Programa que incorporan la estrategia de las necesidades básicas.

185. La afirmación más rotunda de la significación de los derechos humanos para la estrategia de las necesidades básicas se encuentra en la memoria presentada por el Director General de la OIT a la Conferencia Mundial del Empleo:

"La satisfacción de un nivel absoluto de necesidades básicas tal como se ha definido debe situarse dentro de un marco más amplio, el del pleno disfrute de los derechos humanos fundamentales, que no solamente constituyen una finalidad por sí mismos, sino que también contribuyen al logro de otras metas." 117/

No obstante, ni en la Declaración ni en el Programa de Acción se reconoce de manera específica este "marco más amplio". Así pues, se seleccionarán para el análisis determinados aspectos de los derechos humanos y se examinará la significación que para ellos tiene la estrategia de las necesidades básicas 118/.

a) Principios generales

186. Los principios que presiden las dos series de objetivos presentan muchas semejanzas. En el Preámbulo de ambos Pactos se hace referencia a la dignidad inherente a la persona humana, mientras que la DP también menciona la dignidad del hombre y el PA la dignidad de los individuos y de los pueblos. El objeto fundamental del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales requiere una distribución equitativa de los recursos para garantizar a "toda persona" una variedad de derechos, mientras que la estrategia es más explícita al cargar el acento en la necesidad de una distribución equitativa del ingreso y la riqueza.

187. Ambas series de objetivos propugnan una solución general y equilibrada. En los Pactos se señala que sólo se puede liberar al ser humano del temor y de la miseria si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales y de sus derechos civiles y políticos. La DP subraya que el desarrollo integral de los países en desarrollo sólo puede lograrse en la medida en que se dé prioridad a los aspectos sociales, económicos y políticos del desarrollo.

---

117/ OIT, Empleo, crecimiento y necesidades esenciales: Problema mundial, Memoria del Director General de la OIT (Ginebra, OIT, 1976), págs. 8 y 34 y 35.

118/ En este contexto, las siglas "DP" y "PA" designan, respectivamente, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.



b) No discriminación

188. Los Pactos exigen que los derechos que en ellos se enuncia puedan ejercerse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La estrategia no contiene una disposición antidiscriminatoria general, pero hace referencia a la necesidad de evitar la discriminación contra grupos concretos tales como la mujer o los trabajadores migrantes.

c) Libre determinación

189. Ambos Pactos establecen que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. La DP reconoce ese principio y el PA dispone que cada país debe decidir democrática e independientemente sus propias políticas, según sus objetivos y necesidades.

d) Derecho al trabajo

190. El derecho a trabajar es el primero de los derechos sustantivos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De igual modo, en la estrategia de necesidades básicas se parte de la importancia del empleo y, además de recordar el artículo pertinente de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23), la DP afirma explícitamente que el acceso a un trabajo seguro es uno de los derechos y libertades humanas fundamentales. En su concepto de "trabajo", la Declaración de Cocoyoc ofrece un interesante punto de comparación con el criterio adoptado en el Programa. Este se refiere a menudo a la necesidad de un "empleo productivo", pero presta menos atención a otras características cualitativas del "trabajo". En cambio, la Declaración de Cocoyoc pone de relieve que el derecho al trabajo no se entiende en el "sentido de obtener simplemente un empleo, sino en el de que cada cual se sienta plenamente realizado en una ocupación; es el derecho a no verse alienado por causa de uno de esos procesos de producción en los que el ser humano es usado simplemente como una herramienta"<sup>119/</sup>.

---

<sup>119/</sup> La Declaración de Cocoyoc, aprobada el 12 de octubre de 1974, figura reproducida en el documento A/C.2/292.

e) Derecho a la libertad de asociación

191. En ambos Pactos se prevé el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se prevé también el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y se prohíbe a los Estados Partes en el Convenio de libertad sindical<sup>120/</sup>, adoptar medidas legislativas que menoscaban las garantías previstas en dicho Convenio.

192. En la DP se recuerda explícitamente la responsabilidad de la OIT en lo referente al logro de las libertades y derechos a la sindicación y a la negociación colectiva establecidos en determinados convenios de la OIT. El PA se refiere también al Convenio N° 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales y se insiste en la participación de los sindicatos y organizaciones de empleadores, trabajadores rurales y productores en los procedimientos de adopción de decisiones y en su aplicación a todos los niveles.

f) Derecho a la alimentación

193. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a la alimentación y a la protección contra el hambre. El PA menciona una "alimentación adecuada" en el primer lugar de su lista de necesidades básicas.

g) Derecho al vestido y a la vivienda

194. Tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como en el PA se hace referencia a la necesidad de vivienda y vestido.

---

<sup>120/</sup> Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948 (N° 87).

h) Derecho a la seguridad social

195. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social, incluso al seguro social. La estrategia de las necesidades básicas no incluye ningún principio general de ese tipo, pero menciona la necesidad de proporcionar servicios sociales adecuados a los trabajadores migrantes y beneficios de seguridad social a sus familias.

i) Derecho a la salud

196. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El PA hace referencia a la salud como servicio básico suministrado y utilizado por la colectividad en su conjunto.

j) Derecho a la educación

197. Tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como en el PA se insiste en la importancia de la educación y en ambos se señala su importancia para facilitar la participación en la vida de la colectividad.

k) Participación

198. Inmediatamente después de los dos párrafos del PA en los que se definen la finalidad y el contenido de la estrategia, se señala que "una política orientada hacia la satisfacción de las necesidades esenciales supone la participación de la población en las decisiones que la afectan, a través de las organizaciones libremente elegidas por ella". En otros lugares de la estrategia se hace igualmente hincapié en la participación. El concepto de la participación también es fundamental en el caso de las garantías internacionales de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce su importancia en relación con la educación y la vida cultural y se podría decir que constituye, directa e indirectamente, una de las principales preocupaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>121/</sup>.

---

<sup>121/</sup> Véase el capítulo IV. K, infra.

1) Derecho a la cultura

199. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. El PA incluye los servicios culturales entre los servicios básicos suministrados y utilizados por la colectividad en su conjunto y pide que se promueva la igualdad de los trabajadores migrantes en lo tocante a los derechos culturales.

6) Conclusiones

200. La aportación de la estrategia de las necesidades básicas al ejercicio del derecho al desarrollo se puede resumir brevemente como sigue:

- i) Derechos económicos y sociales. La estrategia hace resueltamente hincapié en la consecución de la equidad y la justicia social, que son condiciones previas para el ejercicio de esos derechos. Además, los objetivos específicos de la estrategia de las necesidades básicas coinciden en gran medida con ciertos derechos económicos y sociales tales como los relativos a la alimentación, la salud, la vivienda, el vestido, el trabajo y la educación.
- ii) Derechos culturales. La estrategia menciona los servicios culturales como servicio esencial suministrado y utilizado por la colectividad en su conjunto. Si la aplicación de la estrategia se limita al suministro de servicios existe el riesgo de que no se recalquen suficientemente los aspectos más generales de los derechos culturales. Estos aspectos se examinan en un capítulo posterior del presente informe.
- iii) Derechos civiles y políticos. Hasta la fecha no se han analizado bastante las cuestiones relativas a la promoción de los derechos civiles y políticos en el contexto de la estrategia de las necesidades básicas<sup>122/</sup>.

---

<sup>122/</sup> Para un análisis sobre algunos países, véase Patricia Weiss Fagen, "The Links between Human Rights and Basic Needs", en Background (Washington, D.C., Center for International Policy, 1978).

Tanto en el Programa de Acción como en análisis posteriores se ha insistido en la necesidad de participar y avanzar hacia la autonomía. Aunque estas cuestiones son de importancia capital en relación con los derechos humanos, en sí mismas no garantizan necesariamente el respeto de otros derechos civiles y políticos como el derecho a no ser objeto de discriminación, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser obligado a efectuar trabajos forzosos u obligatorios. Como puso de relieve la Declaración de Cocoyoc, "el desarrollo tampoco debe limitarse a la satisfacción de las necesidades básicas; hay también otras necesidades, otras metas y otros valores. Incluye la libertad de expresión, el derecho a manifestar y recibir ideas y estímulos"<sup>123/</sup>. Así pues, es importante que en la estrategia se especifique claramente la necesidad de respetar los derechos civiles y políticos en el proceso de desarrollo. Como ha señalado un especialista, "una estrategia de desarrollo basada en la represión política quizás lograría satisfacer las necesidades básicas en un sentido estrictamente cuantitativo, pero es evidente que esa posibilidad sería inaceptable". Por consiguiente, cabe esperar que, al aplicar la estrategia de las necesidades básicas a situaciones concretas se reconozca debidamente la indivisibilidad de los derechos humanos.

201. Junto a lo que antecede, hay que señalar dos importantes diferencias entre los objetivos de necesidades básicas y los derechos humanos. La primera se refiere a la flexibilidad. En la aplicación de ambas series de objetivos, en la medida en que se refieren a cuestiones económicas, sociales y culturales, se debe tener plenamente en cuenta "el marco político, económico, social, cultural, jurídico

---

<sup>123/</sup> La Declaración de Cocoyoc, aprobada el 12 de octubre de 1974, figura reproducida en el documento A/C.2/292.

e ideológico prevalenciente, que nunca es igual en dos países del mundo"<sup>124/</sup>. No obstante, como ya hemos señalado<sup>125/</sup>, hay varios derechos humanos civiles y políticos que no admiten excepciones. La estrategia de las necesidades básicas no contiene ninguna disposición equivalente a este núcleo de derechos que deben ser salvaguardados en cualquier circunstancia.

202. La segunda diferencia versa sobre los niveles de efectividad a que aspira cada serie de objetivos. La estrategia de las necesidades básicas no es del todo clara en este sentido. En el artículo 2 del Programa de Acción se indica que las necesidades esenciales comprenden ciertas exigencias mínimas de consumo privado y algunos servicios básicos suministrados y utilizados por la colectividad en su conjunto. En el artículo 5 se señala que el concepto de necesidades básicas "en ningún caso debería ser interpretado meramente como el mínimo necesario de subsistencia". Por otra parte, el ejercicio de los derechos humanos exige, por ejemplo, la mejora continua de las condiciones de existencia<sup>126/</sup> y el logro del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>127/</sup>.

203. Cabe señalar que la estrategia de las necesidades básicas ha sido criticada por parte de varios comentaristas. Así, un tratadista ha señalado que la estrategia:

"Puede convertirse para algunos en un cómodo refugio que les permita justificar que el mínimo necesario de subsistencia es el único verdadero problema de los países en desarrollo. Esta actitud, que comienza a cobrar aceptación en los medios internacionales, hace pensar en algunas tesis racistas y colonialistas del pasado según las cuales para algunos pueblos comer debe ser el único objetivo que hay que tratar de lograr." <sup>128/</sup>

---

<sup>124/</sup> La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros, op. cit., pág. 317, párr. 35.

<sup>125/</sup> Capítulo III.A., supra.

<sup>126/</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 1 del artículo 11.

<sup>127/</sup> Ibid., artículo 12.

<sup>128/</sup> Kéba M'Baye, "Le développement et les droits de l'homme", estudio presentado al coloquio sobre desarrollo y derechos humanos organizado del 7 al 12 de septiembre de 1978 por la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y la Asociación senegalesa de estudios e investigaciones jurídicos, págs. 29 y 30.

Refiriéndose a los debates de la Tercera Comisión de la Asamblea General antes de la aprobación de la resolución 32/130, otro comentarista ha señalado que "no se puede reducir la garantía de los derechos económicos y sociales a la mera satisfacción de las necesidades sin deformar su propia esencia"<sup>129/</sup>.

204. En cambio, se puede considerar que la estrategia de las necesidades básicas brinda la ocasión de fortalecer la eficacia de los procedimientos existentes para evaluar el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos. Así, la reunión de datos estadísticos y de otra índole, prevista en el Programa de Acción, podría servir de ayuda para examinar los informes que los Estados han de presentar de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y podría también facilitar el control internacional en lo que respecta a otras pautas internacionales de derechos humanos. La elaboración de mecanismos para establecer pautas, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Pacto, se podría vincular a las tentativas de fomentar la adopción de objetivos orientados a la satisfacción de las necesidades básicas. Incluso fuera de este contexto, la fuerza moral y jurídica del Pacto se podría utilizar para respaldar y afianzar los intentos de aplicar una estrategia de necesidades básicas.

205. Por consiguiente, la aportación de la estrategia de las necesidades básicas a la efectividad del derecho al desarrollo podría ser muy significativa. Cabe considerar que el interés que se manifiesta en la estrategia por el bienestar básico de cada individuo representa un gran avance con respecto a anteriores estrategias de desarrollo que se ocupaban fundamentalmente de lograr los niveles globales de crecimiento económico. Al mismo tiempo, el limitado alcance de los objetivos de la estrategia indica que no puede servir de sustituto del respeto de los derechos humanos como criterio primordial para evaluar los progresos hechos en la realización del derecho al desarrollo.

---

<sup>129/</sup> B. Graefrath, "Against Cold War-for Promotion of Human Rights", Comité Pro Derechos Humanos de la República Democrática Alemana, Boletín N° 3/1978, págs. 3 a 15.

IV. ALGUNAS CUESTIONES CONCRETAS RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO EN SU DIMENSIÓN INTERNACIONAL

206. En los tres capítulos precedentes de este informe se han examinado los aspectos éticos y las normas jurídicas relativas al derecho al desarrollo, a los sujetos y beneficiarios del derecho así como los deberes que entraña, y las relaciones entre el derecho en sus dimensiones internacionales y algunos otros conceptos de gran importancia.

207. En el capítulo presente se tiene intención de examinar varios temas concretos de importancia particular por lo que respecta a la realización del derecho humano al desarrollo en su dimensión internacional. Al seleccionar estos temas el Secretario General se ha orientado por las opiniones expresadas en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en el curso de los debates conducentes a la adopción de la resolución 4 (XXIII), en cumplimiento de la cual se ha efectuado el presente estudio. Debe reconocerse que los temas que se examinan aquí no agotan la amplia gama de asuntos de interés internacional relacionados con la promoción del derecho al desarrollo.

208. Debido a la necesidad de limitar la extensión y el alcance de este estudio, no se han examinado otros temas, como podía haberse hecho, incluidos los siguientes: aspectos internacionales de la atención sanitaria en relación con el derecho al desarrollo; dimensiones internacionales del logro de un desarrollo ecológicamente aceptable; importancia de lograr un equilibrio adecuado entre el desarrollo rural y el urbano en relación con el derecho al desarrollo; cooperación internacional para el desarrollo en las esferas educativa, cultural y científica; cooperación técnica entre países en desarrollo y derecho al desarrollo; y consecuencias para el derecho al desarrollo de las políticas, prácticas e instituciones transnacionales de comercio y de financiación.



A. La libre determinación como requisito previo para la realización del derecho al desarrollo

209. El derecho de los pueblos a la libre determinación figura en la Carta de las Naciones Unidas<sup>1/</sup>, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en un gran número de declaraciones y resoluciones de la Asamblea General<sup>2/</sup>. Como se declara en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el correspondiente artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Por consiguiente, el Pacto pone de relieve el hecho de que el derecho de libre determinación tiene dimensiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. A juicio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su estudio sobre "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera", "su plena efectividad supone la existencia real de todos ellos"<sup>3/</sup>.

210. En el quinto párrafo del preámbulo de la resolución 32/14, la Asamblea General reiteraba recientemente la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones "indispensables para el disfrute de los derechos humanos". La libre determinación, por consiguiente, también constituye

---

<sup>1/</sup> Párrafo 2 del Artículo 1 y Artículo 55.

<sup>2/</sup> Véase la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, resolución 2131 (XX) de la Asamblea General; la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General; la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General; y las resoluciones relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, incluidas las resoluciones 533 (VI), 626 (VII), 1214 (XIII), 1803 (XVII), 2158 (XXI), 2356 (XXIII), 2625 (XXV), 2692 (XXV), 3016 (XXVII), 3171 (XXVIII), 3336 (XXXI), 3516 (XXX) y 32/35 de la Asamblea General.

un requisito previo para la realización del derecho al desarrollo. La importancia fundamental de la libre determinación en este contexto se subraya en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Esta última Declaración establece que el logro de "la independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación" constituye una condición primordial del progreso y el desarrollo en lo social<sup>4/</sup>.

211. La Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, adoptada por la Asamblea General en 1974, afirma que tal orden debe basarse en el pleno respeto de, entre otras cosas: el principio de la libre determinación de todos los pueblos, el derecho de cada país a adoptar el sistema económico y social que considere más apropiado para su propio desarrollo, y sin sufrir como consecuencia de ello ninguna discriminación; y la plena soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas<sup>5/</sup>.

212. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados declara, también, que "las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los ... principios" de "igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos" y de "respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales"<sup>6/</sup>. El artículo 1 de la misma Carta proclama el derecho soberano e inalienable de todo Estado de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin

---

<sup>4/</sup> Apartado a) del artículo 3 de la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

<sup>5/</sup> Apartados a), d) y e) del párrafo 4 de la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General.

<sup>6/</sup> Apartados g) y k) del Capítulo I de la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

injerencia, coacción ni amenaza externas de ninguna clase. En el artículo 2 se reconoce que todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

213. En la Reunión de expertos de la UNESCO sobre derechos humanos, necesidades humanas y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, celebrada en París en junio de 1978, un experto indicó que a su juicio el derecho a la libre determinación es la base sobre la que será posible edificar un nuevo orden económico internacional<sup>7/</sup>. En el transcurso de los debates en la Comisión de Derechos Humanos, previos a la adopción de la resolución 4 (XXXIII), se expresó la misma opinión en relación con las condiciones necesarias para la realización del derecho al desarrollo<sup>8/</sup>. También se expresó la opinión de que el derecho a la libre determinación era "una condición sine qua non para el goce efectivo de todos los demás derechos"<sup>9/</sup>.

214. El presente informe no se propone analizar en detalle los distintos aspectos en que el derecho de libre determinación constituye un requisito previo para la realización del derecho al desarrollo. En gran medida tales análisis ya se han hecho en otras partes, y en particular en los informes sobre los diferentes aspectos de la libre determinación preparados por los dos Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>10/</sup>.

---

<sup>7/</sup> François Rigaux, "Le droit des peuples à l'autodétermination et la souveraineté permanente sur les ressources naturelles dans le contexte de l'établissement d'un nouvel ordre économique international" (documento SS-78/CONF.630/5, párrafo 25, de la UNESCO).

<sup>8/</sup> L/CN.4/SR.1389, párrafo 10; E/CN.4/SR.139, párrafos 43 y 44.

<sup>9/</sup> E/CN.4/SR.1389, párrafo 10.

<sup>10/</sup> "El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales", estudio presentado por el Sr. Aurelio Cristescu, E/CN.4/Sub.2/404; y "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera", estudio preparado por el Sr. Héctor Gros Espiell, E/CN.4/Sub.2/405.

215. En el estudio preparado por el Relator Especial, Sr. A. Cristescu, se expresa la opinión de que el elemento fundamental del derecho al desarrollo y del desarrollo de los pueblos a la libre determinación es la soberanía permanente sobre los recursos naturales<sup>11/</sup>.

"El respeto y la promoción del derecho de soberanía permanente de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales son las condiciones sine qua non del derecho al desarrollo y del derecho de los pueblos a la libre determinación; representan las condiciones fundamentales para el fortalecimiento de la cooperación y de la paz universal." <sup>12/</sup>

El informe del Relator Especial también destaca la importancia de la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación como medios esenciales para llegar a un nuevo orden internacional y a un mundo mejor, más justo y más equitativo<sup>13/</sup>.

216. En forma similar, el Relator Especial, Sr. H. Gros Espiell, ha declarado que el pleno reconocimiento y efectividad del derecho a la libre determinación de los pueblos y la eliminación del colonialismo y el neocolonialismo, es una condición necesaria para el desarrollo<sup>14/</sup>.

"Sólo es posible llegar a la admisión jurídica y a la efectividad real del derecho al desarrollo integral que poseen los pueblos que luchan por su libre determinación, derecho del que son naturalmente titulares también los Estados, especialmente los que están en vías de desarrollo, si se reconoce y aplica el derecho a la libre determinación de los pueblos." <sup>15/</sup>

El Relator Especial señala, asimismo, que la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación implica no sólo la culminación del proceso dirigido a la obtención de la independencia o al logro de otras fórmulas jurídicas pertinentes

---

<sup>11/</sup> E/CN.4/Sub.2/404, párrafo 709.

<sup>12/</sup> Ibid.

<sup>13/</sup> Ibid., párrafo 713.

<sup>14/</sup> E/CN.4/Sub.2/405, párrafo 139.

<sup>15/</sup> Ibid.

por parte de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, sino también el reconocimiento a estos pueblos del derecho a mantener, asegurar y perfeccionar su plena soberanía jurídica, política, económica, social y cultural<sup>16/</sup>.

A este respecto, el Relator Especial declara que el derecho a la libre determinación de los pueblos posee virtualidad permanente, no se agota por el ejercicio inicial que de él se haya hecho para obtener la libre determinación política y se proyecta en todos los campos, incluidas naturalmente las cuestiones económicas sociales y culturales<sup>17/</sup>.

217. La importancia de la relación entre el derecho al desarrollo y la realización del derecho a la libre determinación, en particular en la esfera económica ha sido recientemente subrayada en el Plan de Acción para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, adoptado en Buenos Aires en septiembre de 1978<sup>18/</sup>. La cooperación técnica entre los países en desarrollo (CTPD) se define en el plan de acción como un medio para crear la comunicación y fomentar una cooperación más amplia y efectiva entre los países en desarrollo y también como "una fuerza decisiva para iniciar, diseñar, organizar y fomentar la cooperación entre los países en desarrollo a fin de que puedan crear, adquirir, adaptar, transferir y compartir conocimientos y experiencias en beneficio mutuo, y para lograr la autosuficiencia nacional y colectiva"<sup>19/</sup>. A este respecto, la autosuficiencia puede considerarse un medio esencial para que los países puedan promover la realización de su derecho a la libre determinación y, por consiguiente, también de su derecho al desarrollo.

---

<sup>16/</sup> Ibid., párrafo 45.

<sup>17/</sup> Ibid.

<sup>18/</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.78.II.A.11).

<sup>19/</sup> Ibid., párrafo 5.

218. El papel fundamental de la libre determinación en la promoción del goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, fue además reconocido por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones. En el apartado e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, la Asamblea General decidió que:

"Al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las nociones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales."

B. El papel del desarme en el fomento de la realización del derecho al desarrollo

219. El desarme y el desarrollo siempre han sido dos temas principales de las tareas de las Naciones Unidas desde la creación de la Organización<sup>20/</sup>. El logro de los objetivos en ambos temas está íntimamente vinculado uno con el otro. Como dice el informe del Secretario General sobre "Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares": "el desarrollo a un ritmo aceptable sería difícil o imposible de conciliar con la continuación de la carrera de armamentos"<sup>21/</sup>. En cambio, el logro de un progreso fundamental en la esfera del desarrollo, cada vez se considera más esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales. Por estas razones, en la Comisión de Derechos Humanos frecuentemente se han subrayado las consecuencias cada vez más perjudiciales de la carrera de armamentos para el ejercicio de los derechos económicos, sociales

---

<sup>20/</sup> Véase, en general, "Resoluciones sobre el desarme aprobadas por la Asamblea General: documento de antecedentes preparado por la Secretaría" A/AC.187/29; y Desarme y desarrollo, Informe del Grupo de Expertos sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.73.IX.1).

<sup>21/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.78.IX.1, párr. 172.

y culturales, así como de los derechos civiles y políticos<sup>22/</sup>. En consecuencia, en los debates del 33º período de sesiones de la Comisión, un orador expresó la opinión de que el desarme general y completo y la cesación de la carrera de armamentos eran las dos condiciones necesarias para la realización de los derechos humanos<sup>23/</sup>.

220. La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el decenio de 1970 como el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme<sup>24/</sup> y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>25/</sup>. La Estrategia del primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo había incluido la propuesta de que se utilizaran los recursos liberados como consecuencia del desarme para el desarrollo económico y social, en particular el de los países insuficientemente desarrollados<sup>26/</sup>. La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social también señalaba la necesidad de encauzar hacia el desarrollo los recursos progresivamente liberados con la realización de un desarme general y completo<sup>27/</sup>.

221. La relación entre el desarme y el desarrollo presenta dos aspectos principales que se destacan en el contexto actual. El primero se refiere al volumen de los recursos que se gastan en la carrera de armamentos y los distintos empleos socialmente constructivos a que se podrían destinar. Como lo ha señalado el Secretario General en otra parte, los gastos militares mundiales se han mantenido durante varios años en aproximadamente 350.000 millones de dólares de los EE.UU.

---

<sup>22/</sup> E/CN.4/SR.1392, párr. 17; E/CN.4/SR.1393, párrs. 19, 29 y 30, E/CN.4/SR.1394, párrs. 6, 22 y 28; E/CN.4/SR.1451, párr. 60; y E/CN.4/SR.1453, párr. 11.

<sup>23/</sup> E/CN.4/SR.1397, párr. 39.

<sup>24/</sup> Resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General.

<sup>25/</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

<sup>26/</sup> Inciso i) del párr. 4 de la resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General.

<sup>27/</sup> Inciso a) del artículo 27 de la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

por año a precios de 1978<sup>28/</sup>. Así, por ejemplo, las actividades militares en todo el mundo absorben un volumen de recursos equivalentes a aproximadamente dos tercios del producto nacional bruto total de los países que en conjunto representan la mitad más pobre de la población mundial<sup>29/</sup>. Pero estas cifras están lejos de representar el costo total de la carrera de armamentos:

"Hay costos internos e internacionales, sociales y políticos, que las cifras de gastos militares omiten completamente, para no hablar de los costos de la guerra. Aun aparte de esto, los recursos materiales y los esfuerzos humanos que absorbe la carrera de armamentos y el sacrificio de otras oportunidades que esa absorción implica se miden sólo de manera muy imperfecta mediante las asignaciones presupuestarias en que se basan principalmente las cifras de gastos militares mundiales."<sup>30/</sup>

222. La carrera de armamentos y la consiguiente pérdida de recursos afectan también en forma importante la cuantía y la dirección de los fondos de asistencia para el desarrollo a disposición de los países en desarrollo. Por consiguiente, el Comité de Planificación del Desarrollo, en su 12º período de sesiones, celebrado en los meses de marzo y abril de 1976, señaló que el alto nivel de los gastos militares a escala mundial era la razón más importante que impide a la comunidad internacional suministrar apoyo adecuado para el desarrollo<sup>31/</sup>. Durante el período 1971-1975, o sea la primera mitad del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la asistencia oficial para el desarrollo procedente de los países desarrollados con economía de mercado alcanzó al 0,32% del producto nacional bruto de esos países, o sea que no alcanzó siquiera a la mitad del 0,7% especificado en la Estrategia del Decenio para el Desarrollo. Ese objetivo hubiera sido

---

<sup>28/</sup> Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares, op. cit., párr. 59

<sup>29/</sup> Ibid.

<sup>30/</sup> Ibid., párr. 75.

<sup>31/</sup> Consejo Económico y Social, Documentos oficiales: 61º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5793), párr. 21.



plenamente logrado si se hubiera dedicado a la asistencia para el desarrollo el equivalente del 5% de los gastos militares corrientes de esos países<sup>32/</sup>.

223. Un informe del Secretario General ha descrito este aspecto de los efectos económicos de la carrera de armamentos en la siguiente forma:

"Se deforma la corriente del comercio y la ayuda, en algunos casos en forma muy pronunciada, a causa de la injerencia de consideraciones políticas y estratégicas, lo que da por resultado una deficiente asignación de los recursos a escala mundial. De esta forma, la carrera de armamentos contribuye a mantener y aumentar las diferencias entre los países desarrollados y el desarrollo y dentro de ellos..."<sup>33/</sup>

224. En el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones dedicado al Desarme, la Asamblea General reiteró su exhortación en el sentido de que los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y ayudar a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo<sup>34/</sup>.

225. El segundo aspecto de la relación entre el desarme y el desarrollo se refiere a "los procesos sociales, políticos, económicos e institucionales, tanto internos como internacionales, mediante los cuales las modificaciones de las políticas militares afectan el curso futuro del desarrollo en otras esferas, y a su vez, se ven afectadas por él"<sup>35/</sup>. En este contexto se ha definido la militarización como "el proceso en que los valores, la ideología y los tipos de conducta militares ejercen una influencia dominante en los asuntos políticos sociales, económicos y

---

<sup>32/</sup> Ibid., párr. 34. El informe observa que la falta de información adecuada impide hacer un análisis similar en relación con los países con economía centralizada. Véase también el artículo de Barry M. Blechman y Edward R. Fried "Desarme y desarrollo: algunas propuestas concretas". Revista de la Planificación del Desarrollo, Nº 12, (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.78.II.A.1), página 147.

<sup>33/</sup> Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares, op. cit., párr. 131.

<sup>34/</sup> Resolución S-10/2 de la Asamblea General, párr. 35.

<sup>35/</sup> Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares, op. cit., párr. 170.

exteriores del Estado y, como consecuencia, se han "militarizado" los tipos estructurales, ideológicos y de conducta de la sociedad y del gobierno"<sup>36/</sup>. Tal proceso se caracteriza a menudo por el deterioro general de las libertades cívicas y por una disminución del respeto al conjunto de derechos humanos. Por consiguiente, el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos señala que:

"Las instituciones militares contemporáneas constituyen con frecuencia partes tan poderosas e influyentes de la sociedad que pueden repercutir en medida considerable en las condiciones y las percepciones políticas y sociales e imponer límites importantes a la evolución de las sociedades. En este sentido, pueden representar una fuerza social de primer orden que ejerce influencia sobre el desarrollo social, político e ideológico de un país." <sup>37/</sup>

En este sentido la carrera de armamentos y la tendencia hacia la militarización que la acompaña, plantean una amenaza considerable al proceso democrático de la sociedad<sup>38/</sup>.

226. En una sección anterior del presente informe se ha observado que el logro de un nuevo orden económico internacional está estrechamente vinculado a la realización del derecho humano al desarrollo<sup>39/</sup>. Asimismo es fundamental el vínculo entre el desarme y el nuevo orden económico internacional<sup>40/</sup>. A este respecto,

---

<sup>36/</sup> Comisión de las Iglesias sobre asuntos internacionales, Report of the Consultation on Militarism held at Glion, Switzerland, 13-18 November 1977. (Consejo Mundial de Iglesias, Ginebra, 1978), pág. 3.

<sup>37/</sup> Op. cit., párrafo 117.

<sup>38/</sup> Véase, en general, el trabajo de Richard A. Falk, "Militarization and Human Rights in the Third World", Bulletin of Peace Proposals, vol. 8, Nº 3, 1977, pág. 220 y Mary Kaldor, "The Military in Development" World Development, vol. 4, Nº 6, 1976, pág. 459.

<sup>39/</sup> Supra, apartado c) del capítulo III, párrafos 152 a 159.

<sup>40/</sup> Véase, en general, M. Lumsden, "Military Systems and the New International Economic Order", Bulletin of Peace Proposals, vol. 9, Nº 1, 1978, pág. 30.

el Documento Final del Décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dice:

"Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos son así tan perjudiciales que su continuación es de una incompatibilidad evidente con el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la justicia, la equidad y la cooperación." 41/

En la resolución 32/75, la Asamblea General había declarado previamente que "la siempre creciente carrera de armamentos no es compatible con los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional"42/. En el mismo sentido, el informe del Secretario General ha señalado que:

"Mientras subsista la carrera de armamentos, es difícil imaginar que se puedan establecer una nueva división internacional del trabajo y un nuevo orden internacional comercial, monetario y financiero en el que todos los países, sin discriminación por motivos militares y estratégicos, tengan igual acceso a los mercados de crédito, a las materias primas y a otros medios de desarrollo y de cooperación económicos." 43/

227. Teniendo en cuenta la relación entre el desarme, la promoción del desarrollo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, el Secretario General está preparando actualmente un nuevo informe sobre la relación entre el desarme y el desarrollo. De conformidad con el párrafo 95 de la resolución S-10/2 de la Asamblea General, el estudio ha de considerar cómo puede contribuir el desarme al establecimiento del nuevo orden económico internacional.

228. En los países en desarrollo, los efectos negativos generales de la desviación de recursos a usos militares tienden a agravarse porque, como lo señala el informe del Secretario General, las fuerzas armadas modernas hacen exigencias cuantiosas de muchos de los recursos que más se necesitan para el desarrollo y que en muchos

---

41/ Resolución S-10/2, párrafo 16.

42/ Cuarto párrafo del preámbulo. Véase también las resoluciones 3462 (XXX) y 32/80, de la Asamblea General.

43/ Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares, op. cit., párrafo 147.

casos dan lugar a estrangulamientos graves: divisas, manos de obra capacitada, técnica y de gestión y capacidad de mantenimiento, reparación y producción industrial<sup>44/</sup>.

229. Además de su repercusión perjudicial sobre muchas de las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, la carrera de armamentos es igualmente contraproducente a nivel nacional. Representa "un desperdicio de recursos, una desviación de la economía de sus propósitos humanitarios, un obstáculo para los esfuerzos en pro del desarrollo nacional y una amenaza para los procesos democráticos"<sup>45/</sup>. Puede verse, pues, que el desarme es fundamental para la realización del derecho al desarrollo, como lo es para la realización del derecho a la paz, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la promoción del respeto de todos los derechos humanos.

C. La participación como factor central en la realización del derecho al desarrollo

1. El concepto de participación

230. La participación popular como parte integrante del proceso de desarrollo está aceptada desde hace tiempo como un ideal en el plano internacional y es cada vez mayor su incorporación "en las estrategias nacionales de desarrollo"<sup>46/</sup>. Análogamente, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se destaca el papel de la participación en el fomento del respeto de los derechos humanos. En el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos se llega a la conclusión de que "el principio básico que gobierna la cuestión de los derechos humanos en el desarrollo debe ser, en general, la participación del pueblo en la

---

<sup>44/</sup> Ibid., párrafo 109.

<sup>45/</sup> Ibid., párrafo 126.

<sup>46/</sup> Véase en general La participación popular en la adopción de decisiones sobre el desarrollo (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.75.IV.10, 1975) y documento E/CN.5/532, titulado "La participación popular y sus consecuencias prácticas para el desarrollo".

selección de su propio estilo de vida individual y colectiva y, en particular, la participación en la formulación de decisiones, en la aplicación de los programas de desarrollo y en la obtención de beneficios de éstos<sup>47/</sup>. Se debe considerar la participación como medio para lograr un fin y como medio en sí mismo. Como requisito previo para la realización del derecho al desarrollo es necesaria en todos los niveles, desde el nivel local hasta el internacional, pasando por el regional y el nacional.

231. El concepto de participación es de importancia fundamental en el contexto de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Su importancia respecto de la educación y la vida cultural está reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13, 1 y 15, 1, respectivamente). La participación constituye también uno de los objetivos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto garantiza el derecho a tener opiniones (artículo 19, 1), el derecho a la libertad de expresión (artículo 19, 2), el derecho de reunión pacífica (artículo 21), el derecho a asociarse libremente (artículo 22), y los derechos a "participar en la dirección de los asuntos políticos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos" y a "votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas" que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores (artículo 25).

232. La importancia de la participación en relación con el proceso de desarrollo está reconocida en la Proclamación de Teherán en que se afirmó que las Naciones Unidas se han fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad<sup>48/</sup>. "Para que pueda alcanzarse

---

<sup>47/</sup> La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros, op. cit., págs. 327 a 328, párr. 122.

<sup>48/</sup> Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, op. cit., párrafo 5.

este objetivo, es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuer su raza, idioma, religión o credo político... el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país"<sup>49/</sup>. Con el mismo espíritu la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, adoptada por la Asamblea General en 1969<sup>50/</sup> y respaldada nuevamente en 1977<sup>51/</sup>, señala que el progreso y desarrollo en lo social requiere la plena utilización de los recursos humanos, entre ellos en particular:

...

"c) La participación activa de todos los elementos de la sociedad, individualmente o por medio de asociaciones, en la definición y la realización de los objetivos comunes del desarrollo dentro del pleno respeto por las libertades fundamentales consagradas por la Declaración Universal de Derechos Humanos."<sup>52/</sup>

233. La importancia de la participación popular como elemento en la realización del derecho al desarrollo resulta también evidente en toda la estrategia internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que incluye afirmaciones como la siguiente: "Se harán los mayores esfuerzos posibles para lograr que todos los segmentos de la población apoyen resueltamente el proceso de desarrollo y participen activamente en el mismo"<sup>53/</sup>.

---

<sup>49/</sup> Ibid.

<sup>50/</sup> Asamblea General, resolución 2542 (XXIV).

<sup>51/</sup> Asamblea General, resolución 32/117.

<sup>52/</sup> Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 5.

<sup>53/</sup> Resolución 2626 (XXV), de la Asamblea General, párr. 78.

234. Refiriéndose concretamente a la participación popular, el Consejo Económico y Social en una resolución relativa a la experiencia nacional en la introducción de modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social recomienda:

"que se tomen medidas apropiadas en todos los niveles para asegurar una participación más efectiva de toda la población, incluida la fuerza de trabajo, en la producción, preparación y ejecución de políticas y programas de desarrollo económico y social destinados a lograr cambios sociales y económicos trascendentales para fines de progreso social, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por otros gobiernos en esta esfera." <sup>54/</sup>

235. La necesidad de la participación es también un tema constante en las declaraciones, recomendaciones, resoluciones y planes de acción de varias conferencias mundiales recientes de las Naciones Unidas sobre temas como población, alimentación, hábitat, medio ambiente, la mujer y el empleo<sup>55/</sup>. Por ejemplo, el Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial del empleo indica que la participación popular puede contribuir a aplicar la "estrategia de las necesidades básicas":

- i) desempeñando un papel en la definición de las necesidades básicas;
- ii) incrementando la generación de recursos para satisfacer las necesidades básicas;
- iii) mejorando la distribución de bienes y fuentes, y
- iv) satisfaciendo el deseo psicológico de participar en las decisiones que afectan a la vida de las poblaciones<sup>56/</sup>.

236. El papel de la participación en la realización del derecho al desarrollo ha sido también reconocido en los informes de los seminarios sobre el tema de los derechos humanos en los países en desarrollo. En el seminario celebrado en Dakar,

---

<sup>54/</sup> Resolución 1746 (LIV) del Consejo Económico y Social.

<sup>55/</sup> Se analiza el enfoque adoptado por esas conferencias en el documento E/6056/Add.1, capítulo IV.F, titulado "Participación en el proceso de desarrollo", párrs. 62 a 64.

<sup>56/</sup> Donald Curtis et al., Popular Participation in Decision-Making and the Basic Needs Approach to Development: Methods, Issues and Emergencies, documento de trabajo del Programa Mundial de Empleo (WEP 2-32/WP 12) (Ginebra, OIT, 1978), pág. 5, párr. 14.

Senegal, en 1966 se prestó considerable atención al derecho a participar en actividades políticas, especialmente en relación con la libertad de asociación, incluso los derechos sindicales<sup>57/</sup>. Algunos participantes señalaron que el derecho fundamental del individuo a participar en actividades políticas debía concebirse como el derecho a participar en los esfuerzos de la sociedad encaminados a su desarrollo<sup>58/</sup>. En el seminario celebrado en Lusaka, Zambia, en 1970, se puso de relieve que la participación en la adopción de decisiones debía abarcar mucho más que la participación en las cuestiones políticas y que las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales, que afectaban a las vidas de las personas debían preocuparse del desarrollo<sup>59/</sup>. Durante el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se afirmó que el único criterio que cabía aplicar para formular un juicio sobre si existía democracia política era el grado en que un sistema político favorecía, estimulaba y lograba la participación del pueblo y la manifestación de sus opiniones y preferencias<sup>60/</sup>.

## 2. Niveles de participación

237. En un estudio de las Naciones Unidas se llegó a la conclusión de que hay pocas pruebas de que la participación popular sostenida sea algo que ocurra espontáneamente<sup>61/</sup>. Por otra parte, un estudio preparado por la OIT sugiere que la participación es más efectiva cuando es endógena, cuando ha sido solicitada y lograda por los participantes, tal vez con alguna lucha, y no concedida desde

---

<sup>57/</sup> Informe del seminario sobre los derechos humanos en los países en desarrollo, celebrado en Dakar, Senegal, del 8 al 22 de febrero de 1966 (ST/TAO/HR/25), párrs. 150 a 179.

<sup>58/</sup> Ibid., párr. 53.

<sup>59/</sup> Informe del seminario sobre la realización de los derechos económicos y sociales con particular referencia a los países en desarrollo, celebrado en Lusaka, Zambia, del 23 de junio al 4 de julio de 1970 (ST/TAO/HR/40), párr. 36.

<sup>60/</sup> E/CN.4/SR.1389, párr. 15.

<sup>61/</sup> La participación popular en la adopción de decisiones sobre el desarrollo, op. cit., pág. 71.



arriba<sup>62/</sup>. Estas afirmaciones no se contradicen. Las necesidades surgen para fomentar condiciones que conducen al surgimiento de la participación y a la prestación de un apoyo fuerte y sostenido a las instituciones una vez que han surgido. Se requiere la participación a todos los niveles y ahora se examinarán algunos de ellos.

238. Nivel local o comunitario<sup>63/</sup>. La existencia o establecimiento de instituciones locales en torno a las cuales pueda movilizarse la participación es una condición indispensable para lograr la participación de los ciudadanos. La índole de esas instituciones variará considerablemente según las necesidades económicas, sociales y culturales y las tradiciones de la comunidad.

239. Nivel regional. Tiene especial importancia en la planificación para el desarrollo y desempeña dos funciones principales: crear un vínculo entre los niveles macrorregional y microrregional de desarrollo, e integrar los recursos dentro de la región<sup>64/</sup>.

240. Nivel nacional. El informe preparado para la CIT llega a la conclusión de que la participación depende de manera crítica de la actitud del gobierno en cuanto a la sanción o exigencia legal, la tolerancia o el estímulo políticos, el acceso a los recursos de tierra, capital, información y mano de obra calificada<sup>65/</sup>. El apoyo y estímulo de la participación para facilitar la realización del derecho al desarrollo implica la eliminación de obstáculos legales a la participación y,

---

<sup>62/</sup> Donald Curtis, et al, op. cit., pág. 82.

<sup>63/</sup> Participación popular en el desarrollo: nuevas tendencias del desarrollo de la comunidad (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.71.IV.2, 1972).

<sup>64/</sup> Véase La participación popular en la adopción de decisiones sobre el desarrollo, op. cit., págs. 64 a 70 y pág. 72.

<sup>65/</sup> Donald Curtis, et. al., op. cit., pág. 130, párr. 11.

en muchos casos, la institución de reformas estructurales básicas<sup>66/</sup>. Más adelante se examinar algunos de los mecanismos que podrían utilizarse con esta finalidad.

241. Nivel internacional. Se ha observado en el capítulo II del presente estudio que el derecho al desarrollo es de importancia considerable en el contexto de las relaciones transnacionales entre pueblos, Estados y otras entidades. Durante el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hizo referencia a "la necesidad que existe, para asegurar condiciones decentes de vida a todos los hombres; de una colaboración de todos los países que participan en el esfuerzo común"<sup>67/</sup>. Uno de los principios incluidos en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional es que debe existir "la plena y efectiva participación, sobre una base de igualdad, de todos los países en la solución de los problemas económicos mundiales en beneficio común de todos los países"<sup>68/</sup>. De manera análoga, en la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados se dispone que todos los Estados tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, inter alia, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas<sup>69/</sup>. Como lo señaló el Comité de Planificación del Desarrollo en su informe de 1978, "la demanda de mayor equidad entre las naciones se ha convertido en una demanda, no sólo de que disminuyan las diferencias en los niveles de vida, sino, lo que es

---

<sup>66/</sup> En un reciente informe de la OIT se examinan, entre otras cosas, la posibilidad de descentralizar la administración pública y las consecuencias de dichos cambios para las funciones de distribución pública de los recursos. Jean Majeras, Popular Participation in Planning and Decision-Making for Basic Needs Fulfilment: An Institutional Approach, documento del Programa de Empleo Mundial (WEP 2-32/WP.4), Ginebra, OIT, 1977.

<sup>67/</sup> E/CI.4/SR.1391, párr. 10.

<sup>68/</sup> Resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, párr. 4 c). Véase también el párrafo 2.

<sup>69/</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, artículo 10. En el documento E/5991, párrs. 138 a 142, se dan detalles del progreso logrado a este respecto.

aún más importante, de una participación más justa en el poder y en el proceso de adopción de decisiones"<sup>70/</sup>. La participación es, pues, un requisito previo para la realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, lo mismo que en los demás niveles.

### 3. Contextos particulares para la promoción de la participación

242. Además de la participación democrática de todos los ciudadanos a través de los cargos de elección y los cauces políticos e institucionales establecidos, puede fomentarse la participación popular en diversos marcos institucionales particulares centrada a través de diversos grupos concretos dentro de la comunidad.

243. El papel de las organizaciones de empleadores y trabajadores en la promoción de la participación de la comunidad ha sido el tema de varios instrumentos internacionales aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>71/</sup>. La OIT ha preparado también varios informes sobre este tema<sup>72/</sup>. Una cuestión conexas es la de la participación en la fuerza laboral. Un informe reciente de la CIT señala que para todos los efectos prácticos, la satisfacción de las necesidades fundamentales depende de la fuerza laboral, aun cuando esto dependa también de actividades no económicas de una clase u otra. En este sentido, la política de desarrollo debe ser tal que la estructura económica y social facilite la actividad económica de las personas dispuestas y capaces de participar en las actividades de la fuerza laboral"<sup>73/</sup>.

---

<sup>70/</sup> Comité de Planificación del Desarrollo, informe sobre el 14º período de sesiones, op. cit., párr. 12.

<sup>71/</sup> Estos instrumentos se consignan en OIT, Participación de Empleadores y Trabajadores en la Planificación (OIT, Ginebra, 1971), apéndice 1, pág. 225.

<sup>72/</sup> Algunos de estos informes se consignan en ibid., pág. 2, nota 1. Véase también la bibliografía suministrada en Donald Curtis, et. al., op. cit.

<sup>73/</sup> Guy Standing, Labour Force Participation and Development (Ginebra, OIT, 1978), pág. 224; véase también Labour Force Participation in Low-Income Countries, editado por Guy Standing y Glen Sheehan (Ginebra, OIT, 1978).

245. La participación de la mujer en el desarrollo fue el tema principal del Plan de Acción Mundial adoptado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. Entre otros principios pertinentes promulgados por la Conferencia figura el siguiente:

"Deben proporcionarse los recursos necesarios a fin de que la mujer pueda participar en la vida política del país y de la comunidad internacional, pues su participación activa en los asuntos nacionales y mundiales al nivel de la adopción de decisiones y otros en la esfera política, es requisito previo para el pleno ejercicio de la igualdad de derechos de la mujer, así como para su ulterior desarrollo y para el bienestar social." 74/

La necesidad de que la mujer participe en la formulación y ejecución de planes de desarrollo nacional fue también subrayada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán<sup>75/</sup>.

246. La participación de la juventud en el desarrollo de la sociedad, la promoción de los derechos humanos, el establecimiento de la justicia social y otros objetivos fue el tema de una resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones<sup>76/</sup>.

247. El papel de la educación para facilitar la participación efectiva de todos los miembros de la sociedad es decisivo. La adquisición de un nivel mínimo de calificaciones y conocimientos es indispensable para la participación plena. En este contexto, un reciente informe de la OIT recomienda lo siguiente: la educación y la capacitación debe democratizarse, haciéndolas accesibles a toda la población sin discriminación; la educación debe considerarse como un proceso que dura toda la vida y la educación debe guardar relación con las necesidades del país y las necesidades mundiales<sup>77/</sup>.

---

74/ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.76.IV.1), pág. 5. Véanse también los párrafos 57 a 66 del Plan de Acción, págs. 20 a 22.

75/ *Op. cit.*, resolución IX.

76/ Resolución 1 (XXXII). Véase también E/CN.5/541 y el párrafo 17 de la Proclamación de Teherán, *op. cit.*

77/ OIT, *Education for Development*, Informe III, Quinta Conferencia Regional Africana, Abidján, 1977, pág. 3.

248. La participación activa en la elaboración y ejecución de programas de desarrollo rural ha sido también reconocida como objetivo importante<sup>78/</sup>. Entre otras ventajas, dicha participación se ha vinculado al mejoramiento de los niveles de vida y al logro de una distribución más equitativa de los ingresos<sup>79/</sup>. Se ha señalado también que la creación de programas de participación rural es un requisito previo para ampliar la producción alimentaria<sup>80/</sup>.

249. El establecimiento de cooperativas ha facilitado también la participación sobre una base amplia en diversas iniciativas, como el suministro y uso de viviendas, la elaboración y ejecución de programas de reforma agraria, y la participación equitativa en los beneficios de las empresas<sup>81/</sup>.

250. Tanto la OMS como el UNICEF han subrayado la participación en los programas de atención sanitaria. En un informe de la OMS sobre la promoción de la salud en el medio ambiente humano<sup>82/</sup> se reconoce la participación como un componente importante del enfoque de todo el sistema de atención sanitaria y se enumeran seis ventajas que se derivan de ella: i) la existencia social del hombre depende de cierto altruismo y de la necesidad de socorrer a su prójimo; el servicio voluntario a la comunidad es una manifestación de esta necesidad; ii) los servicios voluntarios constituyen una respuesta muy eficaz a las limitaciones financieras y de personal; iii) los ciudadanos locales son los que mejor pueden determinar sus propias necesidades y prioridades; iv) la interacción de los vecinos ofrece una calidad de contacto y relación humanos que un extraño tendría dificultad en obtener; v) la participación de los ciudadanos puede fortalecer los vínculos de la comunidad y

---

<sup>78/</sup> Véase en general Kamla Bhasin, Participatory Training for Development. Informe de la Campaña de lucha contra el hambre/Acción para el desarrollo. Programa de agentes de cambios regionales, abril-mayo de 1976 (Bangkok, FAO, 1976).

<sup>79/</sup> Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, op. cit., resolución II,

<sup>80/</sup> E/CN.5/537.

<sup>81/</sup> E/1978/15.

<sup>82/</sup> Ginebra, OMS, 1975, págs. 49 y 50.

vi) una población local que es en parte responsable de su propio cuidado sanitario estará mejor capacitada para aceptar a los ciudadanos menos afortunados y vivir con ellos. En otro informe se indica que la participación garantiza habitualmente la motivación de una comunidad para aceptar y utilizar los servicios sanitarios<sup>83/</sup>. La "Estrategia para los servicios básicos" adoptada por el UNICEF<sup>84/</sup> se basa, de acuerdo con un comentarista, en la afirmación de que la falta de participación de los pobres ha sido hasta ahora el "eslabón perdido" que ha roto la cadena entre el esfuerzo internacional para el desarrollo y el 40% más pobre de la población del tercer mundo<sup>85/</sup>.

251. La formulación de una estrategia del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo proporciona la oportunidad a nivel internacional de participar en la adopción de decisiones. Así, una organización no gubernamental ha establecido recientemente un proyecto cuyo objetivo es "promover y facilitar la participación de instituciones, grupos y personas fuera del sistema intergubernamental de las Naciones Unidas, en la elaboración y ejecución de la Estrategia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que se adoptará en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980"<sup>86/</sup>.

#### 4. Conclusiones

252. La importancia básica de la participación a todos los niveles para promover la realización del derecho al desarrollo ha sido, pues, ampliamente reconocida. Pero en un reciente informe del PNUD se indicó que "aunque se reconoce cada vez

---

<sup>83/</sup> Distintos medios de atender las necesidades fundamentales de salud en los países en desarrollo, estudio conjunto UNICEF/OMS, editado por P. Djukanovic y E.P. Mach. (Ginebra, OMS, 1975).

<sup>84/</sup> Una estrategia para los servicios básicos (Nueva York, UNICEF 1976).

<sup>85/</sup> Peter Adamson, "First things first - at last". Forum del Desarrollo, vol. V, Nº 6, agosto-septiembre de 1977, pág. 5.

<sup>86/</sup> International Foundation for Development Alternatives, "A United Nations Development Strategy for the 80's and Beyond: Participation in the Third System in its Elaboration and Implementation", Development Dialogue 1978; 1, págs. 106 a 117.

más la necesidad de lograr la participación activa de los grupos más pobres de la población en las actividades encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, el progreso ha sido lento"<sup>87/</sup>. Los esfuerzos por promover la participación son decisivos para el proceso de desarrollo, a la vez que son un elemento esencial en la promoción de los derechos humanos.

253. La comunidad internacional tiene un papel importante que desempeñar en el fomento del desarrollo de las instituciones participantes a todos los niveles.

Además de dar el ejemplo asegurando que la estructura de la comunidad internacional facilite la participación plena y equitativa, la comunidad puede proporcionar asistencia y estímulo para el intercambio de información entre naciones y grupos. Al mismo tiempo, se debe reconocer que las instituciones participantes no pueden importarse desde el extranjero, sino que deben reflejar las necesidades, tradiciones y experiencias de la población local:

"Una mayor igualdad y la justicia social requieren una medida mayor de participación popular. El desarrollo basado en modelos, estructuras y tecnologías importados del extranjero no tiene raíces en la población, y el desarrollo que no tiene raíces en la población no es más que un desarrollo de una élite para una élite." <sup>88/</sup>

---

<sup>87/</sup> DP/319/Add.2, párr. 64 i).

<sup>88/</sup> CIP, Human Dignity, Economic Growth and Social Justice in a Changing Africa—An ILC Agenda for Africa, Informe del Director General a la Cuarta Conferencia Regional Africana, Nairobi, 1973 (Ginebra, OIT, 1973) pág. 41.

D. Implicaciones del derecho al desarrollo para  
"la asistencia oficial para el desarrollo"

1. Introducción

254. Hace tiempo que se ha reconocido la necesidad de aumentar los niveles de la asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo. En su quinto período de sesiones, celebrado en 1950, la Asamblea General reconoció que:

"Aunque el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de los esfuerzos de la población de esos países, la necesaria aceleración de ese desarrollo a base de sus propios planes y programas requiere no solamente asistencia técnica sino también asistencia financiera del extranjero, particularmente por parte de los países más desarrollados." <sup>89/</sup>

Más recientemente, un informe de 1977 del Secretario General de la UNCTAD estableció que "en la etapa actual es indispensable aumentar muy considerablemente la corriente de recursos con destino a esos países, atribuyendo especial importancia a las donaciones y los préstamos en condiciones de favor, a fin de abordar globalmente los problemas de desarrollo con que se enfrentan esos países"<sup>90/</sup>.

De un modo análogo, el Estudio Económico Mundial, 1977, ha indicado que es indispensable una mayor corriente de asistencia oficial para el desarrollo para los muchos países de bajos ingresos que no pueden obtener préstamos en los mercados de capital privado<sup>91/</sup>.

2. El concepto de la "asistencia oficial para el desarrollo"

255. El término "asistencia oficial para el desarrollo" no está definido específicamente en ninguna de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, ni siquiera en la resolución 61 iii) de la UNCTAD ni en las resoluciones de la Asamblea General relativas a las Estrategias Internacionales del Desarrollo correspondientes a los dos decenios. Sin embargo, en la recomendación sobre

---

<sup>89/</sup> Resolución 400 (V) de la Asamblea General.

<sup>90/</sup> TD/B/642, pág. 15, párr. 45.

<sup>91/</sup> Estudio Económico Mundial, 1977, E/1978/70, pág. 9.



los términos y las condiciones de la ayuda, aprobada por el Comité de Asistencia al Desarrollo (CAD) de la OCDE de 17 de octubre de 1972, se definió la asistencia oficial al desarrollo como:

"... las corrientes a los países en desarrollo y las instituciones multilaterales proporcionadas por organismos oficiales, con inclusión de los gobiernos centrales y locales, o por sus organismos de ejecución, cada una de cuyas transacciones reúne los siguientes requisitos:

a) se administra teniendo la promoción del desarrollo económico y del bienestar de los países en desarrollo como principal objetivo, y

b) tiene un carácter de favor y contiene un elemento de donación de un 25% como mínimo." <sup>92/</sup>

3. La función de la asistencia oficial para el desarrollo

256. Se ha dicho que la transferencia de recursos en términos reales a los países en desarrollo, en que la asistencia oficial para el desarrollo constituye un elemento importante, es un ingrediente fundamental de la decisión de la comunidad mundial de trabajar urgentemente en pro del establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, la comunidad de intereses y la cooperación entre todos los Estados<sup>93/</sup>.

El análisis que anteriormente se hace en el presente informe de las normas jurídicas correspondientes al derecho al desarrollo<sup>94/</sup> ha puesto de relieve el principio fundamental de que el progreso económico y social y el desarrollo constituyen

---

<sup>92/</sup> OCDE, Development Cooperation 1972 Review, (París, OCDE, 1972) anexo III, párr. 1. Los países miembros del CAD han elaborado una lista de tipos específicos de transacciones que no pueden estar incluidas en la asistencia oficial para el desarrollo. La lista comprende: a) todas las transacciones militares, ya sea en forma de donaciones o de préstamos; b) los créditos oficiales para la exportación o los fondos especiales para el descuento de créditos a la exportación; c) la parte no oficial de las transacciones mixtas oficiales/privadas; d) las transacciones en los títulos/valores de organismos e instituciones multilaterales de desarrollo realizados a fin de constituir reservas de divisas; e) las pensiones y pagos similares a los expertos, salvo cuando dichos pagos se efectúen en cumplimiento de las disposiciones de un acuerdo intergubernamental; f) las corrientes destinadas fundamentalmente a fortalecer los lazos culturales entre los países donantes y los países beneficiarios (ibid.).

<sup>93/</sup> "Nota de la Mesa" del Comité establecido en virtud de la resolución 32/174 de la Asamblea General, A/AC.191/L.2, párr. 3.

<sup>94/</sup> Véase el capítulo II.B, supra.

una preocupación y una responsabilidad común de la comunidad internacional. Este principio se basa en la Carta de las Naciones Unidas y ha sido reiterado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras varias resoluciones aprobadas por la Asamblea General, entre ellas la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Así, por ejemplo, el artículo 17 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados establece que "la cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía"<sup>95/</sup>.

257. La responsabilidad de los Estados de promover los esfuerzos de desarrollo de otros Estados se expresó por primera vez como un objetivo cuantitativo para la transferencia neta de recursos de los países desarrollados a los países en desarrollo en la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General de 1960. La comunidad internacional perfeccionó y reiteró este objetivo en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en 1964, objetivo que luego fue apoyado por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968<sup>96/</sup> y se convirtió en elemento integrante de la Estrategia Internacional del Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en 1970.

La Estrategia establece que cada país económicamente adelantado:

- "a) ... procurará proporcionar anualmente, a partir de 1972, a los países en desarrollo transferencias de recursos financieros por un importe mínimo neto equivalente al 1% de su producto nacional bruto a precios de mercado en términos de desembolsos reales... (párrafo 42).

---

<sup>95/</sup> Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>96/</sup> Op. cit., resolución XVII, párr. 3.

- b) ... aumentará progresivamente su asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo y hará los mayores esfuerzos para alcanzar a mediados del Decenio una cantidad neta mínima equivalente al 0,7% de su producto nacional bruto a precios de mercado (párrafo 43)." 97/

258. La importancia de alcanzar estas metas ha sido reiterada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones<sup>98/</sup> y más recientemente en sus períodos de sesiones trigésimo primero<sup>99/</sup> y trigésimo segundo<sup>100/</sup>. En su resolución 3362 (5-VII) sobre desarrollo y cooperación económica internacional, la Asamblea pidió que se aumentaran sensiblemente los recursos financieros otorgados en condiciones concesionarias, que se mejoraran sus plazos y condiciones y se hiciera la corriente de los mismos predecible, continua y cada vez más asegurada. En su resolución 32/181 la Asamblea instó a los países desarrollados a que llevaran a la práctica los compromisos asumidos en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, con inclusión de medidas tales como aumentar anualmente sus presupuestos de asistencia oficial para el desarrollo "en un porcentaje específico calculado sobre una base multianual"; reservar por lo menos el 1% del crecimiento anual previsto de su producto nacional bruto para aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo; e incluir en la planificación económica de los países donantes metas del volumen de ayuda<sup>101/</sup>.

259. En noviembre de 1977, una reunión de los organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados recomendó que los donantes, en cooperación con los países menos

---

97/ Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

98/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

99/ Resolución 31/174 de la Asamblea General.

100/ Resolución 32/181 de la Asamblea General.

101/ Estas propuestas se esbozan en "Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo: informe del Secretario General", A/32/149, párrs. 1 a 29. Véase también la "Nota de la Mesa" del Comité establecido en virtud de la resolución 32/174, de la Asamblea General, A/AC.191/L.2, párrs. 12.

adelantados, buscaran activamente procedimientos que les permitieran aumentar eficaz y sustancialmente la corriente de asistencia oficial para el desarrollo de esos países, y duplicarla a ser posible <sup>102/</sup>. Ulteriormente esta recomendación fue apoyada en julio de 1978 por el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados <sup>103/</sup>.

4. La relación entre el derecho al desarrollo y la asistencia oficial para el desarrollo

260. En los últimos años la función de la asistencia oficial para el desarrollo en la promoción de los derechos humanos ha sido objeto de un trabajo considerable de análisis <sup>104/</sup>. En la Proclamación de Teherán se reconoce la importancia que para la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos tienen unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social tanto en el plano nacional como en el internacional <sup>105/</sup>, lo que ha sido reiterado por la Asamblea General en la resolución 32/130 <sup>106/</sup>. En la misma resolución, la Asamblea indicó que "las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad" <sup>107/</sup>.

261. Al considerar la relación entre la asistencia oficial para el desarrollo y la realización del derecho al desarrollo, conviene recordar el enfoque adoptado por el Relator de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su "Estudio del impacto de la ayuda y la asistencia económica

---

<sup>102/</sup> TD/B/681, pág. 24, párr. 4 c).

<sup>103/</sup> TD/B/AC.17/L.10, pág. 5, párr. 2.

<sup>104/</sup> Véase "Los derechos civiles y políticos y la asistencia para el desarrollo", estudio preparado por el Sr. Walter H. C. Laves, presentado a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 1968, A/CONF.32/L.6; y Douglas Williams, "Human Rights, Economic Development and Aid to the Third World: an Analysis and Proposal for Action", Overseas Development Institute Review, N° I, 1978, pág. 14.

<sup>105/</sup> Op. cit., pág. 4.

<sup>106/</sup> Párrafo I b).

<sup>107/</sup> Párrafo I d).

extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile"<sup>108/</sup>. El Relator ha interpretado el término "ayuda económica extranjera" en el sentido de que incluye los préstamos comerciales, los préstamos privados, los préstamos de otros Estados, los préstamos de organizaciones internacionales y también las inversiones extranjeras<sup>109/</sup>. Así, su estudio trasciende de la consideración de los efectos de la asistencia oficial para el desarrollo, pero los principios que considera siguen siendo pertinentes para esta sección y otras secciones siguientes del presente estudio<sup>110/</sup>.

262. El Relator propone una clasificación basada en el posible alcance de las consecuencias de la asistencia económica extranjera para los derechos humanos<sup>111/</sup>.

Distingue tres categorías:

- i) La ayuda directamente relacionada con el disfrute de los derechos humanos<sup>112/</sup>. Esta ayuda incluye las formas de asistencia económica "destinadas a proporcionar beneficios directos e inmediatos a ciertos grupos sociales"<sup>113/</sup>. El Relator pone de relieve que, aunque, en abstracto, favorece el respeto de los derechos humanos, "no puede realizarse una evaluación correcta de sus consecuencias reales para éstos a menos que se tengan en cuenta dos factores: i) la magnitud de esta forma de ayuda en relación con otras categorías de asistencia económica extranjera; ii) la política socioeconómica general adoptada por el Estado receptor"<sup>114/</sup>.

---

<sup>108/</sup> E/CN.4/Sub.2/412, vols. I a IV.

<sup>109/</sup> E/CN.4/1267, pág. 4, párr. 15.

<sup>110/</sup> Por ejemplo, las secciones relativas a las empresas transnacionales y a las políticas, las prácticas y las instituciones transnacionales, comerciales y financieras.

<sup>111/</sup> E/CN.4/Sub.2/412, vol. I, párr. 62.

<sup>112/</sup> Ibid., párr. 63.

<sup>113/</sup> Ibid.

<sup>114/</sup> Ibid., párr. 65.

ii) La asistencia orientada al desarrollo. Esta categoría incluye la asistencia técnica en el sentido más amplio, los préstamos o donaciones que contribuyen a la financiación de proyectos de infraestructura, las inversiones productivas en esferas importantes desde el punto de vista social, etc.<sup>115/</sup>. A juicio del Relator, esta forma de asistencia puede favorecer indirectamente los derechos económicos, sociales y culturales, en la medida en que la situación de éstos pueden mejorar gracias a un desarrollo económico inducido<sup>116/</sup>.

iii) La asistencia no directamente relacionada con los derechos económicos ni con el desarrollo. "Este tipo de asistencia puede revestir la forma de créditos o préstamos no destinados a esferas importantes desde el punto de vista social, de inversiones orientadas a criterios puramente comerciales, de reajustes del servicio de la deuda, etc. ..." <sup>117/</sup>.

263. El Relator observa que, en principio, las tres categorías de asistencia pueden tener consecuencias positivas directas para los derechos económicos, sociales y culturales de la población<sup>118/</sup>. Observa asimismo que la asistencia extranjera, incluso si está específicamente orientada hacia la ayuda a los sectores más pobres de la población, puede ser ineficaz debido a que la acción del gobierno reduzca la inversión interna en esos sectores<sup>119/</sup>. Los fondos así desviados, además de la asistencia económica extranjera, pueden utilizarse para restablecer y mantener en el poder un régimen represivo, perpetuando o manteniendo así una situación caracterizada por graves violaciones de los derechos humanos<sup>120/</sup>.

---

<sup>115/</sup> Ibid., párr. 66.

<sup>116/</sup> Ibid.

<sup>117/</sup> Ibid., párr. 67.

<sup>118/</sup> Ibid., vol. IV, párr. 475.

<sup>119/</sup> Ibid., párrs. 476 a 482.

<sup>120/</sup> Ibid., párrs. 496 a 499.

264. La función que puede desempeñar la asistencia económica extranjera en orden a facilitar la denegación continua del derecho al desarrollo de un pueblo sujeto a opresión ha sido ya analizada en el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al tratar de la cuestión de las "consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional"<sup>121/</sup>.

265. Los países miembros del Comité de Asistencia al Desarrollo (CAD) de la OCDE han afirmado recientemente la necesidad de que la asistencia para el desarrollo se oriente directamente hacia los problemas que supone la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como se expresa en la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Conferencia Mundial del Empleo<sup>122/</sup>. Los miembros del CAD han indicado que "el concepto de necesidades humanas básicas debe corresponder a un país determinado y ser dinámico, ya que corresponde al país en desarrollo de que se trate elegir y definir sus propios objetivos y políticas habida cuenta de sus circunstancias"<sup>123/</sup>.

266. En los Estados Unidos varias enmiendas generales a la Ley de Asistencia Extranjera han inducido a la rama ejecutiva del Gobierno a prestar más atención a los derechos humanos al decidir el nivel y la índole de la asistencia bilateral a los distintos países<sup>124/</sup>. La sección 32 de la Ley de Asistencia Extranjera aprobada en 1973, establecía que:

"El Congreso estima que el Presidente debe denegar toda asistencia económica o militar al gobierno de todo país extranjero que practique el internamiento o el encarcelamiento de sus ciudadanos de dicho país con finalidades políticas."

---

<sup>121/</sup> E/CN.4/Sub.2/383.

<sup>122/</sup> "Statement by DAC Members on Development Co-operation for Economic Growth and Meeting Basic Human Needs", aprobado por la Reunión de Alto Nivel del CAD, celebrada el 27 de octubre de 1977, OCDE, Development Co-operation, 1977 Review (París, OCDE, 1977), anexo II, págs. 149 y 150.

<sup>123/</sup> Ibid., párr. 4.

<sup>124/</sup> John Salzberg y Donald D. Young, "The Parliamentary Role in Implementing International Human Rights: A U.S., Example", Texas International Law Journal, vol. 12, págs. 251 a 278.

267. En 1975 una enmienda a la Ley sobre el desarrollo internacional y la asistencia alimentaria agregó la sección 16 a la Ley de asistencia extranjera<sup>125/</sup>. Esta sección se refiere a la asistencia económica de carácter no militar y dispone lo siguiente:

"Sección 116. Derechos Humanos. - a) No podrá prestarse ninguna asistencia de la prevista en esta parte al gobierno de un país que cometa constantemente graves violaciones de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluida la tortura o el trato o castigo cruel, inhumano o degradante, la detención prolongada sin inculpación, u otras flagrantes negaciones del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a menos que esa asistencia beneficie directamente a las personas necesitadas de ese país.

...

c) Para determinar si son aplicables a un gobierno las disposiciones del apartado a) se considerará hasta qué punto ese gobierno coopera permitiendo una libre investigación de las presuntas violaciones de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, realizada por organizaciones internacionales pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, o por grupos o personas que actúen bajo la autoridad de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos."

268. La política oficial de desarrollo de los Países Bajos<sup>126/</sup> atribuye considerable importancia a la función de la asistencia oficial para el desarrollo por lo que respecta a la promoción de los derechos humanos. La Política establece que "la necesidad de dar una expresión práctica a los derechos humanos inspira e ilumina toda la política de desarrollo"<sup>127/</sup>. Define el objetivo del desarrollo como "una promoción del bienestar en el sentido más amplio, la satisfacción de las necesidades humanas básicas y la concesión de derechos humanos básicos: la vida, la seguridad, el trabajo, los alimentos, la salud y el alojamiento". La política se funda en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para definir qué se entiende por "derechos humanos". En este aspecto, se atribuye

---

<sup>125/</sup> El Relator, Sr. A. Cassese, analiza brevemente esta legislación en el documento E/CN.4/Sub.2/412, vol. IV, párrs. 505 a 507.

<sup>126/</sup> Netherlands Development Policy, (La Haya, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1977).

<sup>127/</sup> Todas las citas de la Política se toman de ibid., pág. 16.



especial importancia a los elementos que promueven la realización del derecho al desarrollo: "estos acuerdos dicen claramente que la libertad política y la justicia social están indisolublemente unidas entre sí y que así debe ser para que la población y las comunidades lleguen a desarrollar todas sus posibilidades<sup>128/</sup>.

269. La política de los Países Bajos reconoce asimismo la incompatibilidad de diversas formas de represión con el logro del desarrollo:

"Nuestra labor de cooperación para el desarrollo no debe fortalecer las fuerzas de represión política ni las que se oponen a la justicia social. La represión se manifiesta por lo general en la persecución, que suele ir acompañada de la tortura y la eliminación de aquellos que luchan por construir un sistema político diferente; de un modo más general, la represión significa la exclusión de amplios sectores de la sociedad del proceso de desarrollo y de adopción de decisiones."

270. La Política insiste en particular en la función del criterio de los derechos humanos para la selección de países, grupos e instituciones que reciben asistencia:

"Los que más ayuda necesitan, tanto por lo que respecta al reconocimiento de sus derechos humanos como en otros aspectos, son los grupos desheredados, desheredados por razón de su raza, su religión o su situación social. En consecuencia, el Gobierno tiene en cuenta tanto los derechos sociales como los derechos individuales, convencido de que la libertad individual y la justicia social deben desarrollarse al máximo."

271. Al asignar su asistencia oficial para el desarrollo, el Gobierno de Noruega también aplica criterios que son pertinentes para la promoción del derecho al desarrollo. Según su política:

"Al evaluar un proyecto o un programa de desarrollo, será un criterio decisivo el que contribuya o no a promover el desarrollo y el bienestar de las amplias masas de la población y en particular de los que más sufren de la pobreza y la necesidad."<sup>129/</sup>

5. La situación en derecho internacional del derecho a recibir y de la obligación de proporcionar asistencia para el desarrollo

272. Ya se ha hecho referencia al punto de vista de que "la idea de la necesidad como una base de un derecho... constituye... la característica central del

---

<sup>128/</sup> J. P. Pronk examina el fundamento de esta Política en "Human Rights and Development Aid". Review of the International Commission of Jurists, N° 18, junio de 1977, págs. 33 a 39. Véase también el análisis que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/412, vol. IV, párr. 508.

<sup>129/</sup> Organismo Noruego de Desarrollo Internacional (ONDDI), Norway's Economic Relations with Developing Countries (2ª ed., Oslo, ONDDI, 1977), pág. 39, párr. 8.

derecho internacional contemporáneo de desarrollo" 130/. Tal idea no es nueva , pero sigue siendo difícil evaluar hasta qué punto refleja la situación actual del derecho internacional.

273. En un informe titulado "Medidas para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados" preparado por el Grupo de Expertos designado por el Secretario General de las Naciones Unidas y publicado en mayo de 1951 se dice:

"Dentro de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se encuentra ya firmemente establecido el principio de que quienes están en mejor posición económica deben ayudar a sostener la enseñanza, los servicios médicos y otros servicios públicos que reciben las clases más pobres de la comunidad. La idea de que este principio debería también aplicarse a los países ricos con respecto a los pobres es relativamente nueva. Sin embargo, se ha puesto en práctica en diversas ocasiones." 131/

274. Más recientemente, durante el 20º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, se sugirió que se efectuase un estudio de los principios jurídicos de la asistencia recíproca entre Estados. Un miembro de la Comisión indicó diversos precedentes que consideraba eran todos ellos expresiones del deber que tienen los Estados de prestarse asistencia mutua en materia económica". A su juicio:

"Ha llegado el momento de examinar si los países ricos tienen la obligación jurídica de prestar asistencia a los países que la necesitan y, en caso afirmativo, cuál es el alcance de esta obligación. Al mismo tiempo, debe examinarse la cuestión paralela de las obligaciones correspondientes de los Estados y pueblos a los que está destinada la ayuda, especialmente la obligación de llevar a cabo los cambios de estructura que son fundamentales para beneficiarse de la asistencia de los países más ricos." 132/

275. En un estudio ulterior de derecho internacional preparado por el Secretario General, se consideró la cuestión de determinar si podía decirse que tal obligación había sido aceptada en el derecho positivo 133/. La conclusión fue que:

---

130/ Oscar Schachter, "The evolving International Law of Development", Columbia Journal of Transnational Law, vol. 15, 1976, pág. 1, 10.

131/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta 1951. II.B.2. pág. 87, párr. 272.

132/ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968, vol. I, 1977, párr. 27, véase también A/CN.4/230, pág. 63, párr. 142.

133/ "Examen de conjunto del derecho internacional: documento de trabajo preparado por el Secretario General atendiendo a una solicitud formulada por la Comisión de Derecho Internacional relativa a la revisión de su programa de trabajo." A/CN.4/245.

"en el derecho positivo, no se ha aceptado ninguna obligación como la indicada y... en el mejor de los casos, habría una obligación imperfecta de adoptar ciertas medidas orientadas hacia ciertos objetivos dentro de determinados arreglos institucionales y procesales. Es más, podría pensarse que estos arreglos -y toda obligación sustantiva resultante- se encuentran todavía en una etapa temprana de su desarrollo y que aún no ha llegado el momento oportuno para tratar de enunciar una obligación en términos jurídicos concretos." 134/

276. Dado el gran número de resoluciones relativas a la asistencia para el desarrollo aprobadas por la Asamblea General y por conferencias internacionales desde 1971, año en que se preparó el mencionado informe, probablemente ha llegado el momento de considerar de nuevo la situación. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos ha propuesto ya en su estudio sobre La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros, que la Comisión de Derechos Humanos podría recomendar que se incluya la cuestión de las obligaciones de la comunidad internacional respecto del problema mundial de la pobreza de las masas y la degradación humana en el programa de la Comisión de Derecho Internacional con la prioridad que merece 135/. La consideración de las obligaciones y los derechos de los Estados respecto de la asistencia oficial para el desarrollo estaría plenamente de acuerdo con el reconocimiento por parte de la comunidad internacional del derecho al desarrollo.

## 6. Conclusión

277. No es posible, en los límites del presente estudio, analizar detenidamente todos los problemas que se derivan de las relaciones entre el derecho al desarrollo y la transferencia de la asistencia oficial para el desarrollo. Algunos de estos problemas han sido examinados por los participantes en seminarios sobre derechos humanos en los países en desarrollo 136/. Otros problemas, tales como la necesidad de respetar el

---

134/ Ibid., pág. 40, párr. 167.

135/ Op. cit., pág. 332, párr. 168.

136/ Véase, por ejemplo, ST/TAO/HR/36, pág. 19, párr. 82; y ST/TAO/HR/40, pág. 12, párr. 50.

derecho de los pueblos a la libre determinación y de evitar la injerencia en los asuntos internos de los Estados han sido ya considerados en otros estudios y no es necesario duplicar esa labor en el presente estudio<sup>137/</sup>.

278. Un informe del Secretario General de la UNCTAD ha puesto de relieve la necesidad de aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo en términos y condiciones más apropiados que los aplicados hasta ahora<sup>138/</sup>.

"Para lograr ese objetivo puede ser necesario crear nuevos mecanismos destinados a proporcionar una corriente de asistencia para el desarrollo que sea segura y de magnitud mucho mayor que en el pasado."<sup>139/</sup>

El Comité de Planificación del Desarrollo ha sugerido varias veces la posibilidad de establecer una "contribución mundial de solidaridad", como una forma de impuesto<sup>140/</sup>, y esta posibilidad ha sido sugerida en términos generales en otros diversos informes en el sistema de las Naciones Unidas y ajenos al mismo<sup>141/</sup>. Las ramificaciones de la existencia de un derecho al desarrollo revisten mayor importancia a este respecto. Como ha dicho el Comité de Planificación del Desarrollo: "la eliminación de la pobreza de masas de la faz de la tierra es responsabilidad común de todas las naciones ricas y pobres"<sup>142/</sup>.

---

<sup>137/</sup> Véase, por ejemplo E/CN.4/Sub.2/412, vol. I; y E/CN.4/Sub.2/405, vol. I.

<sup>138/</sup> TD/B/642, pág. 23, párr. 75.

<sup>139/</sup> Ibid.

<sup>140/</sup> Hacia el desarrollo acelerado: propuestas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1970) op. cit., pág. 27; y la prioridad del desarrollo: su renovación (1973) op. cit., pág. 22. En su 1978ª sesión, el Comité pidió a la Secretaría que preparara para examinarlo en su próximo período de sesiones "un estudio de las posibilidades de la tributación internacional para promover el desarrollo económico y social". Comité de Planificación del Desarrollo, informe sobre el 14º período de sesiones, op. cit., pág. 27, apart. g).

<sup>141/</sup> TD/B/642, pág. 23, párr. 75; La Declaración de Cocoyoc, op. cit.; y Reshaping the International Order, op. cit., pág. 132, párr. 10.2 c). En el documento A/32/149 consta la reacción de algunos Estados al impuesto propuesto.

<sup>142/</sup> Comité de Planificación del Desarrollo, Informe sobre el 14º período de sesiones, op. cit., pág. 15, párr. 49.

279. El análisis precedente indica que hay un interés internacional generalizado en la idea de establecer vínculos más íntimos entre la promoción de los derechos humanos y el suministro de asistencia oficial para el desarrollo. Con todo, los análisis de los problemas pertinentes que se han emprendido hasta la fecha por lo general no pretenden ser completos. En consecuencia, aún no es posible formular conclusiones, y mucho menos recomendaciones, que reflejen adecuadamente la necesidad de promover la realización del derecho al desarrollo. Por esta razón, quizá la Comisión de Derechos Humanos estime oportuno considerar la posibilidad de emprender un estudio más detallado de los problemas pertinentes a fin de formular principios y criterios generales que puedan orientar los acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia, en la medida que tratan de promover los derechos humanos en general, y el derecho humano al desarrollo en particular.

E. La contribución de las empresas transnacionales a la promoción y realización del derecho al desarrollo

280. Las empresas transnacionales<sup>143/</sup> son actores importantes en el escenario mundial. La importancia de su existencia y de la influencia que pueden ejercer sobre el desarrollo mundial, el goce de los derechos humanos y el logro de un nuevo orden económico internacional hace que sea muy importante el papel que desempeñan las empresas transnacionales en cuanto a la realización del derecho al desarrollo.

281. En 1974, en un informe de las Naciones Unidas, se indicaba que el valor total de la producción internacional controlada por dichas empresas excedía el valor del comercio internacional<sup>144/</sup>. Desde entonces, las empresas transnacionales han continuado su expansión<sup>145/</sup>.

282. Aunque dentro del sistema de las Naciones Unidas se ha reconocido generalmente que la influencia de las actividades de las empresas transnacionales podría ser beneficiosa<sup>146/</sup>, en algunos informes se ha llamado también la atención sobre los problemas relacionados con ciertos aspectos de las operaciones de dichas empresas.

Así, por ejemplo, en el citado informe de las Naciones Unidas, de 1974, se señalaba que "aunque las empresas multinacionales son motores poderosos del crecimiento,

---

<sup>143/</sup> La Comisión de Empresas Transnacionales, de las Naciones Unidas, aún no ha llegado a una decisión sobre la definición exacta del término "empresas transnacionales" (E/C.10/35, párr. 101). Esta cuestión se ha debatido en diversos períodos de sesiones de la Comisión: E/5782, párrs. 33 y 34, E/5986, párrs. 62 y 63. En una declaración de política reciente de la OIT se señalaba que "entre las empresas multinacionales figuran las empresas, ya sean de dominio público, mixto o privado que son propietarias o controlan la producción, la distribución, los servicios u otras facilidades fuera del país en que tienen su sede". Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (Ginebra, OIT, 1978), pág. 5, párr. 6.

<sup>144/</sup> Efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.74.II.A.5), pág. 27.

<sup>145/</sup> Transnational Corporations in World Development: A Re-examination (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.78.II.A.5), cap. III.

<sup>146/</sup> Véase, en general, Efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales, obra citada; y el documento de la OIT The Impact of Multinational Enterprises on Employment and Training, (Ginebra, OIT, 1977).

tienden a acentuar las desigualdades en lugar de reducirlas cuando faltan políticas gubernamentales apropiadas y, en caso necesario, reformas sociales apropiadas". Pero, a pesar de una expansión sin precedentes de las actividades de investigación sobre el papel que desempeñan las empresas transnacionales<sup>147/</sup>, y de los intentos de muchos países para controlar, estructurar o regular las actividades de dichas empresas<sup>148/</sup>, el Comité de Planificación del Desarrollo, en su informe de 1978, expresó la opinión de que:

"Falta todavía idear una reglamentación eficaz de las empresas transnacionales que pueda convertirlas en instrumentos más aceptables de prosperidad y cooperación internacionales." <sup>149/</sup>

283. Al parecer, se reconoce generalmente la responsabilidad de las empresas transnacionales en cuanto a la promoción del respeto de los derechos humanos. Así, en su "esbozo anotado de código de conducta" un grupo de trabajo de la Comisión de Empresas Transnacionales, de las Naciones Unidas, incluía el "respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales" entre los principios más importantes relativos a las actividades de las empresas transnacionales<sup>150/</sup>. Además, en la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la OIT en 1977, se declara que todas las partes a que se refiere esta Declaración Tripartita "deberían respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales correspondientes... así como la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo..."<sup>151/</sup>

---

<sup>147/</sup> Véase Survey of Research on Transnational Corporations (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta E.77.II.A.16), Bibliography on Transnational Corporations (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.78.II.A.4).

<sup>148/</sup> Transnational Corporations in World Development: A Re-examination, op. cit., cap. II.

<sup>149/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento Nº 6, párr. 27.

<sup>150/</sup> E/C.10/31, párrs. 4 y 16.

<sup>151/</sup> Op. cit., párr. 8.

Un punto de vista parecido se ha adoptado también en los círculos mercantiles.

Un director de empresa ha respondido a la pregunta: "¿Qué contribución puede hacer una empresa multinacional... a los derechos humanos?", en los términos siguientes:

"En primer lugar, puede reconocer que le afecta inevitablemente la pregunta y, es de esperar, que también la respuesta. El empresario que diga que los negocios y los derechos humanos son asuntos independientes, sencillamente no ha pensado muy detenidamente en el sistema de que forma parte... En segundo lugar, una empresa... debe defender el respeto de los derechos humanos, dondequiera que esté situada." 152/

284. La Comisión de Derechos Humanos ha examinado el papel de las empresas transnacionales en la promoción del respeto de los derechos humanos 153/, incluido el derecho al desarrollo, en dos contextos diferentes. El primero se refiere a las actividades de las empresas transnacionales y demás empresas en relación con los regímenes racistas de Africa meridional y, en términos más generales, en relación con la situación en Chile.

285. A raíz del examen del informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional 154/, la Comisión de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, reafirmó "que las ventas de armas, los acuerdos de cooperación nuclear y las actividades económicas de las sociedades nacionales y multinacionales en Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur constituyen actos de complicidad caracterizados con el delito de apartheid (delito de lesa humanidad) y sirven de

---

152/ Improving the Human Condition; and what Role for the Multinationals?, alocución del Presidente de la Junta Directiva de Caterpillar Tractor Co., pronunciada en la Universidad Bradley, Preoria, Illinois, el 5 de abril de 1978, pág. 10.

153/ Véase, en líneas generales, Thomas E. McCarthy, Transnational Corporations and Human Rights en A. Cassese (ed.); Modern International Law: Problems and Prospects (Leyden, Sijthoff, 1978) (en prensa).

154/ E/CN.4/Sub.2/371; posteriormente ampliada y revisada en E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1; véase también E/CN.4/Sub.2/415.



aliento a la política de discriminación racial y de colonialismo...<sup>155/</sup>. En la Declaración aprobada en 1978 por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial se declaró que:

"Los Gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que las empresas transnacionales dejen de:

- a) prestar cualquier asistencia y apoyo a los regímenes racistas de Pretoria y de Salisbury;
- b) explotar a los pueblos del Africa meridional y los recursos naturales de sus países." <sup>156/</sup>

286. En el caso de Chile, el Relator de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile, examinó brevemente el papel de las empresas transnacionales y de otras entidades. En opinión del Relator "el recurso a la financiación privada extranjera ha resultado un medio de burlar la política orientada hacia el respeto de los derechos humanos de algunas instituciones oficiales extranjeras"<sup>157/</sup>. En su opinión, sería "útil y apropiado examinar los medios para establecer, en los planos internacional y nacional, un "código de conducta" para las empresas privadas que realizan actividades en Chile"<sup>158/</sup>.

287. El segundo contexto en el que la Comisión de Derechos Humanos ha examinado el papel de las empresas transnacionales es en relación con el derecho al desarrollo. En los debates anteriores a la aprobación de la resolución 4 (XXXIII), de conformidad con cuyo párrafo 4 se ha preparado el presente estudio, varios representantes

---

<sup>155/</sup> Resolución 7 (XXXIII), párr. 3.

<sup>156/</sup> A/33/262, párr. 6 de la Declaración. Véase en líneas generales, Transnational Corporations: Activities of Transnational Corporations in Southern Africa: Impact on Financial and Social Situations (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.78.II.A.6).

<sup>157/</sup> E/CN.4/Sub.2/412, párr. 375.

<sup>158/</sup> Ibid., párr. 538.

hicieron referencia a la influencia negativa de las empresas transnacionales en los países en desarrollo<sup>159/</sup>. Un representante consideró que el problema merecía alguna prioridad en los futuros debates de la Comisión<sup>160/</sup>.

288. En relación con las cuestiones pertinentes al derecho al desarrollo, ciertas actividades de las empresas transnacionales han sido objeto de críticas. Así, en el informe preparado por el Secretario General de la UNCTAD se indicaba que, en cierto modo, "las empresas transnacionales tienden a imponer en el tercer mundo modelos de desarrollo inadecuados"<sup>161/</sup>. Otro comentarista ha argüido que el sistema adoptado generalmente por estas empresas es incompatible con las necesidades básicas de desarrollo, independientemente de las medidas de política concretas que adopten los gobiernos<sup>162/</sup>. En un estudio detallado sobre el poder de las empresas transnacionales en el mercado internacional de la industria eléctrica, publicado en 1978 por la UNCTAD, se concluía que las fuerzas del mercado en esta industria, dejadas a su arbitrio, no funcionan en beneficio de todos, sino en ventaja de los conglomerados transnacionales<sup>163/</sup>. En dicho estudio se señalaba la necesidad de adoptar una política pública ponderada y enérgica, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, a fin de asegurar un sistema más equitativo<sup>164/</sup>.

289. El papel de las empresas transnacionales en relación con el derecho a la alimentación también ha sido objeto de críticas. El derecho a los alimentos es un elemento clave del derecho al desarrollo del individuo, así como de la búsqueda de la autosuficiencia, que tiene gran importancia en relación con el derecho al

---

<sup>159/</sup> E/CN.4/SR.1391, párr. 44; E/CN.4/SR.1392, párr. 16; E/CN.4/SR.1393, párrs. 8, 31 y 32.

<sup>160/</sup> E/CN.4/SR.1392, párr. 16.

<sup>161/</sup> TD/B/142, párrs. 8 y 9.

<sup>162/</sup> Keith Griffin, Multinational Corporation and Basic Needs Development, Development and Change, vol. 8, 1977, pág. 63.

<sup>163/</sup> UNCTAD/ST/MD/13, párr. VI, 44.

<sup>164/</sup> Ibid.

desarrollo de los pueblos y de los Estados. Las empresas transnacionales agrícolas se han extendido muy rápidamente por todo el mundo durante el último decenio. Estas empresas se dedican a una amplia gama de actividades relacionadas con la producción, elaboración y comercialización de alimentos. Una de las características básicas de la agricultura multinacional es la unificación de la economía agraria mundial, es decir, la vinculación a todos los niveles, desde las explotaciones agrícolas hasta el mercado. Los partidarios de este sistema de agricultura transnacional sostienen que sólo gracias a los esfuerzos de estas empresas se modernizará la agricultura de los países en desarrollo con la rapidez suficiente y aumentará la producción agrícola lo suficiente para abastecer a los subalimentados y mejorar el nivel de vida. Se arguye que las transnacionales facilitarán mucho la transferencia de recursos (especialmente recursos tecnológicos y experiencia administrativa), así como la organización de actividades económicas transnacionales unificadas en la agricultura y en esferas conexas<sup>165/</sup>.

290. No obstante, según un informe preparado conjuntamente por las Naciones Unidas, la FAO y la OIT, "en los países en desarrollo hay serias dudas en cuanto al papel de las empresas multinacionales"<sup>166/</sup>. En dicho informe se indica que las críticas se han centrado en la pérdida del control nacional sobre elementos cruciales de la economía, los problemas originados por el "creciente desempleo y empleo insuficiente a causa de la sustitución de la mano de obra por maquinaria, la mayor demanda de capital extranjero, la modificación de los ecosistemas, la exportación de la mayor parte de los productos obtenidos, en lugar de ser éstos utilizados por la población rural, y las importantes remesas de divisas al país de origen para amortizar inversiones, dividendos, sueldos elevados, derechos de patente, regalías, utilización de patentes en la elaboración de alimentos, etc."<sup>167/</sup>.

---

<sup>165/</sup> Véase, por ejemplo, las directrices provisionales del Programa de Cooperación de la Industria (Naciones Unidas), DP/347, anexo II, pág. 1, párrs. A y B.

<sup>166/</sup> Progresos en materia de Reforma Agraria: Sexto Informe, publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.76, IV, 5, pág. 179.

<sup>167/</sup> Ibid.

291. Cierta número de comentaristas han examinado críticamente la influencia de las actividades de las empresas transnacionales agrícolas sobre la realización del derecho a los alimentos y, por lo tanto, del derecho al desarrollo<sup>168/</sup>. La relación es compleja y cabe considerar que estaría justificado el futuro examen de la misma por la Comisión de Derechos Humanos. En el 53º período de sesiones de la Comisión se sugirió que el Secretario General preparara un informe sobre los vínculos entre el hambre y las violaciones de los derechos humanos<sup>169/</sup>.

292. En un informe reciente de las Naciones Unidas se indicaba que los principales objetivos de los países que tratan de regular las actividades de las empresas transnacionales es asegurar que sus metas de desarrollo, así como la identidad y los objetivos nacionales, no resulten distorsionados por las estrategias globales de las empresas transnacionales, y obtener una mayor proporción de los beneficios<sup>170/</sup>. Durante los debates celebrados en el 31º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías varios oradores sugirieron que era preciso elaborar criterios relativos a los derechos humanos en relación con las inversiones económicas extranjeras<sup>171/</sup>. En el mismo sentido, otro comentarista ha sugerido que podrían solicitarse informes periódicos a los gobiernos y a las empresas transnacionales en forma de "exposiciones de sus consecuencias sobre los derechos humanos", en las que se expusieran con detalle las consecuencias para los derechos humanos de las actividades globales de cada empresa transnacional y en relación con ciertos proyectos determinados<sup>172/</sup>.

---

<sup>168/</sup> Véase Susan George, How the Other Half Dies: The Real Reasons for World Hunger (Harmondsworth, Penguin Books, 1976); Frances Moore Lappé y Joseph Collins, Food First: Beyond the Myth of Scarcity (Boston, Houghton Mifflin Co., 1977); The Right to be Free from Hunger: A struggle for Self-Reliance (Ginebra, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, 1978); y Pierre Vellas "Pouvoir Alimentaire et Droits de l'Homme", Le Monde, 10-11 de septiembre de 1978, pág. 2.

<sup>169/</sup> E/CN.4/SR.1393, párr. 4. Véase también E/CN.4/SR.1342, párr. 2.

<sup>170/</sup> Transnational Corporations in World Development: A Re-examination, op. cit., párr. 17.

<sup>171/</sup> E/CN.4/1296, párr. 212; y E/CN.4/Sub.2/SR.817, párr. 39.

<sup>172/</sup> Thomas E. McCarthy, "Transnational Corporations and Human Rights", op. cit.,

293. Para concluir, es evidente que en la promoción del derecho al desarrollo la posible función de las empresas transnacionales es muy importante. Aunque algunos órganos del sistema de las Naciones Unidas trabajan actualmente en la elaboración de los diversos elementos de un código de conducta para las empresas transnacionales<sup>173/</sup>, aún queda mucho por hacer para aclarar las obligaciones concretas de las empresas en relación con los derechos humanos, tanto en general como en situaciones particulares, como por ejemplo la del Africa meridional, y en relación con el derecho a los alimentos. El ulterior examen de estas cuestiones podría también contribuir a que se prestase la atención debida a las cuestiones de derechos humanos en la elaboración y aplicación de un código de conducta.

---

<sup>173/</sup> Véase "Empresas Transnacionales: Aspectos de las posibles relaciones entre la formulación de un código de conducta y actividades conexas realizadas por la UNCTAD y la OIT", E/C.10/AC.2/5; y G.D. de Bernis "Codes of Conduct Compared", Development Forum, vol. VI, Nº 2 (1978), pág. 4.

F. Implicaciones del derecho al desarrollo para una nueva estrategia internacional del desarrollo

294. Muchos de los debates relativos al desarrollo que tienen lugar hoy en día en el sistema de las Naciones Unidas giran en torno a la elaboración de una nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980 y años subsiguientes. En el párrafo 2 de su resolución 32/174, la Asamblea General decidió convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980, "a fin de evaluar los progresos realizados en los diversos foros del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y, sobre la base de tal evaluación, adoptar las medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional, incluida la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980". Por lo tanto, conviene examinar las implicaciones del derecho al desarrollo en el contexto de la estructuración de una nueva estrategia del desarrollo.

295. En 1961 la Asamblea General aprobó la resolución 1710 (XVI), en la que designó el decenio de 1960 como Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Aunque en la estrategia para dicho decenio se recordaba el compromiso contenido en la Carta de las Naciones Unidas de "promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", no se mencionaba concretamente el compromiso adquirido por las Naciones Unidas de promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" 174/. Más tarde, en 1965, la Asamblea General reconoció la necesidad de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se dedicase especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, a la promoción de la observancia de los derechos humanos 175/.

---

174/ Carta de las Naciones Unidas, apartado c) del Artículo 55.

175/ Resolución 2027 (XX) de la Asamblea General.

296. En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968 se aprobó una resolución sobre el desarrollo económico y los derechos humanos en la que se estimó que "entre la realización de los derechos humanos y el desarrollo económico existe una estrecha relación"<sup>176/</sup> y se pidió que las Naciones Unidas prepararan con urgencia una estrategia global del desarrollo<sup>177/</sup>. Al año siguiente, la Asamblea General estimó que, en la elaboración de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el objetivo final debía ser el logro de un ritmo de desarrollo económico y social rápido y sostenido, particularmente en los países en desarrollo, y también el bienestar, la libertad y la dignidad de todos los seres humanos y el disfrute de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>178/</sup>.

297. En 1970, la Asamblea General aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>179/</sup>. En el párrafo 5 del Preámbulo se declara que "el éxito de las actividades internacionales de desarrollo dependerá en gran medida ... de la eliminación del colonialismo, la discriminación racial, el apartheid y la ocupación de territorios de cualquier Estado, y de la promoción de la igualdad de derechos políticos, económicos, sociales y culturales para todos los miembros de la sociedad", entre otras cosas. En la Estrategia se fijaron, en términos generales, objetivos de desarrollo, se establecieron tasas concretas de crecimiento y se previeron diversas medidas de política en materia de comercio internacional, asistencia para el desarrollo, transferencia de conocimientos científicos y de tecnología y desarrollo humano. También se preveían exámenes y evaluaciones periódicos de los objetivos y de los progresos realizados.

---

<sup>176/</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, op. cit., resolución XVII, primer párrafo del preámbulo.

<sup>177/</sup> Ibid., párr. 6 de la parte dispositiva.

<sup>178/</sup> Resolución 2586 (XXIV) de la Asamblea General.

<sup>179/</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

298. Los juicios en cuanto a la eficacia de esa Estrategia varían, aunque parece estimarse, en general, que los objetivos establecidos para el Segundo Decenio para el Desarrollo no se han logrado en medida que se pueda estimar satisfactoria. Por ejemplo, en un informe del Secretario General de la UNCTAD se dice lo siguiente:

"Actualmente se reconoce en general que, en gran medida, las políticas aplicadas con el objetivo declarado de lograr el desarrollo internacional han fracasado. Las esperanzas que se depositaron en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo... han quedado frustradas en lo fundamental... es ahora evidente que las políticas previstas en la Estrategia, aun en el caso de que se hubiesen aplicado en su integridad, no habrían proporcionado una base adecuada para el desarrollo a largo plazo de los países en desarrollo." 180/

299. Otro observador ha estimado igualmente que, poco después de proclamada, la Estrategia "perdió su razón de ser como documento fundamental de política orientadora de la acción en la esfera del desarrollo" 181/.

300. Al preparar una nueva estrategia internacional para el desarrollo, los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas pueden tomar en consideración estos análisis de las deficiencias de las estrategias anteriores así como los nuevos conceptos y prioridades que se han puesto de relieve en diversas conferencias internacionales consagradas a cuestiones concretas 182/. Como se ha señalado anteriormente 183/, muchas de estas conferencias se refirieron específicamente a los aspectos de las cuestiones examinadas que guardan relación con los derechos humanos. Por ejemplo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se proclamó que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar 184/. De la

---

180/ "La evolución de una estrategia internacional del desarrollo viable", TD/B/642, párr. 1.

181/ H. C. Bos, "Lessons from DD2 for a New International Development Strategy", en Partners in Tomorrow: Strategies for a New International Order, publicado bajo la dirección de A. J. Dolman y J. van Ettinger (Nueva York, E. P. Dutton, 1978, pág. 21).

182/ Los resultados de estas conferencias se analizaron en el documento titulado "El desarrollo social y una nueva estrategia internacional del desarrollo: Elementos comunes de las decisiones adoptadas en las conferencias mundiales celebradas durante el decenio de 1970", E/6056/Add.1.

183/ Párrafo 93, supra.

184/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.73.II.A.14), cap. I, principio 1.



misma manera, la Conferencia Mundial de la Alimentación aprobó una Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, en la que proclamó que "todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales"<sup>185/</sup>. Por lo tanto, en la nueva estrategia internacional del desarrollo, en la que se habrán de reflejar los resultados de estas y otras conferencias celebradas durante el decenio de 1970, debe también reconocerse la importancia de la promoción del respeto de los derechos humanos.

301. Además, los órganos del sistema de las Naciones Unidas que participan en la preparación de la nueva estrategia han atribuido gran importancia al establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>186/</sup>. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su declaración de apertura ante el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General, dijo lo siguiente:

"El sexto y séptimo períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dieron un sentido claro de dirección a la labor por realizar. Se aceptan ahora ciertos dogmas fundamentales como los siguientes: que la interdependencia mundial es a un tiempo una realidad y un tema de interés general; que la paz y la prosperidad son derechos fundamentales de todos los seres humanos; que ha de crearse un nuevo orden mundial para promover la equidad económica y la justicia social. Lo que se requiere ahora de modo crucial es transformar estos dogmas en medidas concretas." <sup>187/</sup>

302. Ya se ha analizado, detalladamente en el presente documento la relación fundamental que existe entre el derecho al desarrollo y el establecimiento efectivo de un nuevo orden económico internacional<sup>188/</sup>. Baste aquí recordar que "la realización del

---

<sup>185/</sup> Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.II.A.3) cap. 1, párr.1 de la Declaración.

<sup>186/</sup> Además de la resolución 32/174 de la Asamblea General y del proyecto de resolución contenido en la decisión 32/443 C de la misma Asamblea, véase, por ejemplo, del criterio adoptado por el Grupo Especial de Trabajo sobre los objetivos de desarrollo a largo plazo, del Comité Administrativo de Coordinación, en E/1978/93, párr. 9. Véase asimismo E/1978/43 y Add.1.

<sup>187/</sup> "Informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General", Volumen 1, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 34, Anexo 1, párr. 2.

<sup>188/</sup> Sección C del capítulo III, supra.

nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales"<sup>189/</sup>.

303. Dada la estrecha relación que igualmente existe desde el punto de vista de los derechos humanos entre el establecimiento efectivo del nuevo orden económico internacional y el logro de los muchos otros objetivos de desarrollo que han sido fijados en órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas, hay que llegar a la conclusión de que la promoción del respeto de los derechos humanos en general, incluido el derecho humano al desarrollo, debe ser uno de los objetivos principales de una nueva estrategia internacional del desarrollo. Esta conclusión está en concordancia con el párrafo 4 de la resolución IV (XXX), en que la Comisión de Derechos Humanos pidió al Comité de Planificación del Desarrollo, a la Comisión de Desarrollo Social y al Comité de Examen y Evaluación que prestaran la debida atención durante el examen de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo a la pronta realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso de desarrollo, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

---

<sup>189/</sup> Resolución 32/130 de la Asamblea General, apartado f) del párrafo 1.

V. OBSERVACIONES FINALES

304. En el análisis anterior se han esbozado una serie de problemas relativos a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo y se ha indicado hasta qué punto el respeto de los derechos humanos es fundamental en el proceso de desarrollo entendido de su sentido más amplio y significativo.

305. En el informe se han examinado los aspectos éticos del derecho al desarrollo, que van desde el punto de vista relativamente pragmático de que todos los Estados tienen interés en promover la realización universal del derecho, hasta la opinión de que el derecho al desarrollo encuentra su base en valores filosóficos fundamentales. Además, del análisis de las normas jurídicas pertinentes de tales derechos se deduce que existe un cuerpo importante de principios basados en la Carta de las Naciones Unidas y reforzados por una serie de convenciones, declaraciones y resoluciones que demuestran la existencia de un derecho humano al desarrollo en el derecho internacional.

306. En el informe también se han examinado, de una parte, algunos de los sujetos y beneficiarios del derecho, y, de otra parte, aquellos para quienes el derecho entraña ciertos deberes. No se pretende que el análisis sea exhaustivo ni tampoco parece probable que sea el último análisis que haya de emprenderse sobre las plenas consecuencias de la existencia del derecho.

307. Al igual que otros derechos humanos, el derecho al desarrollo no debe considerarse como un concepto estático sino como un concepto en evolución. La visión cambiante del proceso de desarrollo y el hecho de que ahora se reconozca claramente la necesidad de lograr un nuevo orden internacional en términos sociales, económicos, políticos y culturales ha aportado una nueva dimensión a la importancia del derecho al desarrollo. Cabe esperar que durante los próximos años vaya surgiendo una apreciación más cabal de las consecuencias del derecho y que se proceda a una elaboración detallada de los derechos y deberes que éste implica.

308. En el informe también se ha señalado a la atención la fundamental interdependencia de objetivos tales como el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, la satisfacción de necesidades humanas fundamentales y la realización del derecho al desarrollo. En particular, se ha subrayado en el informe la decisiva importancia del desarme y del cese de la carrera de armamentos en tanto que requisito previo, no sólo para hacer efectivo el derecho a la paz, sino también para alcanzar el derecho al desarrollo. Además, se han señalado una serie de cuestiones concretas en relación con las cuales la Comisión de Derechos Humanos podría estudiar la posibilidad de emprender nuevos estudios y análisis. Algunas de ellas se esbozan a continuación.

309. En el presente estudio se ha examinado a grandes rasgos el derecho humano al desarrollo, pero el contenido exacto de este derecho sólo puede precisarse mediante un análisis amplio y exhaustivo de las diversas fuentes en que se basa tal derecho. Este análisis es especialmente importante cuando se trata de identificar, en términos más concretos, las entidades que son los sujetos, los beneficiarios y los titulares de deberes en relación con el derecho al desarrollo. Así, a fin de aclarar aún más el concepto de derecho al desarrollo y de acordarle una mayor validez práctica, los nuevos análisis deberían orientarse a identificar y elaborar algunos de los derechos y deberes específicos que, sobre la base de los instrumentos internacionales existentes o en preparación relativos a estos derechos, deben atribuirse a todas las entidades pertinentes, incluso la comunidad internacional en su conjunto, los Estados, los pueblos, las empresas transnacionales y los particulares. Alguna documentación para un análisis de este tipo se hallará en el estudio del Secretario General sobre los "Principios, instrucciones y normas de acción en la esfera del desarrollo" presentado al Consejo Económico y Social en 1968<sup>1/</sup>.

---

<sup>1/</sup> E/4996.

310. El presente informe demuestra que existe una estrecha relación entre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y la realización del derecho al desarrollo. En tal sentido, valdría la pena considerar más atentamente diversas cuestiones relacionadas con la necesidad de crear estructuras de poder más equitativas y con mayores posibilidades de participación. Algunas de estas cuestiones podrían examinarse en relación con el tema titulado "El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos" que se ha incluido en el programa provisional del 32º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>2/</sup>.

311. En el contexto de los programas destinados a satisfacer las necesidades humanas fundamentales, el informe examina la relación entre el derecho al desarrollo y la "estrategia de las necesidades fundamentales". Si bien la estrategia puede ser importante para la promoción de algunos derechos económicos y sociales, hasta la fecha no se dispone de análisis suficientes sobre las cuestiones relativas a la promoción de los derechos civiles y políticos dentro del marco de la estrategia.

312. El análisis de las consecuencias del derecho al desarrollo sobre la asistencia oficial al desarrollo indica de que existe un interés internacional considerable en la idea de establecer vínculos más estrechos entre la promoción de los derechos humanos y la concesión de la asistencia oficial al desarrollo. En vista de que no parece existir un análisis amplio de las complejas cuestiones que se plantean a este respecto, la Comisión de Derechos Humanos podría, tal vez, estudiar la posibilidad de emprender un estudio más detallado de las cuestiones pertinentes con miras a formular principios y criterios de carácter general que servirían para orientar los futuros acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia, en la medida en que se trataría de promover los derechos humanos en general, y el derecho humano al desarrollo en particular.

---

<sup>2/</sup> Decisión 6 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías.

313. En el presente informe se ha señalado que las posibles consecuencias beneficiosas de las actividades de las empresas transnacionales son considerables. Sin embargo, algunos aspectos de sus operaciones han despertado grave inquietud. Aunque varios órganos del sistema de las Naciones Unidas trabajan actualmente en la elaboración de diversos aspectos de un código de conducta para las empresas transnacionales, el análisis efectuado en el presente informe indica que es mucho lo que queda por hacer a fin de aclarar las obligaciones de estas empresas vinculadas específicamente a los derechos humanos, tanto en términos generales como en situaciones particulares.

314. Una de las conclusiones más importantes del presente informe es la necesidad de asegurar la promoción del respeto a los derechos humanos como elementos integrantes de todas las actividades relacionadas con el desarrollo. En tal sentido, la Comisión tal vez desee examinar los medios más eficaces de integrar más plenamente la promoción de los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo, con todas las demás actividades de las Naciones Unidas en pro del desarrollo. Entre las cuestiones de mayor importancia, desde el punto de vista del derecho al desarrollo, que podrían examinarse figuran las siguientes: formas de prestar una consideración más específica a los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo, en el contexto de los informes relativos a todos los aspectos del desarrollo, incluido, por ejemplo, el examen de los progresos realizados hacia los objetivos de la estrategia internacional del desarrollo durante el decenio de 1980; la necesidad de una mejor coordinación en las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos, a fin de promover mejor la realización del derecho al desarrollo; la posibilidad que el Secretario General establezca un examen o estudio general periódico sobre las tendencias en cuanto a la aplicación del concepto de desarrollo en tanto que derecho humano y a la integración de las normas de derechos humanos en la formulación y aplicación de los planes de desarrollo; y las posibilidades prácticas de exigir una "exposición de consecuencias sobre los derechos humanos", que podría asimilarse conceptualmente

a la exposición de consecuencias sobre el medio ambiente, y que se haría antes de iniciar un proyecto concreto de desarrollo o en relación con los preparativos de un plan o programa global de desarrollo.

315. La Comisión puede, si así lo desea, considerar la posibilidad de organizar una serie de seminarios interdisciplinarios, orientados hacia la acción, sobre los diversos aspectos del derecho humano al desarrollo, tales como la integración de las normas de derechos humanos en la formulación y aplicación de los planes de desarrollo. Análogamente, podrían celebrarse seminarios destinados a asegurar la participación de las actuales comisiones económicas y sociales regionales de las Naciones Unidas en las discusiones sobre las cuestiones pertinentes con miras a formular propuestas prácticas para la promoción del derecho humano al desarrollo.

316. La aparición del derecho humano al desarrollo en tanto que concepto de importancia fundamental es un reflejo de su carácter dinámico. La constante evolución del concepto y su transformación en un concepto capaz de proporcionar orientación e inspiración práctica, basadas en las normas internacionales de derechos humanos y en el contexto de las actividades en pro del desarrollo, dependerá en gran medida de la acción futura que emprenda la Comisión de Derechos Humanos. En el presente informe se han esbozado algunas de las cuestiones principales en relación con las cuales la Comisión, si así lo desea, podría tomar medidas.

ANEXO

Respuestas recibidas de la UNESCO y de otros organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas en relación con el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

En el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII), la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Consejo Económico y Social que invitase al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados competentes, a que efectuase el presente estudio.

El 27 de junio de 1977, el Secretario General cursó la petición correspondiente a la UNESCO y los otros organismos especializados competentes. El 1º de diciembre de 1978 se habían recibido las respuestas que figuran a continuación.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

El 12 de agosto de 1977, el Subdirector General de Cooperación para el Desarrollo y Relaciones Exteriores de la UNESCO comunicó al Secretario General que:

"Las medidas y actividades propuestas en relación con la aplicación por la UNESCO de esa resolución se señalarán a la atención del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 103ª reunión (París, 12 de septiembre al 7 de octubre de 1977), en el marco del párrafo 1 del punto 6 del orden del día, titulado "Decisiones y actividades recientes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la acción de la UNESCO". En caso de que el Consejo Ejecutivo apruebe esas propuestas, le haremos llegar nuestras sugerencias y observaciones en cuanto éste termine de examinar dicho tema.

A título informativo, me complace enviarle por separado una copia de la publicación de la UNESCO editada en París, el año 1976, bajo el título "EL MUNDO EN DEVENIR - reflexiones sobre el nuevo orden económico internacional". Se acompaña asimismo el texto de la resolución 19 C/9.1 aprobada por la Conferencia General en su 19ª reunión y el texto del párrafo pertinente del Proyecto de Programa y de Presupuesto para 1977-78 que fuera aprobado en su momento (19 C/5 - párr. 3134)."

Posteriormente, el Subdirector General de la UNESCO, en fecha 19 de junio de 1978, hizo saber lo siguiente:

"La UNESCO ha convocado una reunión sobre los derechos humanos y el nuevo orden económico internacional que se celebrará del 19 al 24 de junio de 1978. Uno de los elementos principales de su programa es el derecho al desarrollo como derecho humano.

En vista de ello, le agradeceríamos que tuviese a bien ampliar hasta fines de junio el plazo que nos había fijado, lo que nos permitirá incluir en nuestro documento los resultados de esa reunión."



El 18 de noviembre de 1978, el Subdirector General comunicó que el informe al que aludiera en su carta anterior no estaría listo hasta fines de noviembre por motivos técnicos, pero que se enviaría lo antes posible de modo que pudiese llegar a tiempo para el 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos humanos.

#### Organización Internacional del Trabajo

Los principios recogidos en la mencionada resolución constituyen la base de toda la actividad de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con sus objetivos constitucionales, reafirmados particularmente en la parte II de la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, aprobada en Filadelfia el año 1944, cuyo texto es el siguiente:

"La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social, afirma que:

- a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;
- b) el logro de las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional;
- c) cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental;
- d) incumbe a la Organización Internacional del Trabajo examinar y considerar, teniendo en cuenta este objetivo fundamental, cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero; y
- e) al cumplir las tareas que se le confíen, la Organización Internacional del Trabajo, después de tener en cuenta todos los factores económicos y financieros pertinentes, puede incluir, en sus decisiones y recomendaciones, cualquier disposición que considere apropiada."

Entre las innumerables publicaciones que muestran cómo esos principios se han traducido en las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, cabría citar el Informe del Director General sobre "La OIT y los derechos humanos", presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo en su quincuagésima segunda reunión,

el año 1968, así como a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos convocada por las Naciones Unidas en Teherán ese mismo año. El informe presentado a la quincuagésima cuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1970, titulado "La OIT y las Naciones Unidas: Veinticinco años de colaboración" (Informe I (Parte 2), (Suplemento)), también obedeció al propósito de poner de relieve los esfuerzos de la humanidad "por erigir una comunidad mundial pacífica, justa y próspera".

Como sabe, la OIT ha prestado especial atención en los últimos tiempos a los problemas de empleo en el marco del Programa Mundial del Empleo, iniciado en 1969 como principal aporte de la Organización al segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. A raíz de la celebración, en junio de 1976, de la Conferencia mundial tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, la Organización está tratando ahora de elaborar una estrategia para erradicar la pobreza y el desempleo con miras a la satisfacción de las necesidades esenciales. Ese concepto de necesidades esenciales definido en las conclusiones de la citada Conferencia se aproxima mucho al de la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Convendría, pues, que se prestase especial atención a ese enfoque del desarrollo desde el punto de vista de las necesidades esenciales al llevar a cabo el estudio que ha de emprenderse con arreglo a lo dispuesto en la resolución 329 (LXII) del Consejo Económico y Social. En ese sentido, se podría hacer particular referencia a las siguientes publicaciones de la OIT:

Empleo, crecimiento y necesidades esenciales: Problema mundial. Memoria del Director General a la Conferencia Mundial tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, Ginebra, 1976.

Satisfacción de las necesidades esenciales. Estrategias para erradicar el desempleo y la pobreza en gran escala. Conclusiones de la Conferencia Mundial del empleo, 1976.

Enfoque del desarrollo en términos de las necesidades esenciales. Algunas cuestiones conceptuales y metodológicas, 1977.

Banco Mundial

El Banco Mundial no pretende tener una experiencia particular en la esfera general de los derechos humanos. Sin embargo, como principal organismo multilateral encargado de la financiación para el desarrollo, que en el ejercicio económico que finalizó el 30 de junio de 1977 había asignado, por ejemplo, más de 7.000 millones de dólares de los Estados Unidos en préstamos y créditos destinados a financiar proyectos de desarrollo en los países en desarrollo miembros, el Banco Mundial parte del principio fundamental de que, en general, el disfrute de los derechos humanos no tiene pleno sentido si no se satisfacen las necesidades humanas esenciales.

En el discurso que pronunciara el año 1973 en Nairobi ante las juntas de Gobernadores del Banco Mundial, del que se le enviará copia por separado, el Sr. McNamara, Presidente del Banco, hizo las observaciones siguientes:

"... la pobreza absoluta es una situación de vida tan degradada por las enfermedades, el analfabetismo, la malnutrición y la miseria que niega a sus víctimas las necesidades esenciales de todo ser humano.

... son millones los seres que viven una vida mermada, porque sus cerebros han sufrido lesiones, sus cuerpos han quedado atrofiados y su vitalidad minada como resultado de deficiencias nutricionales.

Esto es la pobreza absoluta: unas condiciones de vida tan miserables que impiden la realización del potencial genético con que se nace; unas condiciones de vida tan degradantes que representan un insulto a la dignidad humana; y, sin embargo, unas condiciones de vida tan corrientes que son las que sufren aproximadamente el 40% de la población de los países en desarrollo."

El Sr. McNamara prosiguió diciendo que las actividades del Banco Mundial estaban encaminadas "a luchar contra la pobreza absoluta que prevalece en grado totalmente inaceptable en casi todos nuestros países en desarrollo miembros: una pobreza tan extrema que degrada la vida de los individuos por debajo de las normas mínimas de la decencia humana".

"Debemos esforzarnos -afirmó- para erradicar la pobreza absoluta antes del fin de este siglo. Ello supone concretamente la eliminación de la malnutrición y el analfabetismo, la reducción de la mortalidad infantil y la elevación de la esperanza de vida al nivel de las naciones desarrolladas."

La política del Banco Mundial propuesta entonces por el Sr. McNamara se ha venido aplicando desde 1973. Actualmente la política y las operaciones del Banco están sistemáticamente encaminadas a mejorar las condiciones de vida de ese 40% paupérrimo de la población de los países en desarrollo. El empeño del Banco en alcanzar ese objetivo ha cobrado renovado vigor gracias al consenso que ha ido surgiendo en los últimos años de que la clave del desarrollo reside en la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Un ejemplo reciente de ese consenso del que hemos tenido noticia son las conclusiones de la Conferencia sobre Africa y los Problemas del Futuro que se celebró en Dakar en julio último. Haciendo referencia al hecho de que el 80% de la población africana sigue viviendo en condiciones abyectas de pobreza, dicha Conferencia sostuvo que a esas personas se les estaban negando los derechos humanos fundamentales: el derecho al alojamiento, la alimentación, el vestido, la educación y los servicios médicos. La conclusión de esa Conferencia fue que la pobreza constituye una violación de los derechos humanos. Esta es justamente la opinión que desde hace tiempo mantiene el Banco Mundial.

En el último Informe Anual del Banco, relativo al ejercicio financiero de 1977, se señala que "la extrema pobreza en los países en desarrollo representa el problema más apremiante del desarrollo". Ese informe contiene varios ejemplos de proyectos concebidos para ayudar a los gobiernos a satisfacer las necesidades humanas básicas. Permítaseme citar dos de ellos.

Un préstamo del Banco Mundial a Indonesia, por un monto de 13 millones de dólares de los Estados Unidos, servirá para financiar un proyecto de nutrición que comprende, entre otras cosas, un plan piloto en unos 180 poblados para suministrar alimentos adicionales a unos 30.000 niños desnutridos de menos de 3 años de edad y a unas 17.000 mujeres encintas y lactantes, así como para inmunizar a unos 100.000 niños contra enfermedades infecciosas, impartir educación alimentaria a las madres, etc.

En El Salvador, un proyecto de 12,7 millones de dólares de los Estados Unidos se destina a facilitar alojamiento, crédito y capacitación técnica a las familias de menor ingreso en los principales centros urbanos. Se espera que dicho proyecto contribuya a reducir la gran escasez de alojamientos urbanos para personas de bajos ingresos. Prácticamente el 80% de las viviendas construidas estarán al alcance de las familias con un ingreso mensual de 90 dólares de los Estados Unidos o menos (esas familias representan aproximadamente el tercio inferior de la escala de distribución de ingresos). Este proyecto promoverá asimismo el suministro de servicios adecuados de la comunidad (escuelas, mercados públicos, centros sanitarios, etc.) como parte integrante de la construcción de viviendas baratas.

Por lo que se refiere a su petición de documentación, nos será muy grato enviarle por separado el ya citado Informe Anual del Banco correspondiente a 1977, que contiene un resumen de todos los préstamos y créditos concedidos ese año por el Banco Mundial. En el caso de que no dispusiese de los anteriores informes del Banco, también nos será muy grato enviárselos junto con una copia del ya mencionado discurso de Nairobi y del que pronunciara el Sr. McNamara este año en la reunión anual del Banco.

Le remitiremos asimismo un ejemplar de muestra de los documentos de trabajo o de política sectorial del Banco sobre sectores tales como la vivienda y el suministro de agua que se relacionan directamente con las necesidades humanas esenciales. Es posible que se publique próximamente otro documento, cuyo tema sería la educación, y que podríamos enviarle si así lo desea.

Para recapitular, lo que sugeriríamos es que el estudio se estructure de modo que comprenda todos aquellos sectores (alimentación, alojamiento, salud, educación, etc.) que abarca el concepto de necesidades humanas esenciales, y que se proceda luego a analizar en dicho estudio la estrecha vinculación existente entre la satisfacción de esas necesidades y el disfrute de otros derechos humanos.

### Fondo Monetario Internacional

Hemos tomado nota del propuesto estudio que efectuará el Secretario General en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes sobre el tema "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales". Como un estudio de esa índole no está comprendido en la esfera de competencia del Fondo Monetario Internacional, no nos será posible aportar ninguna contribución al respecto.

### Organización Mundial de la Salud

Colaboraremos gustosamente con la División de Derechos Humanos en la preparación de este proyecto aportando como contribución un estudio sobre los aspectos sanitarios del derecho al desarrollo.

En el estudio propuesto se debería tratar la salud en cuanto derecho humano esencial que, por ser además un factor fundamental del crecimiento y ulterior desarrollo del ser humano, constituye un requisito previo del desarrollo. El objetivo a largo plazo de la Organización Mundial de la Salud, que consiste en "alcanzar la salud para todos en el año 2000", es particularmente pertinente para el tema del estudio. Se ha definido dicho objetivo como el disfrute por todos de un nivel de salud que permita una elevada productividad, tanto en términos sociales como económicos. Es ésta una necesidad humana esencial y un derecho humano fundamental de conformidad con los principios mismos de la Constitución de la OMS, en la cual se afirma que:

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social";

y que:

"La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados."

El programa de atención primaria de salud de la OMS es uno de los medios de lograr el objetivo social que ésta se ha propuesto alcanzar para el año 2000. En 1978 se celebrará una Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud y la documentación preparada para esa Conferencia, así como los informes de la misma, aportarán útiles elementos para la contribución de la OMS al estudio del Secretario General. Entretanto se envían por separado algunas publicaciones que ponen de manifiesto los principios en que se inspiran los esfuerzos desplegados por la Organización en la esfera general de los derechos humanos.

Organización Meteorológica Mundial

En vista del carácter esencialmente científico y técnico de las labores de la Organización Meteorológica Mundial, no creo que podamos contribuir mayormente al estudio que ha de efectuar el Secretario General, ni pienso que haya algún documento nuestro que sea particularmente pertinente para dicho estudio.

Teniendo presente lo anterior, estoy seguro que usted comprenderá nuestra decisión de no tomar parte activa en ese estudio. Deseo asegurarle que ello no significa en absoluto que carezcamos de interés por la cuestión de los derechos humanos. Estaremos siempre dispuestos a responder toda pregunta concreta que desee formular a la OMM.

-----